

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria  
 - Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: DIPUTADOS  
 EXP-DIP : 0071-PE-92  
 EXP-SEN : 0011-CD-93

PER-ING : 110  
 SES-ING : EXTRAORDINARIAS  
 PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 185  
 TIPO-DOC: MENSAJE 0071 Y PROYECTO DE LEY PODER EJECUTIVO  
 RESULT : SANCIONADO  
 PER-SANC: 111  
 SES-SANC: ORDINARIAS  
 LEY : 24224

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	MENEM, CARLOS SAUL	PODER EJECUTIVO	
CONFIRMA	CAVALLO, DOMINGO FELIPE	PODER EJECUTIVO	

Título: REORDENAMIENTO MINERO: CREACION DEL CONSEJO FEDERAL DE MINERIA; MODIFICACION AL CODIGO DE MINERIA.

Sumario: DECLARASE DE INTERES NACIONAL EL CARTEO GEOLOGICO DEL TERRITORIO NACIONAL; EL CONSEJO FEDERAL DE MINERIA ESTARA INTEGRADO POR UN MIEMBRO TITULAR Y OTRO SUPLENTE DE CADA PROVINCIA Y DEL ESTADO NACIONAL; CANON MINERO; MODIFICACION AL CODIGO DE MINERIA: SUSTITUCION DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 24, DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 27, DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 226 Y DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 273, DEROGACION DEL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 212; DEROGACION DE LA LEY 21593 (CANON MINERO); FACULTASE AL PEN A CREAR TERRITORIOS ADUANEROS ESPECIALES PARA LA ACTIVIDAD MINERA.

COM-DIP MINERIA  
 RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO  
 ECONOMIA  
 PRESUPUESTO Y HACIENDA

COM-SEN MINERIA  
 LEGISLACION GENERAL  
 PRESUPUESTO Y HACIENDA

T R A M I T E

Est.Parl 03/03/93 Pág.: 6450

Dict.Dip ORDEN DEL DIA 1082/92 (CON MODIFICACIONES)

Dict.Sen ORDEN DEL DIA 139/93

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	02/06/93	1260/82
INSERCIONES	02/06/93	1326/31
PASA A SENADO -	09/06/93	1076
MOCION DE PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	16/06/93	1271
CONSIDERACION Y SANCION	23/06/93	1455
LEY 24224		

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
DECRETO 1454/93 (08/07/93)	19/07/93

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

6ª REUNIÓN — Continuación de la 1ª SESIÓN ORDINARIA —  
JUNIO 2 DE 1993

Presidencia de los señores diputados Luis Alberto Martínez, Mario Carlos Brook,  
Rodolfo Miguel Parente y Oscar Santiago Lamberto

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,  
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

### DIPUTADOS PRESENTES

ACEÑOLAZA, Florencio Gilberto  
ACHEM, Antonio  
ADAIME, Felipe Teófilo  
AGUADO, Jorge Rubén  
ALABI, Ernesto Salim  
ALCALA, Néstor Ricardo  
ALGABA, Ernesto Pedro Andrés  
ALSOCARAY, Alvaro C.  
ÁLVAREZ, Carlos Alberto  
ÁLVAREZ ECHAGÜE, Raúl Angel  
ÁLVAREZ GARCÍA, Normando M.  
ARCÜELLO, Jorge Martín Arturo  
ARIAS, César  
ARMENDÁRIZ, Alejandro  
ARRECHEA, José Salvador  
AYALA, Juan Carlos  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BALESTRA, René Helvecio  
BALESTRINI, Alberto Edgardo  
BARBERÁ, Eliseo  
BARBOTTI, Atilio Ector  
BASSANI, Angel Marcelo  
BAUM, Daniel  
BAYLAC, Juan Pablo  
BECERRA, Carlos Armando  
BECERRA, Nicolás Eduardo  
BELTRÁN, Carlos Roberto  
BENEDETTI, Jorge Enrique  
BERHONGARAY, Antonio Tomás  
BERMÚDEZ, María del Pilar  
BISCIOTI, Victorio Osvaldo  
BISCHOF, Enrique Alberto  
BORDA, Osvaldo  
BRANDA, Carlos Ernesto  
BRAVO, Alfredo Pedro  
BREARD, Noel Eugenio  
BROOK, Mario Carlos  
BRUNATI, Luis Pedro  
BRUZZO, Omar Obdulio  
CABRERA, Gerardo Angel  
CAFIERO, Juan Pablo  
CAIMMI, Fernando Enrique  
CAMAÑO, Dante Alberto  
CARRERAS, Porfirio Mario  
CAVALLARI, Juan José  
CICARE, Miguel Angel  
CORCHUELO BLASCO, José M.

COSSOS PÉREZ, Juan Nicolás  
CRAMARO, Hugo Arnaldo  
CROSTELLI, Juan Carlos  
D'ALESSANDRO, Miguel H.  
D'AMBROSIO, Angel Mario  
DAUD, Jorge Carlos  
DE MARTINO, Víctor Amador  
DI TULLIO, Héctor Horacio  
DURAÑONA Y VEDIA, Francisco de  
ELÍAS, Angel Mario  
ESFECHÉ, Alberto Luis  
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.  
FALLETI, Julio César José  
FELGUERAS, Ricardo Ernesto  
FERNÁNDEZ GILL, Guillermo C.  
FERRADÁS, Miguel Enrique  
FESCINA, Andrés  
FIGUEROA, Pedro Octavio  
FLORES, Rafael Horacio  
FOLLONI, Jorge Oscar  
FONTELA, Moisés Eduardo  
FORNERÓN, Lino  
FRIGERIO, Octavio Oscar  
GALVÁN, Raúl Alfredo  
GALLO, Orlando Juan  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, Pedro Alberto  
GARCÍA DE NOVELLI, María C.  
GARCÍA CUERVA, Ignacio S.  
GARGIULO, Pablo  
GATTI, Héctor Ángel  
GAUNA, Juan Octavio  
GIOJA, José Luis  
GÓMEZ, José Ernesto  
GÓMEZ, Roque Julio César  
GONZÁLEZ, Luis Mario  
GONZÁLEZ GASS, Gabriela  
GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan H.  
GREEN, Gustavo Adolfo  
GUERRERO, Antonio Isaac  
GUERRERO, Luis Serafín  
GUZMÁN, María Cristina  
HARDY, Aníbal Osvaldo  
HERNÁNDEZ, Antonio María  
HERRERA, Bernardo Eligio  
HERRERA, Luis Fernando  
IBARBIA, José María  
IBARRECHE, Julio César  
IGLESIAS, Evaristo Constantino

IRIBARNE, Alberto Juan Bautista  
ITURRE, César Eucebio del Valle  
JALIL, Luis Julián  
KELLY, Elsa Diana Rosa  
KOTH, Carlos  
LAMBERTO, Oscar Santiago  
LARRABURU, Dámaso  
LECONTE, Ricardo Guillermo  
LÓPEZ, Alcides Humberto  
LÓPEZ de ZAVALÍA, Fernando J.  
LOUTAIF, Julio César  
LYNCH, Carlos Alberto  
MACHADO, Oscar Alfredo  
MANFREDOTTI, Carlos  
MANNY, José Juan  
MARCÓ, Jorge Raúl  
MARCOLLI, Juan M. Ángel  
MARCOS, Ricardo Ernesto  
MARTIN de DE NARDO, Marta  
MARTÍNEZ, Luis Alberto  
MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MENDOZA, Claudio Ramiro  
MENDOZA, Martín  
MENECHINI, Javier Reynaldo  
MICHELLI, Marco Aurelio  
MOLARDO, Elvio Francisco  
MOLINAS, Ricardo Francisco  
MOREAU, Leopoldo R. Guido  
MOURE, Juan Manuel  
MUNIAGURRIA, Marcelo Julio  
NACUL, Miguel Camel  
NATALE, Alberto Adolfo  
NIKISCH, Hugo Víctor  
NOVAU, Pedro José  
OLIVERA, Enrique José  
ORGAZ, Carlos Alfredo  
ORQUÍN, Leopoldo Manuel  
ORTIZ MALDONADO, Gastón H.  
ORTIZ PELLEGRINI, Miguel A.  
PARADA, Alberto  
PARENTE, Rodolfo Miguel  
PARELA, José María  
PARRILLI, Oscar Isidro José  
PEPE, Lorenzo Antonio  
PERALTA, Aníbal Pedro  
PICCININI, Ana Ida  
PINTO, Guillermo  
PIOTTI, Alberto Daniel

PRAT, Alfredo Ernesto  
 PRONE, Alberto Josué  
 PURICELLI, Arturo  
 QUEZADA, Rodolfo Héctor  
 RAIMUNDI, Carlos Alberto  
 RÉ, Ricardo Horacio  
 RODRÍGUEZ, Raúl Eduardo  
 ROIG, Ángel  
 ROMERO, Carlos Alberto  
 RUCKAUF, Carlos Federico  
 RUIZ, Angel  
 SADI, Luis Alberto  
 SADI, Ramón Eduardo  
 SACKS, Rubén Rodolfo  
 SALUSSO, Horacio Ramón  
 SALVADOR, Daniel Marcelo  
 SÁNCHEZ GALDEANO, Roque  
 SANTIN, Eduardo  
 SCELZI, Carlos José  
 SEGUÍ, Héctor Miguel  
 SODERO NIEVAS, Víctor H.  
 SORIA, Carlos Ernesto  
 SCRIA ARCH, José María  
 SPINOSA, Augusto Juan  
 STORANI, Conrado Hugo  
 SUCARIA, Neyef  
 SUREDA, Angela Gerónima  
 TACTA de ROMERO, Emma  
 TOMA, Miguel Angel  
 TOPA, Raúl Roque  
 TOTO, Francisco Patricio  
 TROYANO, Silvia Elena  
 VARELA, Néstor Angel  
 VARELA BARRIO, Juan Carlos  
 VARELA CID, Eduardo  
 VÁZQUEZ, Ricardo Héctor  
 VÁZQUEZ, Roberto  
 VENESIA, Gualberto Edgardo  
 VERDÚ, Mario  
 VICCHI, Raúl Horacio  
 VIQUEIRA, Horacio G.  
 ZAMORA, Federico

ZAMORA, Luis Fernando  
 ZARACHO, Evelio Argentino  
 ZAVALA, Gilberto Antonio  
 ZICARELLI, Orlando

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ALVAREZ, Héctor Claudio  
 BALESTRINI, Miguel Alberto  
 CASTILLO, José Luis  
 CRUZ, Washington Jesús  
 ECHEVARRÍA, Luis María  
 GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.  
 GONZÁLEZ, Alberto Igoacio  
 HERNÁNDEZ, Santos Abel  
 HUMADA, Raúl  
 MICHITTE, Salomón Antonio  
 MONTEVERDE, Carlos Roberto  
 SABIO, Juan Carlos  
 SUEIRO, Carlos Adolfo

AUSENTES, CON LICENCIA:

BORDÍN CAROSIO, Hugo Antonio  
 CAPUTO, Dante Mario

AUSENTES, CON SOLICITUD  
 DE LICENCIA PENDIENTE  
 DE APROBACION DE  
 LA HONORABLE CAMARA:

ALBAMONTE, Alberto Gustavo  
 ALBERTI, Juan Carlos  
 BRACCHI, Osvaldo Américo  
 CAMANO, Graciela  
 CANATA, José Domingo  
 CASTILLO, Oscar Aníbal  
 FELLNER, Eduardo Alfredo  
 FERNÁNDEZ, Roberto Enrique  
 GERMANO, Alberto Raúl  
 GOLPE, Néstor Lino  
 GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.  
 LOSADA, Luis Enrique

MACHICOTE, Jorge  
 MAQUEDA, Juan Carlos  
 MARELLI, Mabel G. de  
 MUÑOZ, Marcelo Beraardo  
 PESCE, Félix  
 PROFILI, Gerardo Pedro  
 RODRÍGUEZ, José  
 ROMERO, Humberto Antonio  
 SAMID, Manuel Julio  
 VALCARCEL, Juan Manuel  
 VANOSI, Jorge Reinaldo

AUSENTES, CON AVISO:

ABDALA, Germán Darío  
 AGÚNDEZ, Jorge Alfredo  
 ALENDE, Oscar Eduardo  
 AMADEO, Eduardo Pablo  
 ARANDA, Saturnino Dantti  
 BERICUA, Jorge  
 BLANCO, Oscar Alberto  
 CALLEJA, Ovidio Amílcar  
 CAMANO, Eduardo Oscar  
 CASARI de ALARCIA, Leonor  
 CEBALLOS, Walter Alberto  
 DURRIEU, Marcela Margarita  
 DUSSOL, Ramón Adolfo  
 FAJARDO, Juan Carlos  
 FERNÁNDEZ, Roberto Carlos  
 FERREYRA, Eduardo Mario  
 GAN, Fernando Pascual  
 HERRERA ARIAS, Manuel H.  
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo  
 MAGGI, Juan Alberto  
 NIÑO, Jorge  
 PIERRI, Alberto Reinaldo  
 RODRÍGO, Esteban Joaquín  
 RODRÍGUEZ SAÑUDO, Hugo B.  
 ROY, Irma  
 URIONDO, Luis Enrique R.  
 YOMA, Jorge Raúl  
 ZAMBIANCHI, Carlos

—La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesión correspondiente a la 1ª reunión (Sesión preparatoria), de fecha 28 de abril de 1993.

SUMARIO

1. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado **Figueroa** con motivo de declaraciones formuladas por el señor Gerardo Conte Grand, funcionario del Ministerio del Interior (988-D.-93). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 1255.)
2. **Moción de orden** formulada por el señor diputado **D'Ambrosio** de que se anticipe el tratamiento y vuelvan a comisión los dictámenes de la Comisión de Juicio Político relacionados con el enjuiciamiento de la titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Capital Federal, doctora María Romilda Servini de Cubría. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 1256.)
3. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Minería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Economía y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reordenamiento minero (71-P.1.-92). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 1260.)

4. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el acuerdo celebrado entre la República Argentina y Rumania para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear (94-S.-91). Se sanciona definitivamente. (Ley 24.217.) (Pág. 1282.)
5. **Moción de orden** formulada por el señor diputado **Quezada** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de proponer la consideración del proyecto de resolución del que es coautor por el cual se solicitan informes verbales al señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos sobre las negociaciones relacionadas con la venta del paquete accionario de YPF S.A. (5.464-D.-92). Se posterga la votación. (Pág. 1284.)
6. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo (28-P.E.-92) y de los señores diputados Sodero Nievas (3.698 y 5.892-D.-92), Hernández (A. M.) (5.156-D.-92) y Manny (5.696-D.-92) sobre modificación del Código Penal en materia de régimen de condena condicional, suspensión del juicio a prueba y extinción de acciones penales. Se pasa a cuarto intermedio. (Pág. 1286.)

## 7. Apéndice:

- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pag. 1324.)  
 B. Inserciones solicitadas por los señores diputados:  
 1. Aceñolaza. (Pág. 1326.)  
 2. Corchuelo Blasco. (Pág. 1329.)  
 3. Gómez Centurión (Pág. 1330.)  
 C. Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones (mes de mayo de 1993). (Pág. 1331.)

— En Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de 1993, a la hora 16 y 33:

1

## CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Martínez). — Continúa la sesión.

Sr. Figueroa. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Martínez). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Figueroa. — Señor presidente: en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6° del artículo 108 del reglamento voy a plantear una cuestión de privilegio vinculada con las afirmaciones públicas falsas y exageradas hechas por el señor Gerardo Conte Grand, funcionario del Ministerio del Interior.

Previamente haré un ligero repaso de los acontecimientos. Como es sabido, el jueves pasado presentó su renuncia el señor gobernador de la provincia cuyo pueblo represento — Jujuy —, y el viernes apareció el señor Conte Grand en supuesta misión negociadora.

Surge aquí la primera duda, porque en esta suerte de caricatura de federalismo nuestros problemas deben ser solucionados por gente de extraña jurisdicción cuando se trata de un acto espontáneo, libre y decidido voluntariamente por el señor gobernador, consistente nada menos que en su alejamiento del cargo.

Nos preguntábamos si la negociación no podía ser algo peor aún, porque si las gestiones de este señor tenían éxito y se lograba que un número suficiente de diputados rechazara la renuncia, mientras que había otros que querían aceptarla, se plantearía un problema jurídico político muy grave, como es el hecho de que una renuncia de esta índole constituye un acto legislativo y pertenece a la órbita del cuerpo, por lo cual ya no se la puede retirar por sí.

En fin, podía generarse así un conflicto de poderes, con el fin previsible que todos imagi-

namos. Entonces, cuando vimos quién era este señor, desde el Movimiento Popular Jujeño recordamos que desde julio de 1992 está pendiente de respuesta por parte del Poder Ejecutivo si él es acreedor del erario público provincial. Nosotros quisimos resaltar esta cuestión por los medios televisivos locales, sosteniendo que esta suerte de negociador o perturbador del orden institucional de mi provincia podía verse comprometido en su ética por este carácter de acreedor que decimos que tiene, pues en 1985 fue designado mandatario de la provincia *ad honorem* en causas contra la Nación. Sin embargo, tiempo después quedó de lado lo de *ad honorem*, porque se firmó un convenio donde se dice que la provincia, en determinadas situaciones, debía reconocer y pagarle honorarios profesionales.

Como se sabe, en los medios públicos de hoy este señor confiesa haber intervenido en 23 juicios, pero el más significativo es el último de ellos, el de arreglo por la deuda que la Nación mantiene con la provincia en concepto de regalías mineras, estando pendiente la fijación de honorarios y su cobro; pero acreedor al fin.

Esto que acabo de relatar terminó provocando la ira de este señor, motivo por el cual, el día sábado, por medio del ex gobernador Domínguez hicieron traer de la policía provincial los legajos patronímicos y políticos, no sólo míos sino también del doctor Martín Jorge, presidente del bloque de diputados provinciales de mi partido.

Naturalmente no encontraron nada porque de lo contrario su comunicado de hoy sería de otro tenor. Como consecuencia de ello, el doctor Martín Jorge y yo remitimos un radiograma al señor ministro del Interior — me refiero al de la transparencia — donde damos cuenta de esta actitud del funcionario, y finalizamos su texto diciendo — para que la Presidencia vea lo inexacto de tales afirmaciones — lo siguiente: “Por ello, responsabilizamos a usted...” — al ministro Beliz — “... de toda conducta intimidatoria o extorsiva en contra de los nombrados que pueda desencadenarse por haber manifestado que es acreedor...”.

Vale decir que no estamos sosteniendo que nos intimidó — cosa que tampoco hubiéramos aceptado — ni que nos extorsionó. Sin embargo los diarios de hoy dan cuenta de afirmaciones realmente temerarias de este señor, porque a la agencia Diarios y Noticias, por ejemplo, le dijo que es una inmensa mentira propia de actitudes falsas y canallescás que algunos creen legítimas..., y todavía con apelaciones posteriores a

otras oportunidades, antes de los hechos que se desencadenaron y afectaron a la opinión pública.

De todas maneras, si el pedido de vuelta a comisión cuenta con la unanimidad del conjunto de los otros bloques, no tenemos problemas en que así ocurra, pero la opinión del bloque oficialista en la Comisión de Juicio Político era tratar hoy y acá el tema de la jueza Servini de Cubría, tal como figuraba en el orden del día.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: me alegro de que en este momento se haya producido este cambio. Siempre hay que tender un puente de plata a quien cambia de opinión a último momento. Me parece excelente y quiero ratificar lo expresado: ojalá que exista la intención de producir exhaustivamente toda la prueba. Adelanto el voto favorable a la vuelta a comisión en nombre del interbloque.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Molinas.** — Señor presidente: por las razones que se han esgrimido, también queremos expresar nuestra conformidad para que el asunto en cuestión vuelva a comisión, con recomendación de pronto despacho, pues este es un asunto que se viene dilatando, y además se trata de un tema muy grave. En esas condiciones, nosotros votaremos afirmativamente.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado D'Ambrosio, apoyada por la generalidad de las bancadas, en el sentido de que se anticipe el tratamiento de los dictámenes de comisión referidos al juicio político contra la doctora María Romilda Servini de Cubría, contenidos en el Orden del Día N° 907, y que vuelvan a comisión.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Martínez). — El asunto vuelve a comisión. (*Aplausos.*)

3

### REORDENAMIENTO MINERO

**Sr. Presidente** (Martínez). — Como es de conocimiento de los señores diputados, en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se ha resuelto introducir algunas modificaciones en el plan de labor de la Honorable Cámara aprobado en la sesión del 19 de mayo pasado. En consecuencia, si hubiere asentimiento, la Presidencia pondrá a consideración los diversos

asuntos de acuerdo al orden dispuesto en dicha modificación.

— Asentimiento.

(Orden del Día N° 1.082)

### Dictamen de comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Minería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Economía y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 71 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establecen normas disponiendo la confección de las cartas geológicas de la República Argentina, la creación del Consejo Federal de Minería, la modificación del canon minero y la creación de territorios aduaneros especiales tendientes a incentivar el desarrollo de la actividad minera; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### REORDENAMIENTO MINERO

#### CAPÍTULO I

*De las cartas geológicas de la República Argentina*

Artículo 1° — Dispónese la ejecución del carteo geológico regular y sistemático del territorio continental, insular, plataforma submarina y territorio antártico de la República Argentina en diferentes escalas.

Art. 2° — Las cartas geológicas constituirán el fundamento necesario para realizar el inventario de los recursos naturales no renovables, estimular las inversiones y asentamientos poblacionales en las áreas de frontera e identificar zonas de riesgo geológico. Aportarán al mismo tiempo a la preservación del medio ambiente, la prevención de los riesgos geológicos y la defensa nacional.

Art. 3° — Las cartas geológicas constituirán un bien de uso público, por lo que se efectuará su publicación de manera de difundir los datos y conocimientos adquiridos.

Art. 4° — Las cartas geológicas de la República Argentina incluyen:

- La carta geológica general de la República Argentina, la que será elaborada y publicada en escalas convenientes, acompañada de un texto explicativo;
- Las cartas provinciales o regionales, en escalas adecuadas a las demandas que cubran necesidades de proyectos técnicos, científicos o económicos
- La carta geológica de la República Argentina, que será elaborada y publicada en hojas, en escalas convenientes. Cada hoja geológica estará acompañada por un texto explicativo;
- Cartas de riesgos geológicos, las que serán elaboradas y publicadas en escalas adecuadas, para

identificar áreas en las que los procesos endógenos, exógenos y antrópicos puedan producir catástrofes tales como erupciones volcánicas, terremotos, inundaciones, deslizamientos, desertificación o contaminación ambiental.

- e) Las cartas temáticas en escalas adecuadas, las que serán elaboradas y publicadas para cubrir las necesidades de proyectos específicos relacionados con distintos aspectos de la geología, tales como minería, geología urbana y ambiental, hidrogeología y edafología

Art. 5° — La autoridad de aplicación de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, será la Secretaría de Minería de la Nación o el organismo equivalente que lo sustituya.

Art. 6° — La autoridad de aplicación anualmente aprobará un programa nacional de cartas geológicas cuyo cumplimiento se ejecutará por administración, convenios o contratos con organismos del sector público o privado.

Art. 7° — La documentación básica obtenida durante el transcurso de los carteos realizados, será resguardada en archivos oficiales que aseguren su preservación y consulta.

Art. 8° — La autoridad de aplicación convocará periódicamente a una "Comisión de la Carta Geológica", que se integrará por profesionales calificados, representantes de instituciones y de organismos científicos y técnicos, universidades, entidades profesionales y cámaras empresarias. Esta comisión tendrá por finalidad proponer criterios técnicos y científicos y asesorar en todos los aspectos concernientes a la planificación y ejecución del Programa Nacional de Cartas Geológicas.

Art. 9° — Los organismos y empresas del Estado nacional deberán brindar a la autoridad de aplicación la información que tuviesen para la mejor ejecución de las cartas geológicas. Las provincias serán invitadas a que adhieran a lo normado en el presente capítulo, brindando la información que posean los organismos a su cargo.

Art. 10. — Las cartas geológicas que forman parte del programa nacional se realizarán con cargo al presupuesto de la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de la utilización de recursos alternativos que se pudiesen obtener de otras fuentes del Tesoro nacional, cooperación internacional, subsidios, donaciones y legados.

## CAPÍTULO II

### *De la institucionalización del Consejo Federal de Minería*

Art. 11. — Créase el Consejo Federal de Minería como organismo de asesoramiento de la Secretaría de Minería de la Nación.

Art. 12. — El Consejo Federal de Minería estará integrado por un miembro titular y un miembro suplente de cada una de las provincias y el Estado nacional.

Art. 13. — El Consejo elegirá sus autoridades y elaborará su propio reglamento interno.

Art. 14. — Facúltase a la Secretaría de Minería de la Nación a financiar, con los fondos asignados a ella por la Ley de Presupuesto, el funcionamiento del Consejo Federal de Minería.

## CAPÍTULO III

### *Del canon minero*

Art. 15. — De acuerdo con lo establecido en los artículos 269, 271, 279 y concordantes del Código de Minería, fíjense los siguientes valores para canon minero:

- a) Para las minas de primera categoría y las de segunda categoría regladas por el artículo 86 del Código de Minería, pesos ochenta (\$ 80) por pertenencia y por año;
- b) Para las demás minas de segunda categoría, pesos cuarenta (\$ 40) por pertenencia y por año;
- c) Para los permisos de cateo de minerales de primera y segunda categoría, pesos cuatrocientos (\$ 400) por unidad y medida o fracción, cualquiera fuere la duración del permiso.

Art. 16. — De acuerdo con lo establecido en los artículos 206, 210, 211 y 217 del Código de Minería, para los socavones, pesos cuarenta (\$ 40) por año, además del que corresponda por cada mina que el concesionario adquiere conforme con lo dispuesto por los artículos 215 y 216.

Art. 17. — Para los casos previstos en el artículo 217 del Código de Minería, el concesionario abonará también pesos doscientos (\$ 200) por cada cien metros cuadrados (100m<sup>2</sup>) de la superficie de exploración por año.

Art. 18. — En tanto no se proceda a una nueva fijación del canon, los valores determinados por los artículos 15, 16 y 17 serán de aplicación de pleno derecho, sin perjuicio de la adecuada difusión de los mismos que efectuaré el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o del órgano de su dependencia con competencia en materia minera.

Art. 19. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 24 del Código de Minería por el siguiente:

El explorador que no ha tenido el consentimiento del propietario del suelo ni el permiso de la autoridad pagará, además de los daños y perjuicios ocasionados, una multa a favor de aquél, cuyo monto será de diez (10) a cien (100) veces el canon de exploración correspondiente a una (1) unidad de medida, según la naturaleza del caso.

Art. 20. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 27 del Código de Minería, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La unidad de medida de los permisos de exploración es de quinientas (500) hectáreas.

Los permisos constarán de hasta 20 unidades. No podrán otorgarse a la misma persona, a sus socios, ni por interpósita persona, más de diez (10) permisos ni doscientas (200) unidades por provincia. Tratándose de permisos simultáneos colindantes, el permisionario podrá escoger a cuáles de estos permisos se imputarán las liberaciones previstas en el artículo 28.

Los actuales solicitantes y titulares de permisos de exploración tendrán prioridad para ajustar sus medidas conforme a las disposiciones del presente artículo, siempre que formulen la respectiva solicitud dentro del término del treinta (30) días corridos de la publicación de la presente ley.

Art. 21. — Sustitúyese el último párrafo del artículo 226 del Código de Minería por el siguiente:

En el caso del primer párrafo, el canon anual por pertenencia será de tres (3) veces el de una pertenencia ordinaria de la misma categoría; en el del segundo párrafo seis (6) veces y en el del tercero y cuarto, diez (10) veces.

Art. 22. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 273 del Código de Minería por el siguiente:

Las inversiones estimadas deberán efectuarse íntegramente en el lapso de cinco (5) años contados a partir de la presentación referida al párrafo anterior, pudiendo el concesionario, en cualquier momento, introducirle modificaciones que no reduzcan la inversión global prevista, dando cuenta de ello previamente a la autoridad minera. La inversión minera no podrá ser inferior a trescientas (300) veces el canon anual que le corresponda a la mina de acuerdo a su categoría y con el número de pertenencias.

Art. 23. — Refórmanse los artículos 91, 132, y 338 del Código de Minería, dejando establecido que el número de pertenencias que dichos artículos asignan a los descubridores y compañías será multiplicado por diez (10).

En caso de los yacimientos de tipo diseminado de la primera categoría, borato y litio, del artículo 226, ese número se multiplicará por cinco (5) y en los salitres y salinas de cosecha del artículo 90, se multiplicará por dos (2).

#### CAPÍTULO IV

##### *De los territorios aduaneros especiales*

Art. 24. — Facúltase al Poder Ejecutivo a crear zonas francas o territorios aduaneros especiales para la actividad minera, en el ámbito del territorio nacional.

#### CAPÍTULO V

##### *Disposiciones complementarias*

Art. 25. — Derógase la ley 21.593, y el tercer párrafo del artículo 212 del Código de Minería y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de abril de 1993.

*Luis M. Echevarría. — Oscar A. Blanco. — Jorge Bericua. — Oscar S. Lambert. — Leopoldo M. Orquín. — Angel M. Elías. — Eduardo P. Amadeo. — Jorge Niño. — Rafael H. Flores. — Antonio I. Guerrero. — Alberto I. González. — Gerardo P. Profili. — Miguel E. Ferradás. — Luis E. Losada. — Carlos J. Scelzi. — Carlos E. Gómez Centurión. — Florencio G. Aceñolaza. — Normando M. Alvarez García. — Juan C. Ayala. — Noel E. Breard. — Dante A. Camaño. — Eduardo O. Camaño. — Oscar A. Castillo. — Walter A. Ceballos. — Juan C. Crostelli. — Miguel H. D' Alessandro. — Francisco de Durañona y Vedia. — Eduardo A. Fellner. — Orlando J. Gallo.*

*— Pablo A. Gargiulo. — José L. Gioja. — Néstor L. Golpe. — Juan H. González Gaviola. — Gustavo A. Green. — Marcelo E. López Arias. — Julio C. Loutaif. — Jorge R. Machicote. — Marco A. Michelli. — Carlos A. Orgaz. — Gastón H. Ortiz Maldonado. — Alberto Parada. — Félix Pesce. — Alberto J. Prone. — Rodolfo H. Quezada. — Angel R. Ruiz. — Luis A. Saadi. — Eduardo Santín. — Héctor M. Seguí. — Carlos E. Soria. — José M. Soria Arch. — Augusto J. Spinosa. — Neyef Sucaria. — Carlos A. Sueiro.*

En disidencia total:

*Juan P. Cafiero. —*

#### INFORME

##### *Honorable Cámara:*

Las comisiones de Minería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Economía y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reordenamiento minero por el que se establecen normas disponiendo la realización de las Cartas Geológicas de la República Argentina, la creación del Consejo Federal de Minería, la modificación del canon minero y la creación de territorios aduaneros especiales tendientes a incentivar el desarrollo de la actividad minera, estimando conveniente dictaminarlo favorablemente.

Considerando la trascendental importancia de este proyecto para el sector minero obligó a las comisiones a realizar un exhaustivo análisis del mismo y a efectuar consultas a organismos provinciales, universidades, profesionales y las distintas cámaras empresariales permitiendo con los datos y observaciones recogidas introducir algunas modificaciones en su contenido y en su redacción que no alteran sustancialmente el proyecto original, en todo caso lo perfecciona, por cuyo motivo se solicita su aprobación.

*Luis M. Echevarría.*

#### ANTECEDENTE

##### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

##### *Al Honorable Congreso de la Nación*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a incentivar el desarrollo de la actividad minera.

En el país se considera conveniente reformular aspectos normativos que hacen al sector. En la presente normativa se plantean cuatro grandes aspectos, las cartas geológicas de la República Argentina, la institucionalización del Consejo Federal de Minería, modificaciones al canon minero y la delegación de facultad al Poder Ejecutivo de crear territorios aduaneros especiales para la actividad minera.

El capítulo I referido a las cartas geológicas de la República Argentina:

La investigación básica del suelo y el subsuelo de un país queda registrada en su cartografía geológica sistemá-

tica, que comprende todos los mapas y cartas indispensables para la planificación racional de su desarrollo. Estos elementos posibilitan la apreciación correcta del medio ambiente natural en sus dos aspectos esenciales: la oferta del recurso y el impacto potencial.

Se entiende por oferta el inventario y evaluación de los recursos y las condiciones geológicas que le confieren idoneidad para su aprovechamiento. El impacto constituye la intensidad de la degradación al que se somete el medio ambiente al utilizarlo de acuerdo con los fines previstos.

Se entiende por carta o mapa geológico una representación gráfica de la superficie del terreno, o del subsuelo, según los casos, donde por medio de símbolos y colores apropiados se muestra la composición de las rocas que se encuentran en dicha área, precisando la forma y dimensiones de los cuerpos rocosos, su estructura y relaciones espaciales, la época en que se originaron y sus respectivas aptitudes en cuanto a su relación con yacimientos de minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo, gas y carbón, aguas subterráneas, materiales de aplicación y energía geotérmica.

La información de un mapa geológico es perfeccionable con el transcurso del tiempo, ya sea por el mejoramiento de las técnicas de investigación y/o análisis, cuanto por los avances que se produzcan en el conocimiento de las ciencias de la Tierra, tanto en el orden nacional como internacional. Esto implica que la información producida deberá ser actualizada en períodos razonables, según las escalas y necesidades del momento.

La carta geológica es el instrumento fundamental para efectuar cualquier tipo de planeamiento o realización que tienda al aprovechamiento integral del territorio nacional.

La información que proporciona mejora el entendimiento de los procesos exógenos y endógenos cuyo conocimiento constituye la esencia de la geología y permite un desarrollo sustentable de los recursos mineros, hidrogeológicos, edafológicos, energéticos y ambientales. Posibilita la localización de grandes obras civiles, como por ejemplo diques, obras hidráulicas, puentes, caminos, aeropuertos y puertos, y la ubicación y selección de los materiales necesarios para su construcción. Asimismo permite la racional planificación del ordenamiento territorial y desarrollos urbanísticos, determinando las áreas más apropiadas para la radicación de industrias y asentamientos poblacionales.

Por otra parte constituye la base indispensable para la correcta prevención de los riesgos geológicos, como ser erupciones volcánicas, terremotos, inundaciones, deslizamientos de terreno y hundimientos.

Las cartas geológicas también permiten evaluar los peligros emergentes de la disposición de sustancias contaminantes y, en consecuencia, tomar las decisiones correspondientes para evitar la degradación del medio ambiente.

En resumen, el objetivo principal del carteo geológico es la determinación de las condiciones y características geológicas de una comarca. Constituye la base científico-técnica indispensable para establecer el inventario de los recursos naturales regionales y los criterios para la mejor administración y ordenamiento del territorio.

En la República Argentina el organismo oficial responsable de la investigación geológica de base dependió a partir de su creación en 1904, de diferentes ministerios y secretarías y recibió distintas denominaciones, pero conservó siempre funciones similares y un objetivo fundamental: realizar el relevamiento geológico sistemático del territorio nacional y difundir este conocimiento mediante la publicación de la Carta Geológico-Económica de la República Argentina, dividida en 823 hojas de alrededor de 4.000 km<sup>2</sup> cada una. En 1918 se publicó la primera hoja (35 m, Bahía Blanca) y en 1987 se paralizó la publicación de las mismas. En total se han publicado 137 hojas, lo que representa un 17% de la superficie el país, en tanto que un centenar permanece inédito (13%). De este modo, solamente un 30% del territorio nacional cuenta con información geológica de base disponible para su consulta en forma sistematizada. El cuadro es más grave aún si se considera que gran parte de esa información se encuentra desactualizada.

Cuando el Estado nacional está procurando crear las condiciones básicas que permitan la recuperación económica del país, es preocupante advertir que no existe la institución ni el marco legal adecuado para completar el relevamiento geológico de base, comprensión necesaria para la interrelación entre la geología y el medio ambiente.

Por todo lo expuesto se considera que es obligación irrenunciable del Estado nacional producir y dar a conocer la información geológica básica que permita la planificación del uso adecuado del territorio, así como realizar un inventario de sus recursos naturales. Para que la República Argentina llegue al final del presente siglo con un adecuado conocimiento de sus recursos naturales, que permita el despegue económico y un desarrollo sustentable, se debe priorizar la investigación geológica de base del territorio nacional.

Por lo tanto se propone el dictado de la siguiente norma, la que tiene como objetivo definir el marco jurídico adecuado para el desarrollo del relevamiento geológico sistemático de la República Argentina, asegurando el correspondiente financiamiento.

El capítulo II referido a la institucionalización del Consejo Federal de Minería:

La explotación de los recursos mineros del país resulta, por su especial condición de recursos no renovables, de gran trascendencia para todas las actividades humanas y de incidencia decisiva sobre el medio ambiente y en consecuencia para toda la comunidad.

Asimismo, por su condición jurídica de bienes privados de las provincias o de la Nación según el territorio en que se encuentren (artículo 7º del Código de Minería), y por la lógica necesidad de fijar una política minera de carácter nacional que armonice las necesidades del desarrollo provincial con los supremos intereses del país, debe existir un contacto permanente entre la autoridad minera nacional y las autoridades mineras provinciales.

El ámbito institucional adecuado para ello, es el Consejo Federal de Minería, cuya creación se propone como órgano asesor de la Secretaría de Minería de la Nación.

Este organismo, al nuclear a la totalidad de las autoridades mineras provinciales será una importante y valiosa contribución al desarrollo nacional, impulsando la deci-



sión federalista del gobierno nacional y de las provincias en buscar los caminos adecuados que permitan el crecimiento de la actividad minera argentina.

El capítulo III referido a las modificaciones al canon minero establecido en el Código de Minería de la Nación:

Son varios los artículos del Código de Minería en los cuales se hace referencia al canon minero, ya sea para determinar multas, penas pecuniarias o bien la determinación de valores en términos relativos de gran trascendencia en el futuro desarrollo de la actividad minera.

Por lo antes dicho, se hace necesario reformular todo lo legislado referido al canon, buscando posiciones comunes entre las autoridades mineras provinciales y la autoridad minera nacional, con el objeto de propender a la determinación de un canon que permita un incremento en la recaudación de las provincias, simultáneamente con la entrada en producción de gran cantidad de minas que hoy se poseen por razones meramente especulativas motivada por los irrisorios valores del canon.

Se propone instrumentar una metodología más práctica eliminando la perjudicial progresión geométrica establecida en el artículo 27 del Código, de manera tal que quien quiera explorar diez (10) pertenencias pague diez (10) veces el valor de quien explore una (1).

En el capítulo IV se faculta al Poder Ejecutivo a crear territorios aduaneros especiales en el ámbito del territorio nacional para la actividad minera.

En conclusión, las medidas planteadas en el presente proyecto de ley hacen a la racionalización de normas que por obsoletas obstruyen el desarrollo de la actividad minera nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 71

CARLOS S. MENEM.  
*Domingo F. Cavallo.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados. etc.*

### REORDENAMIENTO MINERO

#### CAPÍTULO I

##### *De las cartas geológicas de la República Argentina*

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la ejecución del carteo geológico sistemático del territorio continental, insular y plataforma submarina de la República Argentina en diferentes escalas.

Art. 2º — Las cartas geológicas deberán constituir el fundamento necesario para realizar el inventario de los recursos naturales, estimular las inversiones y asentamientos poblacionales en las áreas de frontera e identificar zonas de riesgo geológico. Aportarán al mismo tiempo a la preservación del medio ambiente, la prevención de los riesgos geológicos y la defensa nacional.

Art. 3º — Las cartas geológicas constituirán un bien de uso público, por lo que se efectuará su publicación y distribución de manera de difundir los datos y conocimientos adquiridos.

Art. 4º — Las cartas geológicas de la República Argentina incluyen:

- a) El mapa geológico de la República Argentina, el que será elaborado y publicado en escala 1:2.500.000, acompañado de un texto explicativo. Este mapa deberá actualizarse y editarse con una periodicidad mínima de diez (10) años;
- b) La carta geológica de la República Argentina, la que será elaborada y publicada en hojas en escala 1:250.000, cada hoja estará acompañada por un texto explicativo. Otras escalas, de mayor o menor detalles, se planificarán de acuerdo con las necesidades del país;
- c) Cartas de riesgos geológicos, las que serán elaboradas y publicadas a las escalas adecuadas, para identificar áreas en las que los procesos endógenos, exógenos y antrópicos puedan producir catástrofes tales como erupciones volcánicas, terremotos, inundaciones, deslizamientos, desertización o contaminación ambiental;
- d) Mapas temáticos en escalas adecuadas, los que serán elaborados y publicados para cubrir las necesidades de proyectos específicos relacionados con distintos aspectos de la geología, tales como minería, geología urbana y ambiental, hidrogeología y edafología.

Art. 5º — La Secretaría de Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, será el organismo de aplicación de lo normado en el presente capítulo y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 6º — La autoridad de aplicación podrá realizar las cartas geológicas por administración, convenios o contratos con otros entes públicos o privados.

Art. 7º — La documentación básica obtenida durante el transcurso de los carteos realizados será resguardada en archivo que asegure su preservación y consulta.

Art. 8º — La autoridad de aplicación convocará periódicamente a una "comisión asesora de las cartas geológicas", que se integrará con representantes de instituciones y de organismos científicos y técnicos, entidades profesionales y cámaras empresarias, a las que se consultará respecto de la planificación y ejecución del programa nacional de cartas geológicas.

Art. 9º — Los organismos y empresas del Estado nacional deberán brindar a la autoridad de aplicación la información que tuvieren para la mejor ejecución de las cartas geológicas. Los organismos de los estados provinciales son invitados a adherir a lo normado en el presente capítulo, brindando la información que posean.

Art. 10. — La planificación de los programas de ejecución de las distintas cartas geológicas tendrá en cuenta los programas de levantamiento topográfico regular que realice el Instituto Geográfico Militar (ley 22.963).

Art. 11. — Las cartas geológicas de la República Argentina se realizarán con cargo al presupuesto de la autoridad de aplicación. Las previsiones presupuestarias deberán atender las necesidades financieras que demande el "programa de las cartas geológicas", sin perjuicio de los recursos que se pudieran obtener de otras fuentes como el Tesoro nacional, cooperación internacional, subsidios científicos, donaciones y legados.

## CAPITULO II

*De la institucionalización del Consejo Federal de Minería*

Art. 12. — Créase el Consejo Federal de Minería como organismo de asesoramiento de la Secretaría de Minería de la Nación.

Art. 13. — El Consejo Federal de Minería estará integrado por un miembro titular y un miembro suplente de cada una de las provincias y el Estado nacional.

Art. 14. — El consejo elegirá sus autoridades y elaborará su propio reglamento interno.

Art. 15. — Facúltase a la Secretaría de Minería de la Nación a financiar, con los fondos asignados a ella por la Ley de Presupuesto, el funcionamiento del Consejo Federal de Minería.

## CAPITULO III

*Del canon minero*

Art. 16. — De acuerdo con lo establecido en los artículos 269, 271, 279 y concordantes del Código de Minería fijanse los siguientes valores para canon minero:

- a) Para las minas de primera y de segunda categoría regladas por el artículo 86 del Código de Minería, pesos ochenta (\$ 80), por pertenencia y por año;
- b) Para las demás minas de segunda categoría, pesos cuarenta (\$ 40), por pertenencia y por año;
- c) Para los permisos de cateo de minerales de primera y segunda categoría, pesos cuatrocientos (\$ 400) por unidad de medida o fracción, cualquiera fuere la duración del permiso;
- d) Para los socavones que reglan los artículos 206, 210, 211 y 217 del Código de Minería, pesos cuarenta (\$ 40) por año, además del que corresponda por cada mina que el concesionario adquiere conforme con lo dispuesto por los artículos 215 y 216;
- e) Para los casos previstos por el artículo 217, el concesionario abonará también, pesos doscientos (\$ 200) por cada cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) de la superficie de exploración por año.

Art. 17. — En tanto no se proceda a una nueva fijación del canon los valores determinados por el artículo precedente serán de aplicación de pleno derecho, sin perjuicio de la adecuada difusión de los mismos que efectuare el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o del órgano de su dependencia con competencia en materia minera.

Art. 18. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 24 del Código de Minería por el siguiente:

El explorador que no ha tenido el consentimiento del propietario del suelo ni el permiso de la autoridad, pagará además de los daños y perjuicios ocasionados, una multa a favor de aquél cuyo monto será de diez (10) a cien (100) veces el canon de exploración correspondiente a una (1) unidad de medida, según la naturaleza del caso.

Art. 19. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 27 del Código de Minería, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los permisos constarán de hasta veinte (20) unidades.

Art. 20. — Sustitúyese el último párrafo del artículo 226 del Código de Minería por el siguiente:

En el caso del primer párrafo, el canon anual por pertenencia será tres (3) veces el de una pertenencia ordinaria de la misma categoría; en el del segundo párrafo seis (6) veces y en el del tercero; cuarto, diez (10) veces.

Art. 21. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 273 del Código de Minería por el siguiente:

Las inversiones estimadas deberán efectuarse íntegramente en el lapso de cinco (5) años contados a partir de la presentación referida al párrafo anterior pudiendo el concesionario, en cualquier momento introducirle modificaciones que no reduzcan la inversión global prevista, dando cuenta de ello previamente a la autoridad minera. La inversión minera no podrá ser inferior a trescientas (300) veces el canon anual que le corresponda a la mina de acuerdo a su categoría y con el número de pertenencias.

Art. 22. — Derógase la ley 21.593, y el tercer párrafo del artículo 212 del Código de Minería.

## CAPITULO IV

*De territorios aduaneros especiales*

Art. 23. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a crear zonas francas o territorios aduaneros especiales para la actividad minera, en el ámbito del territorio nacional.

Art. 24. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS S. MENEM.

*Domingo F. Cavallo.*

**Sr. Presidente** (Martínez). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Aceñaloza.** — Señor presidente: me corresponde informar acerca del proyecto de ley de reordenamiento minero; y hoy es un día importante para hacerlo dado que en estos momentos se encuentra en Denver — uno de los centros mineros más importantes de los Estados Unidos — una misión integrada por obreros, empresarios y autoridades provinciales y nacionales, cuyo objeto es precisamente dar a conocer que el desarrollo minero en la Argentina es una cuestión que demandará poco tiempo y que en este Congreso estamos asentando los elementos estructurales necesarios para ello.

Hace no mucho sancionamos una norma importantísima —la ley de inversiones mineras—, a raíz de la cual quien invierta su capital en la producción de nuestras materias primas mineras tendrá al menos una seguridad jurídica en cuanto a que esas inversiones podrán verse fructificadas en utilidades.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, doctor Oscar Santiago Lambertto.

**Sr. Aceñolaza.** — Ahora estamos considerando el proyecto de ley sobre reordenamiento minero, que es complementario de esa norma sancionada con anterioridad, y que fundamentalmente apunta a cuatro elementos importantes.

En primer lugar, regla lo referido a las cartas geológicas; en segundo término, se refiere a la creación del Consejo Federal de Minería; en el capítulo III, se fijan los valores para el canon minero y se legisla en lo relativo a las dimensiones de prospección y de explotación, que se deben adecuar a aquél. Por último, se apunta a la creación en territorios aduaneros especiales a los efectos de la inversión minera.

El capítulo I, que sólo contiene diez artículos, se refiere a la cartografía, es decir, al mapeo de nuestro territorio nacional. Quiero hacer notar que este mapeo no es un hecho nuevo, pues desde hace más de cien años distintos gobiernos han tratado de mejorar los conceptos de cartografía y evaluación de nuestras materias rocosas y minerales en todo el territorio de la Nación. Obviamente, a medida que va pasando el tiempo las técnicas de exploración y de cartografía van cambiando. Hoy se realizan relevamientos utilizando medios satelitales, es decir, no es lo mismo que aconteció a principios de este siglo y requiere, por ende, el marco necesario para una adecuación de estas cartas geológicas que permitan una lectura no sólo a nivel nacional, sino también en el ámbito internacional.

Precisamente, el organismo específico encargado de realizar este tipo de mapeo se halla dentro del área de la Secretaría de Minería, y es la denominada Dirección Nacional de Minas y Geología, que antes se llamaba Servicio Geológico Nacional, y que desde 1904 al presente ha podido relevar a la escala 1:200.000 escasamente el 37 por ciento del territorio argentino.

Esto no significa que carezcamos de un conocimiento acabado sobre la geología y la potencialidad minera de nuestro país, porque en forma simultánea durante este período ha habido organismos como YPF, YCF, la Comisión Nacional de Energía Atómica, las universidades

y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, entre otros, que de alguna manera fueron relevando y complementando el conocimiento geológico de nuestro territorio.

Lo que estamos haciendo ahora con esta iniciativa es tipificar el régimen de las cartas geológicas. Para ello establecemos la cartografía nacional en el mapa geológico argentino; por un lado, en la dimensión mayor, y por otro, en las cartas referidas a distintas escalas temáticas de orden minero o geológico a fin de hacer comprensivo el panorama que nos ofrece la potencialidad del territorio.

A su vez, la norma fija pautas para cartas especiales vinculadas al medio ambiente o que sirvan para analizar cuestiones relativas a zonas de riesgo sísmico, volcánicas, en fin, todo aquello vinculado con la preservación y planificación del estudio del territorio.

Además, se prevé la realización de cartas geológicas provinciales y regionales y se ha determinado que a los efectos de la elaboración de dichas cartas geológicas el organismo de aplicación sea la Secretaría de Minería, que habrá de convocar periódicamente a la Comisión de la Carta Geológica, que tendrá como finalidad evaluar y autorizar este tipo de cartografía.

Esta Comisión de la Carta Geológica de la Secretaría de Minería estará integrada por especialistas en cada uno de los temas y serán convocados desde reparticiones públicas nacionales y universidades.

Este es un mecanismo importante porque permite una convergencia de acción entre organismos nacionales e incluso provinciales, que aportarán sus elementos científicos y tecnológicos para lograr una base de información necesaria como para que nuestro país tenga un conocimiento cabal sobre cuál es su potencialidad.

El segundo capítulo que contempla esta iniciativa se refiere a la institucionalización del Consejo Federal de Minería.

En realidad, este organismo ya viene actuando desde hace aproximadamente 15 o 20 años y su función es reunir periódicamente a las provincias a los efectos de coordinar acciones y lograr planteamientos comunes sobre temas vinculados a la minería. Casi diría que es el foro necesario técnico, político y federal que aportará incluso al Parlamento los elementos para llevar adelante el desarrollo de nuestra industria minera.

En el capítulo III se aborda el tema del canon minero, que es una estructura de financiamiento

prevista en el Código de Minería, código que viene del año 1887 y que básicamente regla el pago de una patente anual por cada una de las explotaciones mineras, como una forma de mantener la concesión.

Obviamente, esta determinación del canon minero, originalmente establecido por este Congreso de la Nación, otorgaba una estabilidad para quien invertía en minería, porque de esta forma cualquier inversor sabía cuánto abonaría anualmente. Se buscó así evitar la inestabilidad que podía surgir de ajustes provenientes del Poder Ejecutivo. En este sentido, en 1980 se otorgó al presidente de la Nación ciertas facultades para que mediante decretos ley pudiese ir modificando este canon.

Lo que no se modifica fue lo establecido en forma rígida por el Código de Minería, esto es, la dimensión de la pertenencia minera, equivalente a 200 por 300 metros dimensión relativa, pero acorde con lo que hacia fines del siglo pasado se tenía como primer eje de la producción minera: la minería vetiforme.

A lo largo de este siglo, y fundamentalmente en los últimos años, la minería vetiforme ha ido decayendo por razones de bajo contenido, estableciéndose una minería basada en las explotaciones de gran magnitud, y como en nuestro Código de Minería existen dimensiones tan pequeñas, se impone entonces una modificación como esta. Por un lado, una regulación numérica en cuanto al valor del canon y, por otro, un nuevo dimensionamiento por lo que es la pertenencia minera.

Todo esto está previsto en el capítulo III que incluye los artículos 15 a 23. Allí se establecen modificaciones al canon y al régimen de la dimensión minera. Obviamente implica una modificación al Código de Minería.

Por último, el capítulo IV está formado por un solo artículo, donde se establece la posibilidad de que el Poder Ejecutivo cree zonas francas o territorios aduaneros especiales para favorecer el desarrollo de la actividad minera.

Esto es un elemento importante dadas las características de obsolescencia que tiene nuestro parque minero. Necesitamos que se hagan inversiones y que se incorporen equipos a nuestra producción minera nacional. Esta facultad que se acuerda brinda la herramienta necesaria como para que de aquí en más, por medio de normas jurídicas menores, se pueda resolver esta situación.

De esta forma doy por finalizada mi intervención, pero como la he tenido que sintetizar, soli-

cito autorización para insertar mayores fundamentaciones en el Diario de Sesiones.

**Sr. Presidente** (Lamberto). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: al finalizar la consideración del asunto referido a la doctora Servini de Cubría se han retirado del recinto 75 señores diputados y los que aún permanecen en él han formado grupos y no siguen con interés este debate. ¿Ocurrirá esto porque comenzamos realmente a trabajar en el tema minero, que interesa a la actividad productiva y a las posibilidades de nuestro país? Lamentablemente, este hecho ocurre con frecuencia y las cuestiones que tanto interesan al futuro del país no concitan el mismo interés que se pone en asuntos de pirotecnia.

Desde hace tiempo, la Comisión de Minería —de la que me honro en pertenecer desde que me incorporé a esta Cámara— ha venido trabajando en la reforma integral del Código de Minería de 1887. Recuerdo que año tras año este tema figuraba en los respectivos decretos de convocatoria a sesiones extraordinarias. Pero pasaron los años y nunca se logró formar quórum para dedicarnos al estudio de la modernización de la legislación minera argentina, que por su vetustez y anacronismo constituye una de las causas que han llevado al retraso de esta actividad en la cual se cifran tantas esperanzas.

El Código de Minería nunca pudo competir con otras cuestiones que tanta atención concentran en los medios de comunicación y que motivan tantos discursos que hacemos los diputados. La minería no pudo competir con esos asuntos; por ello debió ser relegada.

Los integrantes de la Comisión de Minería hemos visitado todas las regiones mineras del país; hemos conversado con los directores y jefes de minas de las distintas provincias y hemos estado en zonas donde percibimos un creciente interés por esta materia. Lamentablemente, no ha ocurrido lo mismo en el recinto de la Cámara de Diputados y una vez más se cumple lo que Joaquín V. González —profesor de minas de la Universidad de Buenos Aires— señaló en 1915, cuando presentó ante el Honorable Senado su proyecto de reforma. En esa oportunidad dijo: "Las cuestiones de minería interesan poco al espíritu vivaz de nuestro pueblo."

**Sr. Parente.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Durañona y Vedia.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente** (Lamberto). - Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Parente.** - Señor presidente: las afirmaciones del señor diputado proponente son parcialmente ciertas, porque si bien en su oportunidad la Comisión de Minería se abocó al análisis de un nuevo código, el dictamen que oportunamente produjera fue objeto de numerosas observaciones y disidencias debido al modo en que se llevó a cabo, lo que impidió que un tema de tanta trascendencia como el de la minería se pudiera considerar en este recinto.

Es verdad que debemos al país un nuevo Código de Minería, pero también es cierto que en la oportunidad a que el señor diputado ha hecho referencia no se agotaron las conversaciones con todos los actores necesarios tendientes a lograr un despacho que pudiera llegar al recinto con el mayor grado de consenso posible.

**Sr. Presidente** (Lamberto). - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** - No solamente me estaba refiriendo al proyecto en el que tanto tiempo trabajó la comisión sino al tema del Código de Minería en general. Recordará el señor diputado por Entre Ríos que eran decretos del ex presidente Raúl Alfonsín los que ya introducían esta cuestión año tras año en las sesiones extraordinarias de la Cámara, y anteriormente —en otro momento de la vida parlamentaria— el actual senador Fernando de la Rúa presentó en el Senado en 1975 un proyecto de reforma de todo el Código de Minería. Sin embargo, la cuestión ni siquiera recibió un tiempo de estudio atinado por parte de la comisión respectiva del Senado.

Por eso creo que hay una deuda del Congreso con la minería, que tiene años, lustros, décadas. Fue el Congreso de la Nación, lamentablemente, el que dejó fijo el canon de 100 pesos en 1917, sin actualizarlo, lo cual permitía el acaparamiento de zonas de y regiones mineras por personas sin condiciones para realizar la explotación, y que sólo buscaban lucro con el posicionamiento de zonas, esperando que llegara el verdadero interesado.

De tal forma, yo me refería al tema minero, al Código de Minería, al proyecto de la comisión y a todo aquello que durante años ha venido siendo arrastrado sin que pudiera obtenerse una modernización de la legislación minera. De todas maneras me reconforta, me regocija, me conmueve, que un diputado de la Unión Cívica

Radical haya dicho que he expresado cosas parcialmente ciertas. Agradezco de todo corazón al señor diputado Parente.

Tenemos que contentarnos con estas pinceladas que nos traen sucesivos proyectos que se refieren a la minería y que de ningún modo satisfacen la necesidad que tiene la legislación general en esta materia pero que por lo menos solucionan algunos puntos. Es en esa inteligencia que he firmado este despacho que, aunque pueda merecer objeciones por su insuficiencia, por lo menos tiene el mérito que ha señalado el señor miembro informante cuando ha precisado las cuestiones que son tratadas por el texto que se propone.

Me parece bien lo que se establece con relación al mapa, a la carta geológica, que va a registrarse para todo el país, para cada una de las provincias, para territorios insulares, porque creo que es un mecanismo técnicamente aceptable en el avance del conocimiento de nuestra minería. Esta es una propuesta plausible.

No me parece tan interesante el capítulo II, que habla de institucionalizar el Consejo Federal de Minería. Varias veces he señalado en esta Cámara que los consejos federales conforman una estructura, una organización que no se compadece demasiado con lo que establece nuestra Constitución, y he visto que la proliferación de consejos federales hace que el país esté siendo gobernado por dichos consejos, que no sé si tienen la representación auténtica de las provincias que se da en esta Cámara y en el Senado de la Nación, y que peligrosamente se superponen, cuando no sustituyen a la voluntad del Congreso.

Durante la consideración en particular voy a proponer que no se aprueben los artículos 11, 12, 13 y 14; tampoco me parecieron demasiado importantes como para presentar una disidencia, ya que este mal está en marcha y los consejos federales han proliferado causando esa superposición que denuncio.

En materia de canon minero y de inversiones debe aceptarse todo lo que significa modernizar los montos del pago del canon y de la inversión de capitales en los proyectos mineros. De todos modos señalo que estos valores que hoy se prevén no son suficientes; deberían ser más altos. Si se comparan las cifras que el Congreso estableció en la reforma del Código de Minería de 1917 por ley 10.273 con estos valores que estamos considerando ahora, encontraremos que se trata de sumas de menor dimensión que aquéllas, por lo que creo que la suma consignada

para el pago de canon por pertenencia y por año es exigua.

Sin perjuicio de ello, es plausible que se derogue la ley 21.593 y que se actualicen estos valores. Quiero destacar la importancia que tiene esta ley en lo que respecta a la reforma del Código de Minería de la Nación. No soy partidario de que se produzcan reformas a la legislación sustantiva de la República con leyes que tratan de otras cuestiones, porque eso trae complicaciones en la interpretación, en el análisis y en el ordenamiento de los textos que rigen la materia.

Sin embargo, me parece que es muy importante esta modificación teniendo en cuenta además el ordenamiento de cosas existentes a que me referí al principio de la exposición. Por eso no vacilo en aceptar que esta reforma del Código de fondo venga mezclada con los consejos federales y con el mapa o la carta geológica minera.

Desde hace décadas se ha señalado que nuestro Código de Minería es el código de la pala, el pico y la carretilla y que no se compadece con las grandes sumas que requieren las inversiones mineras.

Se ha señalado también que el inversor minero, después de haber tenido que soportar los grandes costos que es necesario sufragar en esta actividad, una vez que ha llegado al mineral no tiene la posibilidad de contar sino con tres pertenencias contiguas o separadas de 300 metros por 200 cada una, o sea, seis hectáreas; y para poder ampliar el área de la exploración tiene que acudir a testaferreros o prestanombres que van siguiendo la veta o filón en la superficie, merced a la adjudicación de pertenencias, en una distribución o damero de la zona minera que para nada tiene en cuenta las grandes inversiones que se requieren en esta actividad.

Por consiguiente, aplaudo la iniciativa de ampliar las zonas de exploración en la forma en que lo hace el proyecto. He tenido el honor y la satisfacción de proponer en la comisión, consecuentemente con ello, el aumento de la adjudicación de las pertenencias a los descubridores y a las compañías de minas, y felizmente el temperamento fue aceptado por la comisión.

Así, se ha llegado a una reforma muy importante porque permite abandonar esos procedimientos contrarios a la ley — que eran conocidos por todo el mundo, hasta por la propia autoridad — y posibilita que la inversión minera hecha en zonas amplias de exploración tenga el premio al descubridor también en una adjudicación mayor de pertenencias, que pueden ser de

minas que se explotan en veta o filón o bien de aquellas que se encuentran diseminadas, quedando incluidas las pertenencias especiales de carbón de piedra y demás combustibles, a las que el código asigna una extensión algo mayor.

Estas reformas por sí solas valen la preocupación del Congreso, y la atención del legislador, y van a ser muy bien recibidas por la empresa minera que hace un siglo soporta las peculiaridades — ya trasnochadas — de nuestra legislación.

Joaquín V. González, al crear la cátedra de Minas de la Universidad de Buenos Aires en 1894, ya decía que era necesario modificar el Código de Minería en este aspecto. Han pasado 99 años para que el Congreso de la Nación reconociera esta deficiencia de nuestra legislación y promoviera la presente reforma. Por ello quiero destacar expresamente lo que significa el texto en consideración en materia de avance y modernización de nuestra legislación.

No deseo ocupar por más tiempo la atención de la Cámara, de modo que simplemente me limitare a manifestar que — como se desprende de mis palabras — el bloque de la UCEDE votará afirmativamente el proyecto que se propone.

**Sr. Presidente** (Lamberto). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Galván.** — Señor presidente: en la vida parlamentaria a veces es necesario que se resalten algunas cualidades en aquellos que quieren expresar su pensamiento, que en algunos casos son escasas o raras. La nobleza política, por ejemplo, no puede estar apartada del convencimiento de lo que uno expresa. Por eso felicito al señor diputado Durañona y Vedia por la exposición brillante, profunda y convencida que acaba de realizar.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, doctor Mario Carlos Brook.

**Sr. Galván.** — No ha dejado de conmoverme sinceramente la evocación que ha hecho de Joaquín V. González, a quien mañana también se le rendirá un homenaje modesto pero profundo porque se cumplen cien años de aquel maravilloso libro titulado *Mis montañas*. En uno de sus capítulos se refiere al cóndor, a ese símbolo de las alturas, de lo profundo, de la cima, de lo trascendental, y nos habla de la minería como la proyección de lo que debiera ser la República, que es como ir metiendo la mano en las entrañas de nuestra cordillera y nuestras montañas para proveer de mayor bienestar a nuestro pueblo.

En esta improvisación que hago quiero señalar la coincidencia que existe en los proyectos tendientes a lograr el adelanto de los argentinos, de nuestro país, y la ponderación de aquellos que tienen la visión del porvenir, al decir de Alexis de Tocqueville.

No entraré en la minuciosidad ni en la casuística de este proyecto de ley porque el señor diputado Aceñalóza, un hombre que ha vivido en La Rioja y que conoce por su formación profesional cuál es la importancia de la minería, me ahorra la exposición. Pero frente a esa otra cualidad que algunos se encargan de resaltar quiero decir que oposición no es necesariamente obstrucción. No podemos aceptar que se exprese algo semejante, y lo digo con altura y sin herir la susceptibilidad de nadie. No somos una máquina de impedir, como algunos afirman.

Nosotros somos la oposición, aquella en la que nos ha colocado el sufragio, la que controla, vigila y cumple el fin, el cometido que nos ha encargado la opinión pública. Se machaca como con un látigo este sentido de obstrucción de la oposición con esa expresión tan usada últimamente de que somos una "máquina de impedir". En nombre de los diputados radicales quiero decir que somos una máquina, pero hecha de músculo, de inteligencia y de un espíritu signado por las adversidades, que también sueña con un país más grande, más realizado y trascendente.

Cuando nosotros aprobamos aquella ley de inversiones mineras lo hicimos pensando en la provincia de La Rioja, en Famatina, en el Aconcagua y en las alturas por las que debe volar precisamente nuestro país. En nuestra breve exposición de entonces señalamos las grandes coincidencias. No importa si hay pocos o muchos diputados presentes, pero que quede registrado en el Diario de Sesiones para exhibir algún día a aquellos pesimistas que justamente combatía Joaquín V. González, que cuando se trata de las cosas del país, cuando está de por medio el interés del porvenir y cuando tenemos que colocar las riquezas al servicio del conjunto de la sociedad, estamos juntos los hombres de la UCEDE, del Justicialismo, de todas las expresiones, y por supuesto los de la Unión Cívica Radical.

Como diputado por La Rioja quiero finalizar mi exposición con la evocación de ese gran tribuno, ese hombre que dio al país tanto en materia de legislación minera: Joaquín V. González. De este modo dejo expresado nuestro apoyo al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Brook).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Gargiulo.** — Señor presidente: entiendo que el Congreso de la Nación está saldando viejas deudas. Con la sanción de la Ley Federal de Educación canceló una deuda de 140 años con la educación argentina. Además, dentro de la legislación minera que arranca en este período, en lo que se llama un nuevo marco legal para la minería argentina, observamos que la sanción de la ley de inversiones mineras logró el acuerdo unánime tanto en la Cámara de Diputados de la Nación como en el Senado. Esto marca la voluntad política del Parlamento argentino de fijar normas que encaucen la explotación y la política minera.

Hoy nos toca considerar esta norma de ordenamiento minero que tiene varios capítulos importantes referidos a las cartas geológicas de la República Argentina, a la creación del Consejo Federal de Minería, al canon minero y a los territorios aduaneros especiales.

Quisiera destacar la sanción de ambas normas como parte integrante de una política de cooperación, colaboración y entendimiento entre la Nación y las provincias. Si leemos sus textos nos damos cuenta de la necesidad que existe de que las provincias adhieran a las normas sancionadas por el Congreso de la Nación por medio de leyes provinciales. Es decir que se está complementando la política minera nacional con la de las provincias que son la autoridad concedente de la propiedad minera.

Este tramo que recorre la nueva política minera en la Argentina está dando señales muy claras para el inversor de esta voluntad política que parte del Pacto Federal de Minería que acaban de firmar los gobernadores de las provincias y del cual el Congreso —de acuerdo con la cláusula 23 de este acuerdo— tendrá que tomar conocimiento, e incluso tratarlo, ya que contiene aspectos que modifican el Código de Minería. Es decir que a la ley de inversiones mineras se suma la de ordenamiento minero y el pacto que acabo de mencionar, que denota la voluntad política de las provincias de fijar reglas de juego claras en esta materia.

Precisamente anoche, en Denver, el señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos hizo el lanzamiento internacional de esta nueva política minera con vistas a obtener inversiones en dicho sector. Quiero destacar que ese lanzamiento está avalado por la voluntad de todos los legisladores, quienes sin ningún tipo de mezquindad han prestado su apoyo para que

se sancionen estas leyes que son de interés nacional y están por encima de todo partidismo.

Nuestro bloque apoya fervientemente la sanción de este proyecto de ley porque entendemos que interpreta el sentir de las provincias.

Quiero también rendir en este recinto un homenaje a Joaquín V. González y a Domingo Faustino Sarmiento. Este último fue el creador, en 1870, de la primera escuela de minería, que tuvo su sede en la provincia de San Juan y dio lugar a la creación de la primera Facultad de Minas. Es así que vemos una misma voluntad presente en nuestros próceres y en nuestros mineros. Me refiero tanto a los mineros de la carretilla, la pala y el pico como a los mineros de hoy, que son los que realmente quieren llevar adelante esta actividad —que tiene una participación del 1,5 por ciento en el producto bruto interno— para que su recuperación incida en el crecimiento integral de la economía nacional.

Estoy convencido de que este proyecto de ley, junto con toda la legislación en materia minera, se encadena con otras normas que nos permitirán brindar posibilidades a los inversores mineros nacionales y extranjeros de modo tal de ingresar al gran mercado internacional.

En el capítulo IV del proyecto que estamos considerando hay un pequeño artículo que trata sobre los territorios aduaneros especiales, en el que se faculta al Poder Ejecutivo a crearlos y que son zonas francas mineras con el fin de resolver los problemas que se les presentan a aquellos que explotan minas en territorios fronterizos o de seguridad.

En tal sentido, la Nación también ha reglamentado la posibilidad de explotación en las zonas de seguridad, es decir, aquellas que limitan con países vecinos. Queda demostrada así la voluntad de imponer un tratamiento normativo a la explotación del yacimiento único y la intención política de llevar a cabo una explotación racional de nuestros recursos.

Si observamos la ley de inversiones mineras, el Pacto Federal de Minerías, el decreto 815 sobre radicación en zonas de seguridad y este proyecto sobre cartas geológicas y ordenamiento minero, podemos notar que está presente una misma voluntad, en la que se pone de manifiesto el esfuerzo que realiza la Nación Argentina para que esta actividad se incorpore definitivamente a su estructura productiva y para que aquellas personas que durante tantos años han puesto sus miras y han sacrificado sus capitales en la pequeña y mediana minería, puedan recibir ahora un tratamiento igualitario y encontrar sus esfuerzos coronados por el éxito.

Digo esto porque se están realizando numerosas reuniones nacionales e internacionales para plantear la realidad de este nuevo marco minero. Como símbolo de ello, destaco la incorporación a este proyecto de la derogación de la ley sobre el canon minero. Tal vez sea un hecho mínimo, pero para mí es muy importante.

No fue este Congreso el que sancionó una ley por la que se transferían al Poder Ejecutivo las atribuciones del Parlamento en materia de canon minero. A su vez, el poder administrador delegó en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos la fijación del canon. La derogación incluida en este proyecto significa que el Congreso recupera su capacidad indelegable de fijar el canon minero y de seguir atentamente la evolución de este tema.

Por eso pienso que en esta disposición del proyecto de ley sobre ordenamiento minero está marcada la voluntad de que el Congreso de la Nación sea quien fije las bases de la política minera. Tan así es que el Pacto Federal de Minería tiene que pasar por el Parlamento para su consideración y tratamiento. Es el propio pacto el que expresa que será el Congreso de la Nación quien fije la política de fondo en esta materia.

Este es el signo de la estabilidad jurídica que se necesita para que la minería pueda realizar las explotaciones que corresponden, las que exigen tiempo y riesgo. Considero que todo lo que se ha trabajado en materia de estudios y de análisis profundos —es decir, todo lo que ha merecido la atención tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores— coadyuva para mostrar que cuando en el Parlamento hay cuestiones reales de interés nacional todos ponemos el hombro para que se fijen las reglas de juego.

Por eso, el bloque de la democracia cristiana ha trabajado en el tema y expresa por mi intermedio su voluntad de apoyar en general y en particular el proyecto de ley en consideración.

**Sr. Presidente (Brook).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Orquín.** — Señor presidente: durante años los argentinos nos hemos preguntado por qué las provincias de nuestro país que se encuentran cerca de la cordillera de los Andes están en general en una situación de pobreza, sin poder satisfacer las necesidades de sus habitantes.

También nos preguntamos por qué la minería, que en nuestro país debió ser una de las principales actividades económicas desde hace mucho tiempo, se encuentra atrasada y postergada. Con un poco de envidia, también nos preguntábamos por qué del otro lado de la cordillera de los Andes, la República de Chile prácticamente



hacía de la minería su principal fuente de ingresos. Nosábamos que había algún misterio o algún sino maligno que impedía que los argentinos gozáramos de la riqueza que nos puede proporcionar la cordillera de los Andes, al menos en la misma proporción en que lo hacía la vecina República de Chile.

La respuesta es simple: la República de Chile nos lleva una gran ventaja en la sanción de normas jurídicas vitales para el desarrollo minero. Se ha dicho bien, por parte de los legisladores que me precedieron en el uso de la palabra, que la Cámara de Diputados de la Nación, más allá de cualquier tipo de banderías políticas, está saldando una vieja deuda con el país. Lo empezamos a hacer cuando sancionamos la ley de inversiones mineras, mediante la cual otorgamos al inversor minero estabilidad fiscal a la vez que desgravamos impositivamente algunas actividades importantes.

Hoy estamos saldando la segunda deuda — queda una tercera: la reforma del Código de Minería —, que es la ley de reordenamiento minero, que permitirá la confección de los mapas y de las cartas geológicas; en definitiva, así podremos determinar cuál es la verdadera riqueza que tenemos, dónde está ubicada y qué es lo que podemos ofrecer a los inversores nacionales y extranjeros. Cuando éstos vienen a invertir en nuestro país no se fijan tanto en quién es el ministro de Economía sino más bien en cuáles son las leyes que regulan una determinada actividad y quiénes los jueces que las aplican. Esta es la seguridad jurídica.

En este sentido hoy hemos dado no uno sino dos pasos importantes. Todos los argentinos estamos tomando conciencia de que tenemos que crecer y abrir nuestras puertas a la inversión. Hoy, mediante la sanción de este proyecto de ley, crearemos la norma jurídica que a su vez posibilitará la confección de los mapas y de las cartas geológicas que permitirán determinar con precisión dónde están y cuáles son las minas que podemos ofrecer a los inversores.

También hemos dado otro paso — que espero no sea el último — al permitir recién que un expediente referido a un juicio político cuestionado volviese a comisión. Aparentemente, se trataría de temas desvinculados; pero en la realidad de las cosas esto tiene un denominador común: la seguridad jurídica. Cuando los inversores sepan que las leyes que sancionamos son claras y que en nuestra República existe un Poder Judicial independiente, libre de presiones y que dicta sentencia de acuerdo a su leal saber y entender, más allá de cualquier otra condición

económica las inversiones van a poder llegar a nuestro país.

Repito: festejo la sanción de este proyecto, y por supuesto, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical adelanto nuestro voto afirmativo. Estamos saldando la segunda deuda; pero, como señalara el señor diputado Durañona y Vedia, existe una tercera asignatura pendiente que es la sanción del nuevo Código de Minería. Hacemos votos para que el señor secretario de Minería de la Nación cambie su postura de no promocionar la modificación del Código de Minería, tal como lo ha venido manifestando hasta la fecha.

Celebro, entonces, estas dos gratas novedades que tenemos en el Congreso de la Nación, que van a alentar no sólo la actividad minera sino también el desarrollo económico que el país necesita. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Brook). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cafiero.** — Señor presidente: he presentado una disidencia a este proyecto de ley que entiendo, según mi humilde punto de vista, es una disidencia de fondo.

La iniciativa en consideración contiene normas positivas para la reactivación de la actividad minera; prevé el estímulo de estas actividades y pretende ordenar el sector; circunstancia que constituye a mi entender un esfuerzo de la comisión respectiva por apoyar esta actividad económica en el país.

Sin embargo, el artículo 24 — lo pongo de manifiesto aunque no estemos en la discusión en particular — pareciera que torna a diluir el esfuerzo desarrollado por los legisladores.

Debo decir que mientras examinaba el contenido de esta iniciativa iba coincidiendo punto por punto con la tarea legislativa que ella incluye, hasta que, al arribar a este artículo 24, advertí algo contra lo que se está luchando desde siempre en el Parlamento que es la concentración de atribuciones en el Poder Ejecutivo en cuestiones que son de orden estrictamente provincial, sin pasar antes por la aprobación de los organismos respectivos provinciales.

Cuando un discurso que pretende promover una actividad como la que nos ocupa y alude en sus fundamentos al federalismo y la representación federativa de las provincias tropieza con el contenido del artículo 24 tengo la sensación de que existe una contradicción y entonces mi planteo ya no consiste en una disidencia parcial a debatirse durante la discusión en particular, sino que desde mi punto de vista cuestiona el espíritu

de la ley, lo que sostiene sus fundamentos y el resto de sus normas, a excepción de este artículo 24.

Esta norma dice: "Facultase al Poder Ejecutivo a crear zonas francas o territorios aduaneros especiales para la actividad minera, en el ámbito del territorio nacional." Adviértase que estamos hablando de todo el país, de las provincias.

Durante la discusión en particular vamos a proponer la modificación de este artículo, pero quisiéramos saber si en las bancadas que realmente hegemonizan el consenso de la Cámara existe la capacidad y vocación necesarias para proceder de ese modo.

**Sr. Aceñolaza.** — ¿Me permite una interrupción señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Cafiero.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Brook).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Aceñolaza.** — Señor presidente: comparto lo que señala el señor diputado Cafiero. Incluso hemos hecho alusión a la estructura del Consejo Federal, en el que rescatamos el principio federal. Por lo tanto, adelante nuestra postura en el sentido de aceptar la propuesta de modificación sugerida por el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Presidente (Brook).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Corchuelo Blasco.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Cafiero.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Brook).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Corchuelo Blasco.** — Señor presidente: debo decir que las expresiones del señor diputado Aceñolaza tranquilizan mi espíritu, por cuanto iba a solicitar al miembro informante que atendiera el reclamo formulado por el señor diputado Cafiero, que como legislador bonaerense está mirando al país desde el ámbito federal.

El argumento que ha expuesto es representativo del planteo que yo mismo hubiera efectuado reflexionando a fondo este punto, sobre el que no he ahondado por no pertenecer a las comisiones que han intervenido debido a que no es el centro de mi tarea legislativa, pero esta actitud del señor diputado Cafiero me gratifica al ad-

vertir que un diputado cercano a la Capital Federal está pensando en el país total.

**Sr. Presidente (Brook).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cafiero.** — Señor presidente: en este contexto vamos a votar favorablemente en general esta iniciativa y durante la discusión en particular propondremos un texto modificatorio del artículo 24 que contendrá un texto con sentido federal: que la creación de las zonas francas debe hacerse con la previa aprobación de las legislaturas provinciales correspondientes.

**Sr. Presidente (Brook).** — Habiendo concluido la consideración en general del dictamen en tratamiento, se va a llamar para votar.

— Se llama para votar.

— Mientras se llama para votar:

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Luis Alberto Martínez.

**Sr. Presidente (Martínez).** — La Presidencia tiene la información acerca de que en la casa se encuentran presentes 140 señores diputados, razón por la cual solicita a los señores responsables de los distintos bloques que arbitren las medidas necesarias para que los legisladores ingresen al recinto.

Se continuará llamando por el término de cinco minutos.

— Se continúa llamando.

— Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Martínez).** — La Presidencia informa que se ha hecho una interpretación del reglamento en el sentido de que una vez que se pase lista debe levantarse la sesión en caso de que no se registre quórum. Esto no surge de ninguna parte del reglamento. Por lo tanto, el criterio va a ser pasar lista para verificar y dejar constancia de la presencia de los señores diputados en cualquier momento de la sesión, sin perjuicio de las facultades que tiene la Presidencia de disponer o no, en base al artículo 157 del reglamento, el pase a cuarto intermedio.

En consecuencia, en base a este criterio se va a pasar lista sin que ello signifique levantar la sesión.

**Sr. Marcó.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Martínez).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Marcó.** — Señor presidente: quiero dejar constancia de que el artículo a que usted ha

hecho referencia no autoriza a la Presidencia a disponer el pase a cuarto intermedio sino a invitar a la Cámara a hacerlo, porque esta decisión es del plenario y no de su Presidencia.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Es así, pero es una facultad de la Presidencia. (*Risas.*)

Se va a pasar lista

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 132 señores diputados. En la nómina que figura a continuación no se ha registrado la presencia de un señor diputado que no ha hecho uso de su llave.

—Se encuentran presentes al pasarse lista los señores diputados: Aceñolaza, Achem, Aguado, Alabi, Alcalá, Algaba, Alsogaray, Alvarez García, Argüello, Armendáriz, Ayala, Baglini, Balestra, Balestrini (A. E.), Barberá, Barbotti, Bassani, Baylac, Becerra (N. E.), Beltrán, Benedetti, Bermúdez, Bisciotti, Borda, Branda, Bravo, Brook, Brunati, Cabrera, Cafiero, Camaño (D. A.), Capare, Corchelo Blasco, Crostelli, Daud, De Martino, Di Tulio, Durañona y Vedia, Elías, Espeche, Falletti, Fernández Gill, Ferradás, Focina, Figueroa, Flores, Folloni, Fornerón, Galván, Garay, García de Novelli, Gargiulo, Gatti, Gauna, Gioja, Gómez (J. E.), Gómez R. J. C.), González (L. M.), González Cass, González Gaviola, Green, Guerrero (A. J.), Guerrero (L. S.), Guzmán, Hernández (A. M.), Herrera (B. E.), Ibarreche, Jalil, Kelly, Koth, Lamberto, Leconte, López, López de Zavalía, Loutaif, Lynch, Machado, Manfredotti, Marcó, Marcolli, Martín de De Nardo, Martínez, Matzkin, Mendoza (M.), Meueghini, Michelli, Molardo, Nacul, Natale, Nikisch, Novau, Olivera, Orgaz, Orquín, Ortiz Maldonado, Parada, Parente, Parola, Pepe, Peralta, Piccinini, Pinto, Piotti, Puricelli, Ré, Rodríguez (R. E.) Roig, Romero (C. A.), Ruckauf, Saadi (L. A.), Saadi (R. E.), Sánchez Galdeano, Santín, Scelzi, Seguí, Soria Arch, Spinoza, Sucaria, Sureda, Tacta de Romero, Toma, Toto, Varela Barrio, Varela Cid, Venesia, Verdú, Vecchi, Viqueira, Zabala, Zamora (L. F.) y Zaracho.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Se va a votar en general el dictamen de las comisiones de Minería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Economía y de Presupuesto y Hacienda sobre confección de las cartas geológicas de la República Argentina, creación del Consejo Federal de Minería, y otras cuestiones conexas (expediente 71-P-92.)

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Se van a votar las inserciones solicitadas por los señores diputados Aceñolaza, Corchuelo Blasco y Gomez Centurión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Quedan autorizadas las inserciones solicitadas<sup>1</sup>.

La Presidencia sugiere que, si hay asentimiento, en la consideración en particular la votación se efectúe por capítulos.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Se procederá en consecuencia.

En consideración en particular el capítulo I, que comprende los artículos 1º a 10.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Martínez). — En consideración el capítulo II, que comprende los artículos 11 a 14.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Varela.** — Señor presidente: solicito la supresión de este capítulo por las razones expuestas en la consideración en general respecto de la no necesidad de la existencia de este organismo, por lo menos en la aplicación inmediata de esta ley.

**Sr. Presidente** (Martínez). — ¿La comisión acepta la propuesta formulada por el señor diputado por Tucumán?

**Sr. Aceñolaza.** — No, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Se va a votar el capítulo II del dictamen de comisión, que comprende los artículos 11 a 14.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Martínez). — En consideración el capítulo III, que comprende los artículos 15 a 23.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Martínez). — En consideración el capítulo IV, que comprende el artículo 24.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Aceñolaza.** — Señor presidente: en la discusión en general, ante una disidencia planteada por el señor diputado Cafiero adelantamos nuestra posición respecto a que debe quedar en

<sup>1</sup> Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. .)

claro la participación provincial en lo que se refiere a la materia de que trata este artículo. En tal sentido nuestro bloque ha convenido la siguiente redacción del artículo 24: "Facúltase al Poder Ejecutivo a crear zonas francas o territorios aduaneros especiales para la actividad minera, en el ámbito del territorio nacional con aprobación de las respectivas provincias".

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Hernández (A.M.)**. — Señor presidente, señores diputados: propongo que en vez de decir: "Facúltase al Poder Ejecutivo a crear zonas francas...", diga: "El Congreso de la Nación podrá crear zonas francas..."

Fundo mi propuesta en razones de orden constitucional, en un principio elemental en materia financiera e impositiva cual es el de legalidad. Esto tiene que ver con la base misma de la creación del Parlamento, como consecuencia de luchas que tuvieron su origen en Inglaterra hace muchos siglos, libradas para afirmar que no era posible la aprobación de impuestos sin la participación de la representación popular.

De ahí en adelante, en el decurso del tiempo, todo Parlamento tuvo como atribución esencial la fijación de la política impositiva, y en particular esta Cámara de Diputados de la Nación Argentina tiene la iniciativa en lo referido a la cuestión impositiva y al reclutamiento de tropas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Suprema.

Los artículos 4º, 16, 17 y 67 —incisos 1 y 2— de la Constitución Nacional establecen claramente este principio de la intervención del Congreso en todo tipo de materia impositiva, y nosotros conocemos que esta distinción constitucional entre impuestos directos e indirectos atribuye al orden federal la imposición de los tributos indirectos externos, o sea, los de exportación e importación.

En consecuencia, nosotros podemos creer que las zonas francas pueden llegar a ser competencia del Congreso de la Nación, aunque me parece pertinente este agregado aceptado por la comisión de dar participación a las legislaturas provinciales. Sin embargo, en este momento particular de la República, cuando los decretos de necesidad y urgencia son más de 140 y en el 50 por ciento de los casos se vinculan con la materia financiera o impositiva, es menester que afirmemos un principio republicano, que defendamos las atribuciones del Congreso y que nos mantengamos en la correcta interpretación de la Constitución.

Conozco lo que significa la delegación legislativa impropia al Poder Ejecutivo, pero creo que es importante que hoy digamos que el establecimiento de una zona franca o de territorios especiales aduaneros donde tengan que disponerse medidas impositivas debe tener una participación del Congreso argentino, donde opine la Cámara de Diputados, que representa al pueblo de la Nación, y el Senado, donde está la representación de las provincias.

Por lo expuesto, considero pertinente y debidamente fundada en forma sintética la necesidad de esta modificación en la redacción del artículo en consideración. (*Aplausos*.)

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia**. — Señor presidente: creo que le asiste razón al señor diputado por Córdoba. Justamente, cuando mencioné esta proliferación de los consejos federales y señalé la superposición con la actividad del Congreso, no esperaba que surgiera tan rápido precisamente un tema que, facultando al Poder Ejecutivo a resolverlo, evidentemente se sustanciará en ámbitos distintos al Congreso de la Nación.

Me ha parecido bien la indicación que efectuó el señor diputado Cafiero y que su advertencia estaba en un sentido razonable, aunque después no me pareció tan razonable la solución, o sea, que intervinieran las legislaturas de provincia. Afirmo esto porque, al facultar al Poder Ejecutivo nacional a resolver respecto de la existencia de zonas francas previendo la intervención de las legislaturas provinciales, pareciera que se está soslayando al único órgano al que la Constitución otorga la facultad de establecer estas zonas: el Congreso de la Nación.

Considero que la intervención de una legislatura provincial siempre va a ser favorable a la creación de una zona en forma que pueda ser beneficiosa a los intereses de la provincia. Por eso estimo que el señor diputado Antonio Hernández tiene razón: es el Congreso de la Nación el que puede establecerlas. Entonces, como no podemos incluir en la norma una facultad que el Congreso ya tiene de por sí, propongo que el texto diga que el Congreso de la Nación propenderá a establecer zonas francas o territorios aduaneros especiales para la actividad minera en el ámbito del territorio nacional. De este modo se está mencionando la voluntad de una política en tal sentido. Se trata de una facultad que no puede delegarse, tal como señaló el señor diputado Cafiero, y no veo que una legislatura provincial pueda reemplazar en este caso al Congreso de la Nación.

Por tal motivo, nuestro bloque se pronunciará en apoyo de la propuesta formulada por el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Varela Barrio**. — Señor presidente: quiero manifestar mi apoyo por la tesis expuesta acerca del encuadre constitucional de este artículo.

A modo de reflexión en voz alta, deseo agregar que la problemática no se centra sólo en la cuestión constitucional, que es clara y terminante en cuanto a las facultades del Congreso, sino también en lo que pueda surgir por la aplicación de la norma que estamos por sancionar, o del Código de Minería luego de las reformas que se le introduzcan. Me refiero a la natural puja que puede originarse en determinadas circunstancias.

Por otra parte, además de la enorme facultad que se trasladaría, la laxitud del texto podría significar que la existencia de una mina en La Rioja diera lugar a una zona franca en la provincia de Entre Ríos. De allí que la tutela de lo que en algunos casos constituirían verdaderas aduanas interiores, debería mantenerla el Congreso.

Por otra parte, cuando la actividad de extracción de riqueza minera implicara la necesidad de adoptar medidas de tipo impositivo o establecer zonas francas o aduanas interiores, el Congreso Nacional no sería insensible y trataría de resolver el tema con rapidez, puntualidad y eficiencia.

En nombre de nuestro bloque adhiero también a la idea de reformar este artículo de modo tal que sea una expresión política de la voluntad de este Parlamento. Podría comenzar diciendo que el Congreso "propenderá" o "promoverá", y luego continuar con el resto del texto que figura en el proyecto contenido en el dictamen.

Sin perjuicio de lo manifestado, y teniendo en cuenta la repercusión que un hecho de esta naturaleza puede tener en cada provincia, se podría prever la exigencia de la vena o autorización de las respectivas Legislaturas para la instalación de aduanas.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Loutaif**. — Hace poco tiempo aprobamos una ley de promoción minera que tiende a poner en un plano de igualdad a todas las provincias mineras.

Tal como está redactado este artículo estaríamos otorgando una facultad discrecional al Poder Ejecutivo para que con medidas de política arancelaria o fiscal pueda promover zonas

francas mineras en una provincia en detrimento de otra.

El señor diputado Hernández se refirió a la introducción de algunas modificaciones al artículo, asignando al Congreso facultades que ya tiene. Realmente considero que el artículo es innecesario.

Por otro lado, todos somos conscientes de que hay varios proyectos vinculados con las zonas francas; incluso, uno de ellos — enviado por el Poder Ejecutivo — está siendo tratado en el seno de las comisiones respectivas. Por tal motivo, considero que en esa norma sobre zonas francas es donde deberíamos legislar acerca del tema de la zona franca minera.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Gargiulo**. — Señor presidente: quiero que reflexionemos un poco sobre este tema. El artículo se refiere a la creación de zonas francas o territorios aduaneros especiales para la actividad minera, con lo cual limita dichas zonas a la actividad mencionada.

En segundo lugar, con las aludidas zonas francas o territorios aduaneros especiales se busca resolver precisamente problemas de desequilibrios regionales.

La facultad que se otorga al Poder Ejecutivo para resolver esos desequilibrios regionales que pueden generarse por el desarrollo de la actividad minera facilita la tarea.

Si bien el tema central de la creación de zonas francas industriales o comerciales atañe a una facultad del Congreso de la Nación, el caso particular de las zonas francas vinculadas con la actividad minera se engarza dentro de la política global del sector. Es decir, no es un tema aislado sino enlazado con la política minera en materia de inversiones y de desarrollo.

Por eso me parece que el agregado que propone la comisión resuelve el problema sin caer en la propuesta del señor diputado por Córdoba, que lisa y llanamente significa anular el sentido que tiene la incorporación de este artículo. En este último caso, sería más prudente eliminar el artículo.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Aceñaloza**. — Señor presidente: quiero señalar que no hemos mencionado a la legislatura provincial. Esto aclara la inquietud del señor diputado Durañona y Vedia. Hemos hablado de la aprobación de las respectivas provincias, sin indicar cuál es el órgano que debería intervenir para ello.

**Sr. Durañona y Vedia.** — ¿Cuál es ese órgano?

**Sr. Aceñalozza.** — Cada provincia tendrá su esquema institucional que brindará el marco adecuado.

Quiero remarcar otra cuestión. Aquí se hablado de las zonas francas con carácter general, y debemos hacerlo sobre las zonas francas en particular para el sector minero.

Hace un momento mencioné la gran dificultad que tiene el parque minero argentino. Los señores diputados habrán visto fotografías y videos de explotaciones mineras en las que aparecen vehículos que no son de producción nacional. Se trata de una inversión en tecnología de una magnitud tan grande que torna necesaria independizarla de una zona franca comercial, financiera o de otro tipo.

Por eso insistimos en que tiene que existir una zona franca, pues nuestro parque minero hoy no es capaz de afrontar el despegue que necesita. En este sentido, resulta fundamental el marco que vamos a crear.

**Sr. Presidente (Martínez).** — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Guzmán.** — Señor presidente: comparto la necesidad de que se establezcan zonas francas mineras. Además, entiendo que lo debe decir este proyecto, porque ello significa una reafirmación y un reaseguro frente a las contingencias que puedan surgir del otro proyecto sobre zonas francas.

Quiero hacer una reflexión. Resulta claro que este tema es de materia impositiva; en consecuencia, cuando se habla de zonas francas, la facultad reside en el Congreso de la Nación. Además, encuentro que la norma es más operativa, porque se menciona la conformidad de los gobiernos de provincia. Nosotros contamos ahora con el Pacto Minero Federal, al que aplaudo y adhiero con entusiasmo. En la provincia de Jujuy todavía no ha habido forma de que este pacto minero sea ratificado por la legislatura local. Lamentablemente, tenemos que decir que Jujuy, la capital nacional de la minería, hoy es la provincia que menor actividad minera desarrolla, pues sólo queda en pie Mina Aguila.

En torno de esto aparecen cuestiones de tipo local; por ejemplo, para qué vamos a sancionar esta ley si es sólo para una empresa. Esto es cierto, pero es la única que ha quedado; y sin esta ley tampoco ella quedará ni tendremos la posibilidad de que sean explotadas otras minas.

Nosotros queremos que existan inversiones importantes del exterior, y para ello debemos

establecer un marco de seguridad jurídica para el inversor. Nosotros, como Parlamento, que hemos aprobado mayoritariamente el pacto Nación-provincias en materia minera, debemos considerar el tema de las zonas francas; esto brindará mayor seguridad jurídica y, por lo tanto, ofrecerá garantía a los inversores extranjeros, a quienes necesitamos en esta materia.

De manera que debemos volver, por un lado, a las fuentes constitucionales y, por el otro, a los efectos prácticos: será mucho mejor que el Congreso determine cuáles van a ser las zonas francas mineras.

En cuanto a la propuesta de eliminación del artículo en consideración, preferiría que siguiéramos analizando —aun con nuestras diferencias— la forma como quedaría redactado; de lo contrario, si no establecemos cuáles serán las zonas francas mineras, no sabremos qué caerá luego en la bolsa.

**Sr. Presidente (Martínez).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Hernández (A.M.).** — Señor presidente: trataré de proponer una redacción que una las distintas propuestas formuladas en esta Cámara.

Creo que debemos mantener la idea de las zonas francas, como lo expresaran el señor presidente de la respectiva comisión y la señora diputada Guzmán. Además, como manifestara el señor diputado Cafiero, es necesario preservar la idea federal, que es coincidente con el espíritu del proyecto, que crea el Consejo Federal de Minería. Por otro lado, es menester que en la República Argentina exista este tipo de consideración federal de los problemas, que a su vez tenga presente a las diferentes regiones del país desde el punto de vista económico y social y que, naturalmente, parta del respeto de las autonomías provinciales. De allí que la idea de la aprobación por parte de las legislaturas provinciales constituye una propuesta acertada. Una zona franca necesariamente requiere de una coordinación de esfuerzos no sólo del gobierno federal sino también de los gobiernos provinciales y municipales que tienen que intervenir en esta cuestión.

La tercera idea es la defensa de las atribuciones constitucionales del Congreso; creo que el señor diputado Durañona y Vedia ha introducido, con mucha ponderación, una modificación a la propuesta que yo formulé, al decir que el Congreso tiene que "propender". Todos nosotros partimos de la base de que estas atribuciones en materia impositiva son propias, inhe-

rentes e indelegables por parte del Congreso de la Nación.

Por las razones expuestas, propongo como artículo 24 la siguiente redacción: "El Congreso de la Nación propenderá a la creación de zonas francas o territorios aduaneros especiales para la actividad minera, en el ámbito del territorio nacional, con aprobación de las legislaturas respectivas".

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

**Sr. Puricelli**. — Señor presidente: creo que debemos defender las atribuciones del Congreso, pero también es cierto que debemos atender a las necesidades de la realidad minera nacional.

Cuando el conjunto de la legislación y la doctrina parlamentaria no sólo nacional sino internacional otorga estas facultades a los representantes del pueblo, a los legisladores, lo hace en función de los impuestos que se imponen a los contribuyentes. Precisamente, esta disposición exceptúa de impuestos, es decir, no grava la actividad minera -- por lo que comparto el criterio de no delegar esa facultad --, sino que otorga atribuciones al Poder Ejecutivo como en muchas oportunidades lo ha hecho este Parlamento, incluso con relación al aumento de alícuotas de ciertos impuestos y no sólo durante este período legislativo sino en otros anteriores.

Por ello pido a los señores legisladores que pensemos en el fin último. Quienes se manifestaron con relación a este artículo expresaron su voluntad afirmativa para que existan zonas aduaneras especiales o francas que promuevan la actividad. Qué mejor que esta decisión de determinar las liberalidades impositivas para la promoción de la actividad minera quede en manos del Poder Ejecutivo para hacerla más dinámica, ya que este último tiene los suficientes conocimientos sobre el tema y analiza la política minera en todos los tiempos para decidir cuándo corresponde declarar una zona franca para promover esta actividad.

De ese modo estaremos resignando una facultad del Congreso, pero para liberar impuestos, no para imponerlos, que es la razón que motiva la inclusión de esta atribución en el artículo 67 de nuestra Constitución.

De allí mi coincidencia con el criterio sustentado por la comisión por lo que pido el voto favorable de esta Cámara para no poner obstáculo cuando de promover la actividad minera se trate. De lo contrario, podemos quedar entrapados en la mecánica de la ley establecida por

nuestra Constitución, cuya reforma propiciamos pero que algunos consideran poco conveniente hacerlo en este tiempo; pero es mucho más grave la cuestión si a eso le agregamos que estas zonas francas deben requerir el consentimiento de las legislaturas.

La señora diputada Guzmán ha expuesto con claridad lo que sucede en la actividad minera de su provincia, comentario que compartimos. Entonces, si queremos promover la minería, aprobemos el artículo 24 tal cual está redactado.

Si en función de una liberalidad que otorgamos al Poder Ejecutivo queremos reservar una facultad que es propia del Congreso, estaremos defendiendo una atribución del Poder Legislativo pero poniéndole el palo a la rueda del desarrollo de la política minera que todos pretendemos promover.

Por lo tanto, propongo que se mantenga el texto de este artículo tal cual ha sido redactado por la comisión.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Espeche**. — Señor presidente: estamos considerando una cuestión lo suficientemente importante como para que nos detengamos en su análisis al menos unos minutos.

Voy a intentar destrabar este tema -- sobre el que creo que sin duda todos estamos de acuerdo -- que no es otra cosa que la interpretación de nuestra Constitución.

Todo esto significa dar vueltas sin ningún sentido para dejar en manos del Poder Ejecutivo una facultad absolutamente discrecional. Nosotros no podemos renunciar a las atribuciones que nos da la Constitución. Los representantes del pueblo de la Nación Argentina somos los que tenemos que decir qué lugares geográficos deben ser zonas francas, por lo que me niego absolutamente a que esto quede sujeto a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo.

Esto tiene que ser fruto de un consenso o análisis discutido, serio y racional por parte de quienes representamos directamente al pueblo de la Nación, con facultades para establecer zonas francas en distintos lugares del país.

Aquí está el meollo de la cuestión. Esto es lo que nos detiene y nos perturba. Algunos quieren delegar esta facultad en el Poder Ejecutivo porque consideran que así todo se hace más dinámico. Otros pensamos que no podemos asignarle esa facultad que nos es propia.

No quiero entrar a analizar aquí la cuestión de las zonas francas, porque no es el momento adecuado, pero la zona franca de por sí debe esta-

blecerse en lugares especiales para conveniencia del país, y más si hablamos de una actividad tan importante como la minera.

Es decir que la cosa pasa por el hecho de que el Congreso Nacional es el que deberá establecer, en su momento, luego de un pormenorizado estudio, cuáles serán los lugares en los que debe haber zonas francas mineras.

De ninguna manera acepto que se faculte al Poder Ejecutivo para que en forma discrecional y unipersonal se equivoque o no en lo que significa defender el patrimonio de la Nación.

**Sr. Presidente (Martínez).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Loutaif.** — Señor presidente: cuando me referí a las zonas francas lo hice en un sentido amplio: zonas francas comerciales, industriales y, por qué no, mineras.

El señor diputado Espeche puntualizaba muy bien la conveniencia de un detallado análisis en el Congreso de la Nación con la participación de todos los representantes provinciales porque somos nosotros los que podemos determinar en qué provincia y por qué razón convendría establecer una zona franca, comercial, industrial o minera, aunque también combinada.

Lo que no podemos hacer es facultar por medio de una ley al Poder Ejecutivo para que por un decreto establezca una zona franca en determinada provincia, lo que puede ir en detrimento de las posibilidades mineras de otras zonas del país. Este fue el sentido de mi intervención anterior.

**Sr. Presidente (Martínez).** — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

**Sra. Guzmán.** — Señor presidente: este dictamen presenta una única disidencia —de carácter total— del señor diputado Cafiero. Aunque no he participado de las reuniones de la Comisión de Minería, deduzco que todos sus miembros han aprobado este despacho, por lo que en este momento estoy un poco desorientada. No obstante, imagino que la confección de las cartas geológicas nos permitirá saber con claridad qué tenemos y qué debemos promover. No sé cuánto tiempo insumirá la elaboración de estas cartas para poder compararlas con la información que las provincias poseen. Por ello, considero que sería razonable fijar un plazo al Congreso de la Nación para que determine cuál será el tiempo que establecerá la norma sobre zonas francas o territorios aduaneros.

Solicito a quien lo sepa que me aclare cuánto tiempo insume confeccionar las cartas geológicas, porque este tema guarda correspondencia

con el plazo que debería fijar la norma relativa a las zonas francas.

**Sr. Presidente (Martínez).** — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Saadi (L.A.).** — Señor presidente: en lo relativo a la delegación de facultades coincido con lo manifestado por el señor diputado Antonio Hernández, ya que las provincias mineras —como Catamarca— no pueden delegar una facultad tan importante en cuestiones que hacen a los recursos no renovables.

Creo que algunos han tomado conciencia de lo que realmente significa la minería, porque recuerdo que en las diversas oportunidades en que se habló de la revolución productiva jamás se dijo que ésta se iba a lograr a partir del agro, de la ganadería o del petróleo.

Es necesario realizar un profundo análisis geológico, porque vemos que, por ejemplo, en Sudáfrica, dentro de muy poco las minas pasarán a sus legítimos dueños, pero ya están agotadas.

Cuando hablamos de la minería argentina no podemos dejar de tener en cuenta que, por ejemplo, en mi provincia existe un yacimiento llamado Bajo La Alumbreira donde están ubicados alrededor de 70 mil millones de dólares en oro, plata y cobre. Por ello es que las provincias no pueden delegar facultades en temas como los referidos a las zonas francas, porque es probable que con el tiempo se encuentren con problemas similares a los que sufrieron las provincias petroleras.

Por otra parte, no podemos dejar de tener en cuenta que con respecto a este asunto hay muchos intereses creados y si bien es necesario dar seguridad a los inversores también resulta imprescindible para las provincias no sólo contar con seguridad sino con facultades suficientes para defender lo que les pertenece. Además, si constantemente estamos delegando facultades, este Parlamento —y en esto coincido con lo manifestado por el señor diputado Durañona y Vedia con respecto a los consejos federales— no tendría razón de ser.

Como representante de una provincia minera adhiero al pensamiento expuesto por el señor diputado Antonio Hernández con respecto a no delegar facultades al Poder Ejecutivo y que sea este Congreso el que determine por ley cuáles serán las zonas francas que se fijarán.

**Sr. Presidente (Martínez).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

**Sr. Matzkin.** — Señor presidente: estamos considerando el último artículo dispositivo del proyecto en tratamiento y contamos con quórum



estricto, a pesar de que todos somos conscientes de que es necesario sancionar esta norma.

No obstante ello, estamos asistiendo a un hecho insólito, porque si el señor presidente se toma el trabajo de observar el dictamen unánime de las comisiones, va a encontrar la firma de 16 señores diputados radicales y de la totalidad de los diputados justicialistas, que sobre este tema habrán discutido en su momento y llegado a un acuerdo. Incluso está la firma de un señor diputado de la UCEDE, que no planteó disidencias ni observaciones.

Ahora estamos generando una discusión en la que realmente no sabemos cuáles son las posiciones definitivas, cuando todo el plenario está a la expectativa de lo que aconseje la comisión. Hubo una sola disidencia —presentada por el señor diputado Cafiero— que fue recogida; en cuanto al resto no hubo disidencias ni observaciones y tampoco problemas, y ahora estamos introduciendo una discusión en un momento muy complejo para sancionar el proyecto.

El bloque Justicialista expuso su punto de vista y está interesado en defenderlo porque cree que es racional que se pueda avanzar. Facultar no significa que el Congreso se inhiba de dictar su propia legislación si lo desea; nadie se lo prohíbe, y ningún señor diputado está impedido de presentar un proyecto con relación a este tema para que sea considerado. De cualquier manera, este punto no es el aspecto central y esencial del proyecto de ley, ya que hay otras cuestiones más importantes. Sí señalo que es una incoherencia la forma que tenemos de trabajar en el recinto.

Yo no sé si la observación presentada por el señor diputado por Córdoba es preocupación de él o de su bloque en esta cuestión; realmente no lo sé. En todo caso deberíamos conocerlo. Si la posición del bloque de la Unión Cívica Radical coincide con el despacho de comisión deberíamos avanzar en esta cuestión y terminar con la sanción de este proyecto en forma definitiva, permitiendo que cada señor diputado pueda expresarse con libertad. En caso contrario, deberíamos encontrar un método que nos cobije y saber la opinión de los bloques.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini**. — Señor presidente: No creo que sea tan sencillo el reduccionismo a la posición de los bloques que está planteando el señor diputado Matzkin. Advierto esto porque son numerosas las oportunidades en las cuales, no obstante existir dictámenes casi unánimes de las

comisiones, cuando se abre el debate nos encontramos con algún artículo que genera un conflicto. Me parece razonable que un orden del día como éste, que no ha pasado desde luego por la Comisión de Asuntos Constitucionales, pueda merecer una observación de tal naturaleza por parte de quienes están todos los días en el manejo de esos temas, como ha ocurrido con algunos otros proyectos de ley.

Efectivamente, me parece que el salvataje del artículo 24 es de menor importancia que el salvataje del conjunto del proyecto de ley. Creo que sería una medida de prudencia que aislemos el artículo 24 y logremos salvar el proyecto de ley, porque el registro del tablero electrónico viene en descenso. Podemos entonces suprimir el artículo 24 y ahorrarnos 40 minutos más de discusión, sea cual fuere la posición que tienen los bloques, porque me parece que si hay una proposición razonable nadie puede negarse a atenderla, no obstante que los miembros de un bloque hayan suscrito otra cosa. De esta forma, podremos salvar el proyecto de ley, que es lo más, y no nos quedemos en lo menos discutiendo este tema, que en todo caso es corregible y solucionable. Si lo es el tema aduanero —que es la mitad de éste en cuanto a su importancia— porque hay un código que faculta al Poder Ejecutivo a crear las áreas aduaneras especiales y no necesita de ninguna otra norma del Congreso, por lo que también puede ser corregible este aspecto.

Puede ser corregible y solucionable, porque algún día se discutirá el proyecto general o vendrá un proyecto particular donde esté estipulada la posibilidad de ampliarlo.

Por tal motivo, propongo que hagamos un llamado al salvataje del proyecto de ley y que no se hunda por culpa del artículo 24, ya que esto es lo peor que podría suceder.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Aceñolaza**. — Señor presidente: hemos tenido una conversación con la Mesa de nuestro bloque y creo que evidentemente hay temas que son importantísimos dentro de este proyecto de ley. La cuestión planteada originaría un debate que nos impediría de alguna manera lograr ahora mismo la sanción que esperamos, al menos en lo que se refiere al canon y a los capítulos que ya están aprobados. En consecuencia aceptamos suprimir el artículo 24. De este modo el capítulo V, que contiene el artículo 25, pasaría a convertirse en capítulo IV, artículo 24. Queda de esta manera salvada la cuestión. (Aplausos.)

**Sr. Presidente** (Martínez). — Habiendo sido aceptada por la comisión la supresión del artículo 24...

**Sr. López de Zavalía**. — ¡Señor presidente: he pedido la palabra y no me ha sido concedida!

**Sr. Presidente** (Martínez). — La Presidencia advierte al señor diputado López de Zavalía que no ha cerrado el debate: simplemente está haciendo una interpretación de lo sucedido hasta el momento. Por lo tanto, le pide que guarde la debida compostura y le aclara que está anotado en la lista de oradores.

La Presidencia reitera que habiendo sido aceptada por la comisión la supresión del artículo 24 del dictamen conforme a la petición formulada por distintos señores diputados, una vez aprobada dicha eliminación por la Cámara, el artículo 25 pasará a formar parte del capítulo IV y así será puesto en consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

**Sr. Corchuelo Blasco**. — Señor presidente...

**Sr. López de Zavalía**. — ¡Pido la palabra porque me han faltado el respeto!

**Sr. Corchuelo Blasco**. — Señor presidente: al señor López de Zavalía, que tantas veces nos ha retado en el recinto, le pido que se quede. Será importante escucharlo luego. En diversas oportunidades nos ha retado con alguna chanza y siempre nos hemos "bancado" el reto, pero en este caso la Presidencia no actuado correctamente.

**Sr. Presidente** (Martínez). — La Presidencia solicita al señor diputado Corchuelo Blasco que se refiera al tema en tratamiento.

**Sr. Corchuelo Blasco**. — Por supuesto, señor presidente.

Teniendo en cuenta la prudencia de los integrantes de mi bloque —que aceptaron la supresión del artículo 24 al no estar conformes con su redacción—, voy a solicitar la inserción de un texto que contiene lo que pensaba exponer al respecto y que he venido elaborando durante la consideración en general. Algo de ello adelanté al hacer uso de la palabra con posterioridad al señor diputado Cafiero.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale**. — Señor presidente: ante las manifestaciones del titular de la comisión, no voy a agregar nada más, dando por dicho lo que pensaba señalar.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Gargiulo**. — Señor presidente: ante el planteo de la comisión sólo me resta dejar constancia en la versión taquigráfica que, como integrante de la Comisión de Minería, he suscrito conscientemente el dictamen, aceptando ahora el agregado propuesto por el señor diputado Cafiero.

Reitero que deseo quede constancia de mi pensamiento y de la opinión del señor diputado Gatti en el sentido de que sostenemos el dictamen aprobado en su momento por la comisión.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. López de Zavalía**. — Señor presidente: con el derecho que me concede el hecho de ser un diputado de la Nación, recomiendo a la Presidencia que me pidió que tenga compostura, que guarde prudencia en el futuro. En ningún momento dirigió la mirada, o deliberadamente evitó hacerlo, hacia este sector del recinto, desde donde reiteradamente pedí la palabra sin que se utilizara el habitual gesto de indicar que había sido anotado.

Me molestaron algunas palabras que han sido vertidas en este recinto. Quiero creer que el lenguaje ha traicionado al señor presidente de la bancada oficialista porque conozco su generosidad y su hombría de bien, pero no puedo pasar por alto la afirmación según la cual lo que se firmó en un despacho de comisión no puede ser rectificado. Si esa tesis absurda se admite, entonces suprimamos el debate en el recinto porque no tiene sentido. (*Aplausos*.) Jamás un diputado, que incluso puede ser que no pertenezca a la comisión dictaminante, podrá convencer con argumentos, porque todo estará juzgado y la sesión se habrá transformado en una parodia, en una pura representación teatral. Yo afirmo, con la más sana tradición política, que siempre he valorado el noble gesto de aquellos que cambian su opinión ante el peso de los argumentos de los adversarios. Esto figura en todos los textos de derecho y por lo menos debe estar en el reglamento implícito de la Cámara.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. González (L.M.)**. — Señor presidente: simplemente quería agradecer al señor diputado Aceñolaza el haber cumplido con su palabra.

**Sr. Presidente** (Martínez). — Habiéndose agotado la lista de oradores, la Presidencia aclara que en ningún momento ha evitado dirigir su mirada hacia ningún señor diputado, ni sus colaboradores han cercenado el derecho que asiste a los legisladores de anotarse para hacer uso de la

palabra. Por lo tanto, solicita al señor diputado López de Zavalía que retire la consideración que ha hecho en el sentido de que no se le ha prestado atención o no se respetó debidamente su derecho a hacer uso de la palabra. La Presidencia aclara al señor diputado López de Zavalía que estaba anotado en la lista de oradores y ha sido respetado su turno conforme al orden en el que figuraba su solicitud.

**Sr. López de Zavalía.** — Solicito a la Presidencia que previamente retire su afirmación de que debo guardar compostura.

**Sr. Presidente (Martínez).** — La Presidencia retira esa expresión, señor diputado.

**Sr. López de Zavalía.** — Señor presidente: yo también retiro lo que expresé anteriormente. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Martínez).** — Se va a votar la supresión del artículo 24.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Martínez).** — En consideración el artículo 25 del dictamen, ahora 24.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 26 del dictamen, ahora 25, es de forma.

**Sr. Presidente (Martínez).** — **Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.**

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

4

#### ACUERDO PARA LA COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

**Sr. Presidente (Martínez).** — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión que consta en el expediente 94-S.-91, referido al acuerdo celebrado entre los gobiernos de la República Argentina y de Rumania para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1991.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.*

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha,

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. .)

ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear suscrito en Buenos Aires el 27 de noviembre de 1990, que consta de doce (12) artículos cuya copia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDUARDO MENEM.

*Hugo R. Flombaum.*

#### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA PARA LA COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, llamados en adelante las Partes Contratantes,

Teniendo en cuenta las tradicionales relaciones amistosas entre los pueblos de los dos países y su permanente deseo de expandir la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear,

Reconociendo el derecho de todos los países al desarrollo y los usos pacíficos de la energía nuclear para tales propósitos,

Considerando que el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos es un importante paso en la promoción del desarrollo social y económico de sus pueblos,

Tomando en consideración los esfuerzos de ambos países dirigidos a la inclusión de la energía nuclear y su uso para satisfacer las necesidades de sus países en su desarrollo social y económico,

Con el propósito de utilizar las posibilidades ofrecidas por el progreso económico, científico y tecnológico de los dos países,

Acuerdan lo siguiente:

#### ARTICULO I

Las Partes Contratantes, sobre la base del mutuo respeto por su soberanía, la no interferencia en los asuntos internos de la otra Parte y el beneficio mutuo, alentarán la promoción de la cooperación en el desarrollo y los usos pacíficos de la energía nuclear, de acuerdo con las necesidades y prioridades de sus programas nucleares nacionales.

#### ARTICULO II

Las Partes Contratantes acuerdan cooperar particularmente en las siguientes áreas:

a) Investigación básica y aplicada relativa a los usos pacíficos de la energía nuclear.

b) Investigación, desarrollo, diseño, construcción y operación de reactores nucleares de investigación y de

I

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR  
DIPUTADO ACEÑOLAZA

**Fundamentos ampliatorios de la exposición del señor  
diputado en la consideración del proyecto de ley de  
reordenamiento minero.**

Como ya se mencionó, este proyecto de ley complementa sustancialmente la de inversiones que aprobáramos recientemente y que ya es ley de la Nación.

Este proyecto enfoca cuatro temas a los que es conveniente darles una adecuación al marco arriba mencionado. Ellos son: las cartas geológicas, el Consejo Federal de Minería, el canon minero y las dimensiones de las unidades de exploración-explotación y, por último, la creación de territorios aduaneros especiales para minería.

A cada uno de estos temas me referiré a continuación:

a) *Las cartas geológicas*

Puede decirse que es imposible llevar adelante la planificación de la actividad explorativa minera sin contar con adecuadas cartas geológicas. Estas cartas, o mapas, sirven no sólo para localizar en el terreno los yacimientos o las manifestaciones mineralizadas sino que también ofrecen pautas explorativas que permiten dimensionarlos.

La representación gráfica del territorio nacional es una de las bases fundamentales para cualquier tarea que implique su ordenamiento y planificación. En esta base la cartografía geológica juega un rol fundamental por cuanto ella sirve para planificar toda acción que involucre la provisión de rocas y minerales útiles para el hombre.

No puedo decir que no existen mapas sobre la geología argentina. Sí los hay, pero tal vez la mayor falencia está en la falta de actualización de los datos en ellos contenidos y en la falta de coordinación entre los organismos nacionales o provinciales responsables del relevamiento territorial argentino.

El relevamiento de cartas geológicas de la República Argentina ha sido una necesidad puesta de manifiesto por todos los gobiernos que han pensado seriamente en el crecimiento económico desde épocas de la organización nacional.

En ese sentido, el general Urquiza hizo relevar el territorio argentino por el experto Martín de Moussy, quien en 1865 conformó un atlas con el primer mapa geológico, que representa los distintos tipos de roca de gran parte del país.

Con posterioridad Germán Burmeister, Luis Brackebush y Guillermo Bodenbender produjeron importantes cartas geológicas de sectores de la Argentina, como tareas propias del Museo de Ciencias Naturales y de la Academia Nacional de Ciencias en Córdoba.

A principios del presente siglo en 1904, se dividió al territorio nacional en una serie de cartas a escala 1: 200.000, sobre las que se dispuso la ejecución de relevamientos sistemáticos de la geología económica del sector de su registro. Para su realización se asignó responsabilidad de ejecución a la Dirección Nacional de Geología y Minas, organismo que a través de su historia tuvo también asignados otros nombres, tales como Instituto Nacional de Geología y Minas o Servicio Geológico Nacional.

El mencionado plan implicaba que el territorio nacional fuese dividido en 823 hojas, que cubren aproximadamente 4.000 kilómetros cuadrados cada una. El relevamiento sistemático dio como resultado que recién en 1918 apareciera publicada la primera de ellas. El ritmo de levantamiento fue tan lento que hoy sólo se tienen relevadas 137 de ellas.

Obviamente, este hecho llevó a que, a medida que se creaban organismos técnicos específicos para el campo minero y geológico, cada uno de ellos optara por llevar adelante sus propios relevamientos.

Así fue que, paralelamente, otros organismos del Estado nacional, tales como Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Yacimientos Carboníferos Fiscales, Comisión de Energía Atómica, Universidades Nacionales y Conicet, u organismos provinciales, desarrollaron tareas complementarias de relevamiento geológico que hoy permiten afirmar la existencia de una rica base informativa cartográfica que, por distintos motivos es conveniente sistematizar. Es cierto que el relevamiento a escala 1: 200.000 aún no está completado, pero también es cierto que los hay a escalas mayores y menores de todo el territorio nacional.

En ese sentido, concordantemente con los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo nacional a través de su Secretaría de Minería, se cree conveniente ampliar algunos criterios expresados en su proyecto de reordenamiento minero, dando algunas pautas que se estima necesario incluir en la ley que consolidará este esquema de acción.

En primer lugar se considera conveniente dar a esta ley una nomenclatura cartográfica de la mayor amplitud. Para ello se estima necesario no incluir en el proyecto la escala a que se representará el territorio argentino. En ese sentido esta proposición da la posibilidad de continuar con el relevamiento a escala 1: 200.000 que, a falta de topografía regular, bien puede asentarse sobre una cartografía apoyada en imágenes satelitales, como asimismo a escalas superiores o inferiores sin ningún tipo de limitación.

Debe destacarse que el país cuenta con buenos relevamientos a escalas inferiores y superiores a la precedentemente indicada. Por eso, en el artículo 3º, al describir cuáles serán las cartas, esta ley manda la ejecución de varios tipos. Esto implica la oficialización desde aquellas generales a gran escala a otras, temáticas, a pequeña escala.

También ordena la ejecución de las cartas provinciales, en las que deberán tener un rol protagónico los organismos especializados de provincias y las universidades.

Merece un punto aparte señalar que esta ley implica sumar a todos los organismos nacionales y provinciales en la responsabilidad de producir cartografía geológica

del territorio argentino. Cartografía que se armonizará y editará en el marco presupuestario de la autoridad de aplicación.

Remarco esto porque debe preservarse un criterio de integración que debe ser respetado en el decreto reglamentario, el que también dará sentido al concepto federalista que institucionaliza al Consejo Federal de Minería como el foro natural de debate de las normas de procedimiento, coordinación de actividades y asesoramiento del secretario de Minería.

Alguna vez se ha pensado con criterio de exclusividad que sólo un organismo nacional (confundido con la Nación) tenía la responsabilidad de hacer el carteo del país. Ese error, propio de una visión centralista, llevó a que muchas veces el Estado nacional o provincial repitiera tareas y gastara dineros para hacer el mismo trabajo.

Sin pretender abundar señalo el hecho de que hay sectores del país en los que el Estado nacional, a través del sector especializado de minería, del Conicet, de las universidades u otros organismos, ha reiterado trabajos innecesariamente.

Las provincias, cuando lo crean necesario, seguirán haciendo lo propio en el marco de sus jurisdicciones; organismos y universidades nacionales también harán lo propio. La Secretaría de Minería coordinará la información producida y la editará adecuadamente.

Para eso es necesario que la Secretaría de Minería de la Nación, al generar el presupuesto 1994 y los sucesivos, cree un programa "carta geológica" en el cual se pague no sólo el gasto sino también las metas anuales de edición de cada uno de los tipos de cartas a que esta ley está obligando.

La creación de la Comisión de la Carta Geológica concreta la participación de distintos organismos y entidades nacionales y provinciales en la responsabilidad de la confección de las cartas. Esta Comisión asesorará al señor secretario de Minería en todos aquellos criterios técnicos, científicos, de planificación y ejecución del Programa Nacional de Cartas Geológicas.

Para esto se prevé convocar a los especialistas más calificados del país para integrar dicha comisión, como asimismo a organismos nacionales, universidades, entidades profesionales y cámaras empresarias.

#### b) Consejo Federal de Minería

El Código de Minas, al reglar en general todas las actuaciones referidas a la propiedad minera, ha dado lugar, en algunos casos, a interpretaciones dispares en las distintas provincias. Ello es notorio en lo referido a aspectos procedimentales. También hay normas que tratan sobre el transporte de minerales y medidas de beneficio que no son comunes para todos los estados.

Estas situaciones han llevado, hace ya una veintena de años, a que se constituya un Consejo Federal al cual las provincias concurren a fin de debatir normas de procedimientos, coordinar actividades, transmitir experiencias y acercar inquietudes a la autoridad nacional.

La presente ley, al tomar en consideración este tema, vio la posibilidad de institucionalizar el marco del debate mediante la creación de dicho Consejo mediante un instrumento de esta naturaleza. No sólo lo hace dando am-

plia libertad para su integración sino también para que se le provean los fondos que requiera para su funcionamiento.

*e) Del canon minero y las dimensiones de las pertenencias*

Este capítulo debe destacarse en cuanto establece que es el Congreso de la Nación el ente facultado para fijar el canon minero, una institución impuesta por ley 10.273 del año 1917. Esta tuvo por finalidad lograr que mediante el pago de una "patente anual" o canon se pudiera preservar la titularidad de una pertenencia a lo largo del tiempo.

El Código de Minas, hecho por el doctor Rodríguez y promulgado en 1887, respetaba la figura de "pueblo" o "despueblo" de las minas. O sea que una mina abandonada, o sin un número determinado de personas que la habiliten, facultaba al Estado a volver a concederla a un distinto propietario.

Las limitaciones del mercado, los altibajos de la economía y los problemas políticos conexos aumentaban el riesgo jurídico de cualquier inversión que sobre este campo quisiera hacerse. Dicho de otra manera, una fuerte inversión en este campo se veía muy condicionada por el potencial "despueblo" debido a cuestiones ajenas a su propia funcionalidad.

El dar una "estabilidad" fue el objeto de la ley 10.273, al imponerse el canon y también una inversión de capital fijo.

Esta situación, si bien dio tranquilidad en todo lo referido al mantenimiento de la propiedad minera, también dio lugar a excesos: el de permitir ejercer una "cobertura" sin que se produzca ningún mineral. Catalano señala que en los últimos años existen aproximadamente unos 20.000 pedimentos mineros que amparan determinados territorios. Obviamente, no existe igual cantidad de minas en producción.

De todos modos, el presente proyecto de ley al modificar el valor del canon que deben abonar las minas de primera y segunda categoría o a la unidad de superficie de exploración, obliga a buscar una renta que de alguna manera justifique la inversión. Esta situación, además, permitirá un significativo incremento de la recaudación fiscal en las provincias.

Asimismo debe destacarse que los artículos 15 al 18, como se dijo, restituyen al Congreso de la Nación la facultad de fijar el valor del canon minero, que anteriormente había sido transferido al Poder Ejecutivo nacional por las leyes 21.593 y 22.259.

El canon constituye una condición de amparo de la concesión, cuya fijación no puede quedar librada al arbitrio del gobierno central. Si la concesión minera tiene en nuestro Código el carácter de concesión legal, ninguna de las condiciones que determinan su vigencia o caducidad deben depender de la voluntad o criterio del poder administrador, sin afectar de alguna manera la seguridad de los derechos.

Los nuevos valores del canon han sido calculados en un monto tal que no perjudiquen en lo posible al que trabaja y que desalienten a los titulares ociosos de derechos mineros.

Se reduce, por otra parte, el monto del canon fijado para los permisos de exploración o cateo, eliminando la

progresividad que había impuesto la reforma del año 1980, cuya aplicación hacía muy gravosos los permisos de cierta extensión. En lo sucesivo, el canon será calculado multiplicando el monto de \$ 400 por el número de unidades de medida que componen el permiso.

También debe destacarse que, hasta la fecha en que se promulgue esta ley, la prospección y exploración de grandes áreas del territorio estaba reservada a las entidades estatales de la Nación y de las provincias. Los privados que deseaban investigar por su cuenta áreas de cierta magnitud debían recurrir a los tradicionales permisos de exploración regulados por el Código de Minería, cuya superficie máxima por cada permiso era de diez mil (10.000) hectáreas, pudiendo reunir cada empresa hasta 50.000 hectáreas por provincia. Estos permisos debían ser demarcados en forma separada, dejando entre ellos espacios intermedios que podían ser ocupados por terceros, lo que hacía totalmente ineficaz la tarea.

A partir de la vigencia de esta ley los particulares, pueden reunir hasta "diez (10) permisos contiguos" de 10.000 hectáreas en cada provincia, de tal forma de alcanzar una superficie unificada de cien mil (100.000) hectáreas (1.000 km<sup>2</sup>), con lo cual se favorece la iniciativa privada en el campo de la gran minería.

También se elimina la perjudicial progresión geométrica que establecía el artículo 27 del Código de Minería, de manera que quien quiera explotar diez (10) unidades de medida pague diez (10) veces el valor de quien explore una (1).

Este artículo ha introducido dos importantes reformas al régimen de los permisos de exploración en el código. En primer lugar, incrementa el número de unidades de medida de exploración que cada persona puede poseer por provincia, elevándolo de 100 a 200, es decir, duplicando el máximo vigente; y, en segundo lugar, elimina la prohibición existente respecto a la colindancia o vecindad de los permisos que podía obtener una misma persona. En lo sucesivo, por lo tanto, una misma persona o sociedad podrá reunir en cada provincia un número de permisos hasta cubrir 100.000 hectáreas, las que podrán ser demarcadas en forma contigua, con lo cual se favorecerá la exploración unificada de grandes áreas de terreno.

La norma propuesta otorga prioridad temporaria a los actuales solicitantes y titulares de permisos para que puedan ajustar sus derechos a las nuevas disposiciones establecidas.

Tratándose de permisos colindantes simultáneos también se autoriza a los titulares a imputar las liberaciones de las áreas totales a cualquiera de los permisos.

Los artículos 21, 22 y 23 merecen las siguientes consideraciones: en el primer caso vemos cómo se reduce el valor del canon vinculado con lo que se determina en el artículo 226 del Código de Minería cuando trata sobre las pertenencias de hierro, a las que se les reduce el canon de cuatro (4) veces a tres (3) veces el de una pertenencia ordinaria de la misma categoría. El segundo párrafo, referido a las de carbón y demás combustibles, reduce el canon de nueve (9) a seis (6) veces; y en el caso del tercer párrafo, referido a yacimientos de tipo disemi-

nado de primera categoría, y el cuarto párrafo, a las de borato y litio, reducen de veinte (20) a diez (10) veces.

La reducción en términos relativos se realiza en atención a los nuevos valores absolutos fijados por el proyecto de ley para el canon minero.

En el caso del artículo 22, se reduce la inversión mínima en términos relativos de quinientas (500) a trescientas (300) veces el canon anual que le corresponda a la mina de acuerdo a su categoría y con el número de pertenencia.

La reducción es en atención a los nuevos valores fijados para el canon minero, lo que significa en términos absolutos un incremento en la inversión minera mínima.

Cuando se plantea el artículo 23, también se introduce una reforma de importancia al código vigente, ampliando el número de pertenencias que pueden obtener los descubridores individuales y las compañías. En el caso de las pertenencias ordinarias, cuya extensión habitualmente es de 200 x 300 metros, ese número se multiplicará por 10, sea que se trate de sustancias de la primera o la segunda categoría. De este modo, un descubridor individual de nuevo mineral que, de acuerdo con la legislación hasta ahora en vigor puede obtener 3 pertenencias, en el futuro estará habilitado para demarcar hasta 30 pertenencias sobre el mismo criadero y, si se trata de una compañía de 6 o 7 pertenencias, podrá obtener hasta 60 o 70 pertenencias, esto es normalmente 360 o 420 hectáreas.

Cuando se refiere a yacimientos de tipo diseminado de la primera categoría, borato y litio, cuyas pertenencias poseen medidas más extensas que las minas ordinarias, el número que puede obtenerse se multiplicará por 5 veces y, en el caso de los salitres y salinas de cosecha, sólo por 2. En el primer ejemplo, una compañía podrá obtener hasta 3.500 hectáreas, y en el grupo de los salitres y salinas de cosecha, hasta 1.200 hectáreas.

De este modo se ha ampliado la superficie explotable y correlativamente se ha incrementado la extensión concesible para la exploración.

#### d) Territorios aduaneros especiales

Al hablarse de zonas francas se piensa que ellas constituyen herramientas de promoción del comercio y de la industria a través de condiciones especiales tributarias o administrativas. En el caso especial de las zonas francas comerciales se facilita el almacenaje y descarga sin cumplir formalidades arancelarias. Como tal, este tipo de territorio aduanero especial tiene como objetivo básico agilizar y hacer eficiente la actividad en la que es objeto.

Al plantearse la posibilidad de instalación de zonas francas que apunten al proceso de desarrollo minero, se tiene en cuenta la necesidad de facilitar el acceso de equipamiento minero a las inversiones que se realicen en este campo. Tener en el país una o dos zonas con estas características daría lugar a disponer de un ámbito en el cual sea posible proveerse de los elementos necesarios para cualquier emprendimiento minero nacional o regional.

A los efectos de complementar los objetivos de promoción de la inversión minera, se cree conveniente la implementación de territorios aduaneros especiales que apunten a la actividad minera.

## INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CORCHUELO BLASCO

### Opinión del señor diputado acerca del artículo 24 del proyecto de ley contenido en el dictamen sobre reordenamiento minero

El capítulo IV: "De los territorios aduaneros especiales", en su único artículo (24) faculta al Poder Ejecutivo a crear zonas francas o territorios aduaneros especiales para la actividad minera en el ámbito de todo el territorio.

Compartiendo desde el inicio de nuestra actividad legislativa el criterio de que el ordenamiento, la reestructuración y el despegue del país es necesario hacerlo rompiendo moldes que se opongan a lo que el ciudadano reclama. "En tiempos de crisis, legislación de crisis, sostenemos desde aquel principio", y acompañamos las propuestas consecuentes de nuestro gobierno. Sin embargo, la experiencia y la historia nos hacen ver, desde provincias insertas en un contexto de olvido continuado, que el no lograr un ámbito de articulación y armonización de realidades y de proyecciones atenta contra el equilibrio y la armonía del desarrollo nacional.

Dentro de esto último, las realidades de provincias como las patagónicas —mucho más, las más australes— con desventajas comparativas notorias, con bajísimo índice de densidad poblacional, con distancias magnas y difíciles, con fuertes diseconomías de localización y con olvido continuo desde hace decenios, nos hacen avizorar el riesgo de que se profundice aún más esa debilidad.

¿Por qué decimos esto? Porque ya es evidencia que provincias con menor capacidad de gestión y de representación de sus intereses sucumben ante la presencia de "factores de decisión" más poderosos que otros. El ejemplo más simple al que podríamos remitirnos es la historia del siempre anhelado, necesario y anteproyectado (desde finales del pasado e inicios del presente siglo XX) ferrocarril transpatagónico.

#### Nuestras realidades desde el Sur

El presente de desventajas, subpoblación, dificultades de accesos y comunicaciones, de diseconomías y olvido sería lo inverso si la decisión de una vía férrea troncal, hasta el fin del territorio continental en el sur, se hubiere materializado en algún tiempo pasado. Pero no se hizo. La realidad hoy mostraría como sucede en tantos lugares donde el ferrocarril fue factor de desarrollo, asentamientos de gente, comunicación, comercio, etcétera —seguramente ventajas o similitudes (en relación con otras regiones del país) para la vida y el crecimiento económico y el bienestar efectivo, integración del territorio patagónico del sur al resto del país, población y arraigamiento, facilidades de acceso y de comunicación, economías sostenidas y sostenibles, sensación de olvido y explotación históricas, abonada por las palabras expresadas por el ministro de Economía, doctor Domingo Cavallo, ante el reclamo que le hiciera públicamente de encauzar políticas económicas sostenibles en el tiempo, para adecuarse a la realidad de la Patagonia Sur, que ha dicho: "Sé que las efectividades de nuestra política no llegan como uno desearía a satisfacer las justas demandas de los habitantes de la Patagonia Sur, ni de los del No-



roeste". Por ello, y determinado que corresponde y es conveniente que se debata el perfil del desarrollo minero del país también en el Congreso, y que los representantes del pueblo (diputados) y de los estados provinciales (senadores) podamos intervenir en forma decisiva y vincularlo con el diseño de dicho desarrollo para imaginarlo y determinarlo en forma armónica con las decisiones de zonas francas o territorios aduaneros especiales para dicha actividad, reclamamos el reanálisis de dicho punto.

Haber planteado por lo menos un índice determinado por regiones y/o preferentemente por provincias —en relación con su bagaje de riqueza real o potencial del suelo o del subsuelo—, o como una inserción vinculante al protagonismo concreto de los representantes, mejoraría las posibilidades de un mejor armado final, donde la equidad de los proyectos se tradujera en realidad tangible de nivelación de posibilidades y realidades presentes y futuras de los pueblos de nuestras provincias, para dejar de sentirse "simil kelpers" como lo refieren nuestros vecinos y nuestros coprovincianos. Es real, así nos sentimos en el sur.

### La burocracia infernal, como dice Menem

Como colofón, algo simple: el 27 de mayo de 1992, el señor presidente de la Nación anunció importantes medidas tendientes a buscar revertir la situación del sur de Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. A un año vista —y ante nuestros reclamos sureños permanentes en todos los ámbitos—, el doctor Menem expresó, coherentemente, que su voluntad está y estuvo, pero que la burocracia infernal impide materializar decisiones políticas y gubernamentales claves para la región y las subregiones patagónicas.

Solamente con imaginación podemos ver el rostro anticipado de intereses a los que les atraerá la lógica y honesta actividad minera y lo que ella significa como riesgo, desarrollo y crecimiento consecuentes, inserta en zonas económicas especiales como las que estamos tratando, pero en un marco de burocracia infernal (e interesada y motivada lamentablemente en cansadas repeticiones en encauzar sin equilibrios como es histórico), disputa de intereses locales e insatisfacciones varias. Porque, en un contexto como el nuestro, si solamente la decisión del Poder Ejecutivo de instalar zonas francas (anuncios oficiales del segundo trimestre del año pasado) en cada una de nuestras provincias trajo como consecuencia análisis, reclamos y disputas por localización y por tipos de zonas francas o territorios especiales entre localidades y otras áreas de cada una de ellas para que les toque en suerte la decisión en la que finalmente participarían los Poderes Ejecutivos y las Legislaturas, también en este tema debemos ser prudentes, claros y firmes para exigir al máximo el mejor marco de discusión.

Lo expresado en el párrafo anterior deberá hacerse con la mayor profundización para que el próximo país, la nueva nación refrendada, les sirva a todos y a los que nos heredaran, no solamente a algunos que usen como vehículo a aquella "burocracia infernal" y a la ausencia de un sedimentado, serio, sólido, por todos aprobado, plenamente respetado y dispuesto a cumplirlo por todos y por nuestros gobiernos. Los *lobbies* que no tuvieran en cuenta el necesario desarrollo armónico nacional y regional y subregional, no deberán tener cabida en esta re-

novada historia minera de la Argentina que se reabre con la sanción de esta ley.

Lograr esto último, en definitiva, será sinónimo de buen gobierno y de fotografía de una generación que intentó, logró, trastabilló, pero finalmente definió solidariamente (y en tareas claves), como un anhelo de una nueva generación imitable de fin de este siglo, un nuevo futuro para todos en la Argentina y en el cono Sur de América.

Lo expresado podríamos sintetizarlo así:

- a) Necesitamos realizar —efectivamente— el anhelado desarrollo armónico nacional;
- b) Mirar el país federal;
- c) Poner la mirada en el sur deshabitado;
- d) Efectivización del precepto que habla de igualdad de oportunidades;
- e) Reformulación y cambio efectivo de las normas que regulan el procedimiento para la sanción pronta de las leyes que el cuerpo nacional necesita —reforma constitucional mediante— y/u otros mecanismos precedentes.
- f) Mientras el anterior magno momento va madurando en la inconcebible demora para definir el tema, aprobación urgente de modificaciones conducentes en el reglamento de funcionamiento de las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación.

Porque —aunque inverosímil—, en el momento de discutirse el artículo 24 del proyecto, se escuchaban en diversos tonos de voz dos conceptos: corresponde al Congreso definir las zonas francas y/o territorios aduaneros especiales, "pero" el reglamento del funcionamiento de la Cámara impedirá en este tema que se haga lo que se tiene que hacer.

### 3

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GOMEZ CENTURION

#### Opinión del señor diputado acerca del proyecto de ley sobre reordenamiento minero.

He de fundamentar en nombre del Partido Bloquista de San Juan, el voto afirmativo para este proyecto de reordenamiento minero que nos enviara el Poder Ejecutivo nacional.

Es para mí una gran satisfacción, como representante de una provincia minera y, además, como hombre de la minería, que estemos tratando en este año una segunda iniciativa referida al tema minero.

Esto habla de la vocación de este cuerpo como así también del Poder Ejecutivo nacional, a quien correspondió la iniciativa de estas leyes, respecto de colocar a la minería en un rol protagónico, como una fuente generadora de riquezas imprescindible, y en el entendimiento de que la minería es uno de los proyectos argentinos fundamentales.

Sin duda esto también es un logro de diversas instituciones, empresarios y profesionales especializados en el tema, que con su trabajo incansable y silencioso, pero con la fuerza de los tiempos, mantuvieron encendida la



llama de esta actividad a pesar de la incomprensión de muchos sectores.

Ha llegado la hora de ponernos a trabajar seriamente en el crecimiento sostenido de nuestras economías, y la minería puede aportar en ello lo suficiente como para transformarse en una de las plataformas de lanzamiento de una Argentina distinta, a la altura de los países más desarrollados.

Cuando tratamos en este recinto la ahora ley de inversiones mineras, decíamos que la falta de inversiones impidió desarrollar la actividad minera, pero también expresábamos que esto tenía fundamentalmente su origen en una carencia estructural: la falta de una política minera.

Adelantándome humildemente a la historia, pienso que la ley de inversiones mineras y este proyecto de reordenamiento minero que estamos considerando se van a transformar sin duda en las más importantes herramientas de política minera que soñáramos en muchos años.

Por eso expresaba al comienzo mi satisfacción por poder participar en estos importantes debates que traerán nuevos vientos a la actividad minera, colocándola como una de las locomotoras de una etapa de crecimiento económico sostenido que toda la sociedad reclama.

Hablaba de crecimiento, y esto en la actividad minera como en todas las actividades, no se puede entender sin una planificación a la altura de las circunstancias.

De allí la importancia relevante de que nuestro país pueda realizar en corto plazo el carteo geológico regular y sistemático de nuestro territorio continental, insular, plataforma submarina y del territorio Antártico.

La información resultante es una herramienta fundamental de planificación que permitirá un aprovechamiento racional e integral de nuestro territorio, no solamente en lo que hace a los recursos naturales no renovables sino también a la planificación del uso del suelo en todos sus aspectos.

En cuanto al Consejo Federal de Minería, sólo quiero manifestar mi beneplácito, como hombre del interior, por la institucionalización de la participación de las provincias en el proceso de generación de la política minera con un sentido federal.

En lo que respecta al capítulo III, referido al canon minero, creemos que es auspicioso que este Honorable Congreso haya recuperado su facultad de fijarlo tal como está establecido, como así también lo es el hecho de contrubuir a terminar con largos y penosos años de especulación que paralizan extensas zonas.

Por último, la facultad que se le acuerda al Poder Ejecutivo nacional de establecer territorios aduaneros especiales o zonas francas para la actividad minera, permitirá establecer un marco de equilibrio en zonas que así lo requieran, por lo que se deberá tener muy en cuenta el criterio a adoptar en la toma de decisiones respecto de las localizaciones.

Para concluir, quiero nuevamente expresar mi alegría como hombre que se forjó en el dulce fuego de la actividad minera por ver nuevamente el comienzo de un largo camino y una legítima esperanza.

Este sentimiento se funda en las inconfundibles señales que se están dando, dentro y fuera del país, de que existe la convicción de dar un fuerte y sostenido impulso a esta inmovilizada pero fundamental fuente generadora de riquezas.

El futuro nos espera.

Correo Argentino Suc. 43 (B)	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 420
	TARIFA REDUCIDA Concesión N° 3146

REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

21ª REUNIÓN — 9ª SESIÓN ORDINARIA — 23 DE JUNIO DE 1993

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,  
doctor EDUARDO MENEM

Secretarios: doctor EDGARDO RENÉ PUZZI y señor EDGARDO P. V. MURGUÍA

Prosecretarios: señor JUAN JOSÉ CANALS y doctor DONALDO ANTONIO DIB

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.  
ALASINO, Augusto  
AVELÍN, Alfredo  
BITTEL, Deolindo F.  
BORDÓN, José O.  
BRANDA, Ricardo A.  
BRAVO, Leopoldo  
BRITOS, Oraldo N.  
CABANA, Fernando V.  
CAFIERO, Antonio F.  
CENDOYA, Jorge J.  
COSTANZO, Remo J.  
DE LA RÚA, Fernando  
FADEL, Mario N.  
GENOUD, José  
HUMADA, Julio C.  
JUÁREZ, Carlos A.  
LUDUEÑA, Felipe E.  
MAC KARTHY, César  
MARTÍNEZ, Daniel E.  
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.  
MASSAT, Jorge  
MAZZUCCO, Faustino M.  
MENEM, Eduardo  
MIRANDA, Julio

OYARZÚN, Juan C.  
RIVAS, Olijela del Valle  
RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto J.  
ROMERO, Juan C.  
ROMERO FERIS, José A.  
RUBEO, Luis  
SAMUDIO GODOY, Wilfrido  
SÁNCHEZ, Libardo N.  
SAN MILLÁN, Julio A.  
SNOPEK, Guillermo E.  
SOLANA, Jorge D.  
STORANI, Conrado H.  
VERNA, Carlos Alberto  
VILLARROEL, Pedro G.

AUSENTES, CON AVISO:

FIGUEROA, José O.  
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.  
LEÓN, Luis A.  
LOSADA, Mario A.  
OTERO, Edison  
VACA, Eduardo P.

EN COMISION:

MOLINA, Pedro E.  
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito

LAS REUNIONES 19ª Y 20ª (SESIONES EN TRIBUNAL), SE PUBLICAN EN SEPARATA.

## SUMARIO

1. **Manifestaciones de varios señores senadores con relación a la fecha de continuación de la interpelación al señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.** (Pág. 1332.)
2. **Asuntos entrados.**
  - I. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Página 1333.)
  - II. **Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Elbio Osores Soler como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires.** (P.E.-104/93.) (Pág. 1333.)
  - III. **Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Marcelo Gonzalo Díaz Cabral como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires.** (P.E.-105/93.) (Pág. 1334.)
  - IV. **Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Ignacio Ramón Peña como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Buenos Aires.** (P.E.-106/93.) (Página 1334.)
  - V. **Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Juan Pedro Cortelezzi como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, Buenos Aires.** (P.E.-107/93.) (Página 1334.)
  - VI. **Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Roberto Atilio Falcone como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, Buenos Aires.** (P.E.-108/93.) (Página 1334.)
  - VII. **Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación de la doctora Aidée Vázquez de Argüello como jueza de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén.** (P.E.-109/93.) (Pág. 1334.)
  - VIII. **Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Rogelio Wenceslao Saravia Toledo como juez de cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta.** (P.E.-115/93.) (Pág. 1335.)
  - IX. **Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Roberto Frías como juez de**
    - cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta. (P.E.-116/93.) (Pág. 1335.)
  - X. **Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para la designación del doctor Ernesto Luis Marinelli como juez nacional de primera instancia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal.** (P.E.-117/93.) (Página 1335.)
  - XI. **Comunicaciones de la Presidencia de la Nación.** (Pág. 1335.)
  - XII. **Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.** (Pág. 1335.)
  - XIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 1336.)
  - XIV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 1336.)
  - XV. **Peticiones particulares.** (Pág. 1338.)
  - XVI. **Proyecto de comunicación del señor senador Alasino por el que se solicita se declare de interés nacional el I Encuentro Internacional de Pequeños y Medianos Productores del Mercosur, a realizarse en Nogoyá, Entre Ríos.** (S.-355/93.) (Pág. 1338.)
  - XVII. **Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan informes sobre el incremento de diversas enfermedades en la población de Malargüe, Mendoza, por la existencia de un depósito de residuos nucleares.** (S.-356/93.) (Pág. 1338.)
  - XVIII. **Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita un subsidio para la Federación de Asociaciones de Discapacitados de Entre Ríos.** (S.-357/93.) (Pág. 1339.)
  - XIX. **Proyecto de declaración del mismo señor senador por el que se auspicia el I Encuentro Internacional de Pequeños y Medianos Productores del Mercosur, a realizarse en Nogoyá, Entre Ríos.** (S.-358/93.) (Pág. 1340.)
  - XX. **Proyecto de comunicación del señor senador Bittel por el que se solicita la adopción de disposiciones para la contratación de obras en el marco de los tratados con España e Italia.** (S.-362/93.) (Pág. 1340.)
  - XXI. **Proyecto de ley del señor senador Ludeña por el que se establece la obligación de las empresas concesionarias de explotación petrolera y gasífera de realizar tareas de forestación en las áreas concedidas.** (S.-363/93.) (Pág. 1346.)
  - XXII. **Proyecto de comunicación del señor senador Sánchez por el que se solicita se declare de interés nacional la "Fiesta**

proyecto de comunicación del señor senador Figueroa por el que se solicita un subsidio por la parroquia Santa María, dependiente del obispado de Santiago del Estero. (S.-1.549/92.) Se aprueba. (Pág. 1448.)

48. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de comunicación del señor senador Genoud por el que se solicitan informes sobre el cronograma de obras a realizarse en las rutas nacionales 188 (General Alvear - Canaditas) y 143 (Puesto Arce - Cochi Có - Santa Isabel) en las provincias de Mendoza y La Pampa, respectivamente. (S.-1.445/92.) Se aprueba. (Pág. 1449.)
49. Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Minería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se ratifica el "Acuerdo Federal Minero" suscrito entre el Poder Ejecutivo nacional y los señores gobernadores de las provincias. (P.E.-587/92.) Se aprueba. (Pág. 1450.)
50. Consideración del dictamen de las comisiones de Minería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre reordenamiento minero. (C.D.-11/93.) Se aprueba. (Pág. 1455.)
51. A moción del señor senador Mac Karthy se considera sobre tablas y se aprueba con modificaciones el proyecto de resolución del que es autor por el que se auspicia el "I Curso Universitario de Ciencias del Deporte para la Patagonia" organizado por la Dirección de Educación Física, Deporte y Recreación de la localidad de El Maitén, Chubut, (S.-1.614/92.) (Pág. 1464.)
52. A moción del señor senador Massat se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de comunicación del que es autor por el que se solicitan informes respecto de versiones relacionadas con la probable fabricación en Chile de armas químicas por parte de una organización no oficial. (S.-1.593/93.) (Pág. 1465.)
53. A moción del señor senador Avelín se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de declaración del que es autor por el que se expresa preocupación por las versiones periodísticas que dan cuenta de la posibilidad de que Chile se encuentre fabricando armas químicas y biológicas. (S.-1.493/93.) (Pág. 1468.)
54. Apéndice:  
Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 1469.)

— En Buenos Aires, a las 18 y 57 del miércoles 23 de junio de 1993:

Sr. Presidente (Menem). — La sesión está abierta.

## MANIFESTACIONES

Sr. Storani. — Fido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

Sr. Storani. — Señor presidente: en la última sesión, en la que se realizó el informe del señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, pasamos a cuarto intermedio. Al respecto, desearía solicitar a la Cámara que se establezca la posibilidad de que la Presidencia arbitre los medios para que el señor ministro acepte concurrir a esta Cámara algún día de la próxima semana, que puede ser el miércoles, día de tablas, al igual que el jueves, con el objeto de completar su informe. Ocurre que varios de nosotros estuvimos anotados a fin de poder intervenir en el debate y no lo pudimos hacer porque se pasó a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Romero. — Señor presidente: nuestro bloque acepta que la Presidencia quede facultada para concertar la visita del señor ministro, sujeta obviamente a las disponibilidades de tiempo relacionadas con las sesiones del cuerpo y a la posibilidad de que el señor ministro se encuentre en la ciudad para poder hacerse presente.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Recuerdo a los señores senadores que al concluir la primera parte de la interpelación al señor ministro Cavallo acordamos pasar a cuarto intermedio y el cuerpo dispuso que la continuación de la interpelación sería el día y hora que concertasen los presidentes de bloque luego de consultar a los integrantes de las distintas bancadas.

Ahora bien, no hemos podido establecer una fecha ni una hora para la concurrencia del señor ministro de Economía toda vez que no se encuentra presente el señor senador Molina, presidente del bloque justicialista, y no está en el país el doctor Cavallo, quien, tengo entendido, se encuentra en los Estados Unidos. Entonces, no podemos fijar una fecha sin consultar previamente al propio ministro, quien determinará a su regreso, cuándo podrá concurrir al cuerpo para concluir con la interpelación.

Cuando sean superados esos dos inconvenientes, vamos a aportar nuestra sugerencia para establecer el día y la hora de interpelación.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

**Sr. Storani.** — Sin perjuicio de que estoy de acuerdo con lo que acaban de manifestar el señor senador por Salta y el señor senador por Mendoza, creo que obviamos un paso si la Cámara, más allá de la resolución de los señores presidentes de bloque, resuelve encomendar ahora al señor presidente —tal como acabo de proponer— que, tan pronto regrese el señor ministro de Economía, haga las gestiones para que en la próxima semana, no más allá, se pueda proseguir con la sesión, estableciendo el día y la hora que al señor ministro le resulten convenientes.

La Presidencia seguramente hará saber a los integrantes de la Cámara la fecha y horario de modo que estemos preparados para concurrir a esa sesión, continuando la que pasó a cuarto intermedio.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

**Sr. Romero.** — No entiendo lo que dijo el señor senador por Mendoza. De cualquier modo, para no confundir lo que queremos decir, señalo que estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor senador por Córdoba.

Concretamente, se propone facultar a la Presidencia a que realice las gestiones pertinentes para acordar el día y la hora en que el señor ministro de Economía pueda concurrir al recinto.

Digo esto porque la reunión de presidentes de bloque se hizo en forma regular y normal. No se trató este tema sencillamente porque nadie lo planteó. Si el señor senador hubiera propuesto este asunto, seguramente se habría considerado, con lo cual habríamos ahorrado este debate, facultando al señor presidente a coordinar la presencia del señor ministro cuando él se encuentre en el país.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

**Sr. Storani.** — Debo aclarar que en el momento en que se iniciaba la reunión de labor parlamentaria, debía ausentarme y por un problema físico, no pude regresar. Por ese motivo no planteé la cuestión.

En consecuencia, como la próxima reunión de labor parlamentaria es el martes que viene, me parece oportuno que hoy acordemos que el señor presidente —quien tiene facultades para hacerlo y siempre lo ha hecho bien— se anticipe y haga las consultas para que logremos que el señor ministro de Economía pueda estar pre-

sente en la Cámara la próxima semana, el día y la hora que a él le resulten más convenientes.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

**Sr. Genoud.** — Estoy de acuerdo, señor presidente.

Simplemente recordé lo que dispusimos al respecto en la sesión pasada. He leído la versión taquigráfica y consta que se acordó que los presidentes de bloque debían consultar a sus integrantes para establecer la fecha y horario de la continuación de la interpelación al señor ministro de Economía.

De cualquier modo, hay un inconveniente insalvable puesto que el señor ministro no está en el país. Me parece bien que el señor presidente haga las gestiones pertinentes para que podamos proseguir con esa sesión.

**Sr. Presidente (Menem).** — La Presidencia hará las gestiones correspondientes e informará a los señores presidentes de bloque, quienes son los encargados de coordinar la labor parlamentaria, el día y la hora en que el señor ministro de Economía concurrirá a la Cámara.

## 2

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Menem).** — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados desde la última sesión, cuya nómina se hizo llegar oportunamente a los señores senadores. En este momento podrán hacer las peticiones y consideraciones que estimen pertinentes, conforme sear enunciados por Secretaría Parlamentaria.

— La nómina de los asuntos entrados, con las observaciones formuladas, es la siguiente:

## I

## Comunicaciones de la Presidencia

Decreto del 21 de junio de 1993 por el que se adhiere al sentimiento de pesar causado por el fallecimiento de señor senador nacional don Elías Sapag. (D.P.-313/93. (A sus antecedentes.)

## II

Acuerdo para la designación del doctor Elbio Osores Soler como juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín. Solicitud. — Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 11 de junio de 1993.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de de

En cuanto al marco normativo que se fue desarrollando en nuestro país, quiero expresar también mi gran satisfacción en el sentido de que las autoridades mineras nacionales, las provinciales y los respectivos gobiernos hayan comprendido e interpretado cuáles son los requerimientos de la actividad minera, requerimientos que se encuentran plasmados básicamente en este acuerdo federal, que está fundamentado en dos pilares: el primero es la restitución a las provincias de sus patrimonios mineros, que les habían sido quitados por la ley 22.259, de 1980. De esta manera, estamos reafirmando el federalismo.

El otro pilar es que dicho federalismo debe ser "aggiornado" a los requerimientos y necesidades de la minería en el contexto internacional. Digo que debemos "aggiornarlo" porque estamos hablando de aplicar criterios actualizados a la legislación vigente, armonizando las normas de procedimiento correspondientes.

Quizás parezca contradictorio procurar el afianzamiento del federalismo y proponer normas unificadas para el conjunto del país. Sin embargo, esto muestra a las claras que estamos en un país distinto y cuando se trata de su desarrollo y de mostrar que queremos inversiones, hay un gobierno serio que está apoyando de manera concreta las inversiones de riesgo en la Argentina.

Como hombre de una provincia minera como es Catamarca, reitero lo que dije en un comienzo, tenemos cifradas esperanzas en el desarrollo armónico y sostenido de esta actividad.

Veo con gran agrado que este marco político concertado por el gobierno nacional y los gobiernos provinciales, con el objeto de aplicar en todo el territorio nacional políticas mineras uniformes, tanto en materia económica como en cuestiones legales, tienda a promover de manera seria y contundente las oportunidades de inversión, sin dejar de lado el afianzamiento del federalismo en nuestro país.

En consecuencia, solicito la ratificación del acuerdo federal suscripto por los gobiernos provinciales y el gobierno nacional y espero que cuente con el consenso necesario, que he podido observar, de modo que podamos mostrar al mundo nuestro interés por atraer inversiones en esta actividad, tan necesarias para nuestro país.

**Sr. Presidente (Menem).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente (Menem).** — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados. (*Aplausos en las galerías*)

50

## REORDENAMIENTO MINERO

**Sr. Presidente (Menem).** — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Minería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre reordenamiento minero. (Orden del Día N° 139.)

Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (PiuZZi).** — (*Lee*)

### Dictamen de comisión

*Honorable Senado:*

Vuestras comisiones de Minería, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley venido en revisión (C.D.-11/93) sobre reordenamiento minero; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo al artículo 117 del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente a orden del día.

Sala de las comisiones, 17 de junio de 1993.

*Leopoldo Bravo.* — *Alberto J. Rodríguez Saá.* — *Juan C. Romero.* — *Libardo N. Sánchez.* — *Guillermo E. Snopek.* — *Jorge J. Cendoya.* — *Pedro E. Molina.* — *Julio Miranda.* — *José Genoud.* — *Augusto Alasino.* — *Hipólito Solari Yrigoyen.* — *Felipe Ludueña.* — *Fernando de la Rúa.* — *Ricardo A. Branda.*

### Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(2 de junio de 1993)

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

## REORDENAMIENTO MINERO

### CAPÍTULO I

*De las cartas geológicas de la República Argentina*

Artículo 1° — Dispónese la ejecución del carteo geológico regular y sistemático del territorio continental, insular, plataforma submarina y territorio antártico de la República Argentina en diferentes escalas.

Art. 2° — Las cartas geológicas constituirán el fundamento necesario para realizar el inventario de los recursos naturales no renovables, estimular las inversiones

y asentamientos poblacionales en las áreas de frontera e identificar zonas de riesgo geológico. Aportarán al mismo tiempo a la preservación del medio ambiente, la prevención de los riesgos geológicos y la defensa nacional.

Art. 3° — Las cartas geológicas constituirán un bien de uso público, por lo que se efectuará su publicación de manera de difundir los datos y conocimientos adquiridos.

Art. 4° — Las cartas geológicas de la República Argentina incluyen:

- a) La carta geológica general de la República Argentina, la que será elaborada y publicada en escalas convenientes, acompañada de un texto explicativo;
- b) Las cartas provinciales o regionales, en escalas adecuadas a las demandas que cubran necesidades de proyectos técnicos, científicos o económicos;
- c) La carta geológica de la República Argentina, que será elaborada y publicada en hojas en escalas convenientes. Cada hoja geológica estará acompañada por un texto explicativo;
- d) Cartas de riesgos geológicos, las que serán elaboradas y publicadas en escalas adecuadas para identificar áreas en las que los procesos endógenos, exógenos y antrópicos puedan producir catástrofes tales como erupciones volcánicas, terremotos, inundaciones, deslizamientos, desertificación o contaminación ambiental;
- e) Las cartas temáticas en escalas adecuadas, las que serán elaboradas y publicadas para cubrir las necesidades de proyectos específicos relacionados con distintos aspectos de la geología, tales como minería, geología urbana y ambiental, hidrogeología y edafología.

Art. 5° — La autoridad de aplicación de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, será la Secretaría de Minería de la Nación o el organismo equivalente que la sustituya.

Art. 6° — La autoridad de aplicación anualmente aprobará un programa nacional de cartas geológicas cuyo cumplimiento se ejecutará por administración, convenios o contratos con organismos del sector público o privado.

Art. 7° — La documentación básica obtenida durante el transcurso de los carteos realizados, será resguardada en archivos oficiales que asegure su preservación y consulta.

Art. 8° — La autoridad de aplicación convocará periódicamente a una "Comisión de la Carta Geológica", que se integrará por profesionales calificados, representantes de instituciones y de organismos científicos y técnicos, universidades, entidades profesionales y cámaras empresarias. Esta comisión tendrá por finalidad proponer criterios técnicos y científicos y asesorar en todos los aspectos concernientes a la planificación y ejecución del Programa Nacional de Cartas Geológicas.

Art. 9° — Los organismos y empresas del Estado nacional, deberán brindar a la autoridad de aplicación la información que tuviesen para la mejor ejecución de las

cartas geológicas. Las provincias serán invitadas a que adhieran a lo normado en el presente capítulo brindando la información que posean los organismos a su cargo.

Art. 10. — Las cartas geológicas que forman parte del programa nacional de realización con cargo al presupuesto de la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de la utilización de recursos alternativos que se pudiesen obtener de otras fuentes del Tesoro nacional, cooperación internacional, subsidios, donaciones y legados.

## CAPÍTULO II

### *De la institucionalización del Consejo Federal de Minería*

Art. 11. — Créase el Consejo Federal de Minería como organismo de asesoramiento de la Secretaría de Minería de la Nación.

Art. 12. — El Consejo Federal de Minería estará integrado por un miembro titular y un miembro suplente de cada una de las provincias y el Estado nacional.

Art. 13. — El Consejo elegirá sus autoridades y elaborará su propio reglamento interno.

Art. 14. — Facúltase a la Secretaría de Minería de la Nación a financiar, con los fondos asignados a ella por la Ley de Presupuesto, el funcionamiento del Consejo Federal de Minería.

## CAPÍTULO III

### *Del canon minero*

Art. 15. — De acuerdo con lo establecido en los artículos 269, 271, 279 y concordantes del Código de Minería fijanse los siguientes valores para canon minero:

- a) Para las minas de primera categoría, y las de segunda categoría regladas por el artículo 86 del Código de Minería, pesos ochenta (\$ 80), por pertenencia y por año;
- b) Para las demás minas de segunda categoría, pesos cuarenta (\$ 40), por pertenencia y por año;
- c) Para los permisos de cateo de minerales de primera y segunda categoría, pesos cuatrocientos (\$ 400) por unidad y media o fracción, cualquiera fuere la duración del permiso.

Art. 16. — De acuerdo con lo establecido en los artículos 206, 210, 211 y 217 del Código de Minería, para los socavones, pesos cuarenta (\$ 40) por año, además del que corresponda por cada mina que el concesionario adquiere conforme con lo dispuesto por los artículos 215 y 216.

Art. 17. — Para los casos previstos en el artículo 217 del Código de Minería, el concesionario abonará también, pesos doscientos (\$ 200) por cada cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) de la superficie de exploración por año.

Art. 18. — En tanto no se proceda a una nueva fijación del canon los valores determinados por los artículos 15, 16 y 17 serán de aplicación de pleno derecho, sin perjuicio de la adecuada difusión de los mismos que efectúe el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o del órgano de su dependencia con competencia en materia minera.

Art. 19. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 24 del Código de Minería por el siguiente:

El explorador que no ha tenido el consentimiento del propietario del suelo ni el permiso de la autoridad, pagará además de los daños y perjuicios ocasionados, una multa a favor de aquél cuyo monto será de diez (10) a cien (100) veces el canon de exploración correspondiente a una (1) unidad de medida, según la naturaleza del caso.

Art. 20. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 27 del Código de Minería, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La unidad de medida de los permisos de exploración es de quinientas (500) hectáreas.

Los permisos constarán de hasta 20 unidades. No podrán otorgarse a la misma persona, a sus socios, ni por interpósita persona, más de diez (10) permisos ni doscientas (200) unidades por provincia. Tratándose de permisos simultáneos colindantes el permisionario podrá escoger a cuáles de estos permisos se imputarán las liberaciones previstas en el artículo 28.

Los actuales solicitantes y titulares de permisos de exploración tendrán prioridad para ajustar sus medidas conforme a las disposiciones del presente artículo, siempre que formulen la respectiva solicitud dentro del término de treinta (30) días corridos de la publicación de la presente ley.

Art. 21. — Sustitúyese el último párrafo del artículo 226 del Código de Minería por el siguiente:

En el caso del primer párrafo, el canon anual por pertenencia será tres (3) veces el de una pertenencia ordinaria de la misma categoría; en el del segundo párrafo seis (6) veces y en el del tercero y cuarto, diez (10) veces.

Art. 22. — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 273 del Código de Minería por el siguiente:

Las inversiones estimadas deberán efectuarse íntegramente en el lapso de cinco (5) años contados a partir de la presentación referida al párrafo anterior, pudiendo el concesionario, en cualquier momento, introducirle modificaciones que no reduzcan la inversión global prevista dando cuenta de ello previamente a la autoridad minera. La inversión minera no podrá ser inferior a trescientas (300) veces el canon anual que le corresponda a la mina de acuerdo a su categoría y con el número de pertenencias.

Art. 23. — Refórmanse los artículos 91, 132 y 338 del Código de Minería, dejando establecido que el número de pertenencias que dichos artículos asignan a los descubridores y compañías será multiplicado por diez (10).

En el caso de los yacimientos de tipo diseminado de la primera categoría, borato y litio, del artículo 226, ese número se multiplicará por cinco (5) y en los de salitres y salinas de cosecha del artículo 90, se multiplicará por dos (2).

#### CAPÍTULO IV

##### *Disposiciones complementarias*

Art. 24. — Derógase la ley 21.593, y el tercer párrafo del artículo 212 del Código de Minería y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO R. PIERRI.

*Esther H. Pereyra Arandía  
de Perez Pardo.*

#### ACLARACION

El antecedente de la Honorable Cámara de Diputados corresponde al mensaje 71 de fecha 25-1-93.

**Sr. Presidente (Menem).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

**Sr. Sánchez.** — Honorable Cámara: en estos últimos tiempos se han dado pasos importantísimos, fundamentales, serios y concretos para llamar la atención en el campo internacional acerca de las posibilidades ciertas que tiene nuestro país en su industria extractiva, es decir en la minería.

Nos estaba faltando una legislación adecuada a los tiempos modernos que nos permitiera puntualizar cuál es nuestra realidad, demostrando la seguridad institucional de Argentina y nuestro interés por proteger a quienes inviertan capital en el campo minero.

Dicho así, esto parece fácil; pero en la práctica tiene muchas dificultades porque, como se señala constantemente, estamos frente a inversiones de riesgo. Aun cuando los adelantos técnicos han permitido una exploración exhaustiva, apelaremos al viejo dicho de los mineros: Sólo el pico y la pala demuestran lo que hay debajo de la superficie terrestre.

La Argentina salió a caminar el mundo y ha expuesto con absoluta sinceridad cuáles son nuestras posibilidades. Debo decir a este alto Cuerpo que, a mi juicio, a través de todas las gestiones, reuniones y congresos realizados, se ha recuperado la confianza para el país.

Acabamos de sancionar la ley relativa al Acuerdo Federal Minero firmado por el señor presidente de la República, por las autoridades mineras y por los gobernadores de provincias para poder lograr una acción armónica en lo que a este tema respecta. Y ahora estamos tratando un proyecto de ley de reordenamiento minero que, con el que acabamos de aprobar, constituye los pilares de la política minera puesta en marcha por el Poder Ejecutivo.



El objetivo que persigue este proyecto consiste en adecuar las circunstancias actuales — algunas de orden económico— para la captación de inversiones de riesgo, ya que nuestro capital no se inclina por estos rubros. También existe un objetivo de orden tecnológico en lo que se refiere al avance de la ciencia y técnicas que deben emplearse tanto en la exploración como en la explotación de los recursos minerales. Con esta breve síntesis estamos entrando en el tema.

El proyecto de ley en revisión consta de cuatro capítulos. En el primero se establecen normas necesarias para que el país disponga de un relevamiento geológico de sus territorios continental, insular, antártico y de su plataforma submarina.

Actualmente contamos con los conocimientos derivados de los múltiples estudios realizados aunque, a la altura de los tiempos que corren, resultan insuficientes.

Entonces, es necesario que nosotros podamos definir a las cartas geológicas que han de realizarse como un bien de uso público y es preciso, asimismo, que se proceda a la determinación de las responsabilidades en su ejecución.

La autoridad de aplicación será la Secretaría de Minería de la Nación y el programa nacional a realizarse se afectará a su presupuesto. Su estudio en detalle se efectuará en oportunidad de tratarse el presupuesto nacional para el próximo año.

El Capítulo II habla del Consejo Federal de Minería. Por este proyecto de ley se dispone la institucionalización de dicho consejo que, hasta la fecha, ha funcionado de hecho pero sin estar relacionado con ninguna estructura orgánica. El trabajo desplegado a través de muchos años por el Consejo Federal de Minería ha sido altamente positivo y de ahora en más, no dudamos de que su tarea ha de consolidar la puesta en marcha al detalle de los acuerdos federales suscriptos y las políticas a establecer.

En el Capítulo III se habla del canon número, y se establecen nuevos valores al respecto ejerciéndose el derecho y la obligación que el Código de Minería reserva al Poder Legislativo.

Asimismo, se aumenta la superficie para los permisos de exploración a fin de que los mismos se adecuen a las necesidades de los avances tecnológicos y de las técnicas utilizadas en esta etapa.

También se establece un nuevo método para fijar el canon anual por pertenencia y se limita a cinco años el lapso en que deberán efectuarse las

inversiones. Asimismo, se aumentan las pertenencias que se asignan a los descubridores y compañías que las soliciten. Esto posibilitará, en el marco de la realidad, el acceso de las empresas de envergadura a nivel mundial que quieran participar en el desarrollo —por cierto necesario— de nuestra actividad minera.

Los pasos dados por el país en materia minera durante el último año han sido excelentes. Es así como Argentina, a través de una política minera agresiva, salió a recorrer los principales centros del mundo para exponer sus posibilidades, su legislación, y para hacer llegar su invitación a las empresas de nivel internacional dentro de ese marco de seguridad y justicia. La invitación la hacemos a quienes quieran participar en el desarrollo de una gran minería como la que, sin lugar a dudas, nosotros poseemos. Muestra de ello es el afloramiento de zonas como las de Catamarca y San Juan, entre otras. Así se ha concitado el interés de esas empresas que, como se ha señalado en reiteradas oportunidades, debemos entender no vienen a hacer caridad ni obra social sino a ganar dinero con la inversión —sin duda riesgosa— de su capital.

Debo reiterar lo que ya dije en otra oportunidad: en esta gran minería existe un lapso de siete a diez años para la recuperación del capital. Es por ello que en la etapa de exploración se trata de determinar la cubicación de yacimientos con posibilidades de explotación de 20 a 25 años. De esta manera, indudablemente y con paso seguro, estamos transitando hacia el futuro de la industria extractiva.

Según la finalidad perseguida por proyectos ya presentados, se continuará en la búsqueda de una legislación adecuada a fin de proteger el medio ambiente. Digo esto porque a nadie puede escapársele el hecho de que el tratamiento de los recursos minerales necesariamente trae como consecuencia alguna lesión al ecosistema. Nosotros entendemos que los métodos actuales y una legislación adecuada, como acabo de señalar, redundarán en el contralor efectivo de este aspecto que es, nada más ni nada menos, un problema de supervivencia de la humanidad: me refiero a la preservación y tratamiento del medio ambiente que Dios le ha puesto al hombre para que pueda desarrollarse.

Así, señor presidente, he tratado de dar un pantallazo de este proyecto que estamos considerando que, más allá de los errores que pudiera contener, cubre las necesidades para contar con un marco legal que en el futuro y sobre la marcha también permita detectar los errores

que por defecto u omisión se hubieran cometido en esta elaboración.

Reitero, pues, que la urgencia que motiva esta iniciativa es contar con un marco legal adecuado. De ahí la consideración de este proyecto que hoy realiza la Cámara que, estoy seguro, apoyaremos como un paso más en la consolidación armónica de nuestro potencial económico.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por San Juan, Cruzada Renovadora.

**Sr. Avelín.** — Señor presidente: el proyecto de ley en consideración constituye una herramienta idónea para apoyar y lograr el tan declamado y nunca alcanzado "desarrollo" de la minería argentina.

Especial mención merece el Capítulo I, referido a las Cartas Geológicas. Al respecto es imprescindible destacar que sin información geológica de base, actualizada y a escala adecuada, se torna poco serio proponer una estrategia de exploración de nuestros recursos naturales. Esto es muy importante que lo tengamos en cuenta.

Ningún país del mundo ha dejado de ocuparse de este tema, y en el caso de la Argentina debe señalarse que desde 1983 no se publican cartas geológicas, a pesar de que sólo se encuentra levantado el 17 por ciento del territorio nacional. Es un escaso margen con respecto a este problema.

Las cartas de riesgos naturales, tales como erupciones volcánicas, inundaciones, contaminación ambiental, etcétera, además de constituir un elemento de necesidad creciente permitirán evaluar, controlar y monitorear los riesgos de nuestro entorno natural.

Por último, la creación del Consejo Federal de Minería se presenta como un foro donde pueden plantearse las diferentes posturas y opiniones de las provincias en el tema minero. Esto es importante: que tengamos un foro para poder discutir, dialogar y conversar sobre un tema tan trascendente para el desarrollo económico del país.

Por todo lo expuesto y atendiendo al potencial minero de la Argentina y de mi provincia en particular, adelanto mi voto favorable para este proyecto de ley, que creo es muy importante para que haya inversiones y desarrollo minero en todo el país.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

**Sr. Cabana.** — Señor presidente: el proyecto de ley en consideración merece algunas refle-

xiones de mi parte, tal como lo han hecho los senadores que me precedieron en el uso de la palabra. También lo hicimos con la colaboración de mis asesores, que han vivido y fueron funcionarios de los principales centros mineros del país.

Considero que el proyecto de ley de reordenamiento minero originado en el Poder Ejecutivo cubre una necesidad acuciante en lo relativo a la exploración geológica del país.

En efecto, se parte de lo prioritario de todo inventario de recursos minerales, como es la carta geológica del país, con sus distintas gradaciones: el mapa de todo el conjunto, escala 1:2.500.000, las cartas parciales en hojas 1:250.000 y las cartas de áreas especiales y temáticas. Hasta el presente hubo multitud de esfuerzos aislados, en su mayoría estudios de tipo académico, medulosos muchos de ellos, pero sin un fin práctico como el que le interesa al país: poder brindar datos fehacientes de zonas favorables de mineralización a potenciales inversores.

No se puede hablar, señor presidente, de nuestros "enormes recursos mineros" tan a la ligera, como se ha hecho muchas veces, si no podemos decirles a los interesados dónde están esos supuestos "grandes yacimientos".

Como mencioné, se han hecho muchos estudios sobre el tema, pero lamentablemente estas proliferas carpetas sólo sirvieron para adornar bibliotecas. Como resultado es que no se conoce con una determinada aproximación cuáles son nuestros recursos mineros. Prueba de lo que manifiesto es que no creo equivocarme diciendo que, de todas las explotaciones mineras metalíferas que hubieron en el país, en ninguna los yacimientos se descubrieron por métodos científicos. Algunos ya se conocían desde la época de la colonia, otros fueron descubiertos en forma casual. Ninguno como producto de un plan coherente y lógico a nivel nacional, como el propuesto por este proyecto de ley.

Son un avance también las reformas a los artículos del Código de Minería en lo referente al canon minero. Produce un ordenamiento racional y una fijación prudente de los montos establecidos.

En cuanto al capítulo "De la institucionalización del Consejo Federal de Minería", al que se le da carácter de organismo asesor de la Secretaría de Minería de la Nación, también lo considero positivo en su espíritu. Ahora bien, tengo que hacer al respecto una leve prevención, que es que este organismo no se transforme en un foro burocrático de reuniones periódicas que no conduzcan a soluciones tangibles. Esta preven-

ción se origina en los resultados de muchos consejos federales habidos, que pasaron al olvido sin pena ni gloria. Todo depende, desde luego, de que las autoridades mineras nacionales y provinciales pongan todo su empeño para que el nuevo Consejo Federal sea un cuerpo vivo y dinámico, para sustento de la minería y no para teorizaciones o, lo que sería peor, para que se lo use como un reducto de política menuda.

Continuando con este tema del ordenamiento minero, tengo una inquietud que, pienso, deben asumir muchos de mis pares. Es la preocupación por todo lo referente a la explotación racional de las minas. Esto está contemplado en el Código de Minería, donde se lee: "Los trabajos de las minas no pueden ser impedidos ni suspendidos, sino cuando así lo exija la seguridad pública, la conservación de las pertenencias y la salud y existencia de los trabajadores". Asimismo, en el Título IX, Sección 2ª, "Condiciones de explotación", artículo 282, se dispone: "los mineros pueden explotar sus pertenencias libremente, sin sujeción a otras reglas que las de seguridad, policía y preservación del ambiente".

Como se aprecia, la única alusión a la racionalidad de la explotación es la referida a la conservación de las pertenencias. Pero, ¿qué es la racionalidad de la explotación? Es, señor presidente, que toda explotación de minerales, en especial metalíferos, debe subordinarse a las "reglas del arte minero". Esta expresión también tiene visos de ambigüedad, pero los mineros saben su significado. Es, señor presidente, una síntesis de ciencia, tecnología y arte propiamente dicho. Ciencia y tecnología, porque las empresas deben investigar permanentemente para optimizar la eficiencia de la explotación, y explorar para acrecentar o, al menos, mantener estables las reservas hasta el período de declinación del yacimiento.

Lo anterior implica que la extracción del mineral debe hacerse manteniendo una ley promedio, o sea, sacar todo lo de alta ley y lo de baja ley; no aprovechar sólo el mineral más rico, cerca de los parajes de salida a superficie, y abandonar el producto que por su escasa ley no sería rentable por sí. Pero sí, lo sería si tal mineral fuera mezclado con el de mayor contenido metálico hasta obtener la ley promedio. Ignorar estas reglas básicas de la minería es lo que produjo el abandono de explotaciones una vez extraída la parte más rica. Hay ejemplos conocidos en mi provincia, como el de la Mina Pirquitas, cuya sociedad propietaria hoy está en proceso de quiebra, quedando abandonada la mina y de-

jando un serio problema social por la pérdida de cientos de puestos de trabajo.

En cuanto al arte propiamente dicho, es, señor presidente, algo inherente e inseparable de toda explotación minera perdurable, por más avanzada tecnológicamente que ella sea. Es la intuición, el palpito del minero, que con sólo el tojeo de las galerías sabe si hay que disponer medidas que mejoren la competencia de las rocas.

Permítaseme una breve digresión para mis pares que no entraron a una mina subterránea. La palabra de la jerga minera que recién mencioné, "tojeo", se refiere a una operación muy particular que se practica luego de una voladura subterránea y que consiste en golpear con barretas la parte superior de la galería para desprender fragmentos sueltos. De acuerdo con el sonido de esos golpes, puede saberse si hay que fortificar o no. Como puede apreciarse, puro arte.

La práctica del arte minero en toda su amplitud —ciencia, tecnología y arte propiamente dicho— es lo habitual en las grandes empresas con larga tradición. En empresas de menor rango puede darse que eludan total o parcialmente su implementación, dado que pueden carecer de recursos tecnológicos y adecuada conducción gerencial. Tengo un ejemplo de esto, que llegó a mi conocimiento por los medios de comunicación. Es lo que está sucediendo en un establecimiento de mi provincia que otrora fuera un emporio de producción y que originó una población estable de ocho mil personas. Producía el 95 por ciento del plomo y el cinc del país y exportaba una parte. Este establecimiento fue por alrededor de sesenta años propiedad de empresas norteamericanas. Durante ese período, con los lógicos problemas que ocurren en todo establecimiento industrial de magnitud, existió explotación racional, tal como la he definido. Y digo esto con conocimiento de causa, señor presidente, pues en el período 1973-1976, cuando era subsecretario de Gobierno y en el de 1983-1987, siendo vicegobernador de mi provincia, tuve que intervenir personalmente para la solución de determinados problemas en ese establecimiento, y ese conocimiento directo me hizo ver que allí la racionalidad de la explotación era como un dogma.

En 1989 el establecimiento fue vendido a una empresa boliviana. Desde entonces, se produjo un permanente deterioro. Posteriormente, se abandonó en forma total la explotación.

Hoy, siempre de acuerdo con las versiones periodísticas, se produce sólo un 60 por ciento

de lo extraído por año hasta 1989; se despidieron 1200 obreros quedando sólo 600 y, a su vez, se arrasó gran parte del campamento Mina, como hecho irreversible. Paralelamente, la empresa exporta concentrados de Bolivia a través de La Quiaca, con arancel cero.

Alguien no avisado podría pensar: "Pero, ¡caramba! ¿Cómo es posible que con el 25 por ciento del personal de 1989 esta empresa produzca el 60 por ciento de su volumen histórico? ¡Qué eficiencia!" Pero no es así, señor presidente. Nadie puede hacer milagros. La eficiencia sólo se logra con incorporación de tecnología, y aquí no la hubo. Entonces, ¿cómo se consiguen esos resultados aparentemente eficientes? Pues se consiguen olvidando lo que es "explotación racional". Esto es, se está devastando la mina. Es la filosofía de "después de mí, el diluvio".

En consecuencia, luego de haber manifestado estas inquietudes que, seguramente, serán compartidas por mis pares, debo decir que creo que en corto plazo habría que llenar este vacío legislativo. Por supuesto que no será fácil, pues habría que compatibilizar dos posiciones diametralmente opuestas de política económica: primero, la ya superada de intervencionismo y dirigismo estatal, y segundo, la ausencia del Estado como garante del bien común, que sería volver al antiguo "dejar hacer" del ultraliberalismo.

Con ambas concepciones estoy en desacuerdo ya que la solución, como siempre, pasa por su justo medio que, por otra parte, es lo que pretende con sus decisiones nuestro gobierno nacional.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

**Sr. Fadel.** — Señor presidente: para no cansar a este auditorio no abundaré en las expresiones y fundamentaciones que han vertido los señores senadores que me precedieron en el uso de la palabra. Pero sí quiero referirme a algunos elementos que pueden servirnos para reflexionar en la consideración de que el proyecto de ley que estamos por votar tiene una importancia fundamental para la minería argentina.

En primer lugar, quiero decir que el primer capítulo, referido a las cartas geológicas, excede el campo de la minería.

La iniciativa contiene tres capítulos: el primero se vincula con las cartas geológicas, — como acabo de expresar —; el segundo, con el Consejo Federal de Minería, y el tercero, con el canon minero.

Con respecto a las cartas geológicas, los primeros trabajos comenzaron en nuestro país en 1904. La primera carta geológica data de 1918 y corresponde a Bahía Blanca. Hasta el día de la fecha sólo contamos con un relevamiento del 17 por ciento del territorio nacional. Si continuamos con este ritmo de trabajo recién dentro de 150 años podríamos tener la carta geológica general de la República Argentina. Ante esto comenzamos a visualizar la importancia de este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

En esta iniciativa se establecen los distintos niveles de las cartas que se elaborarán: la carta geológica general de la República Argentina, las cartas geológicas regionales o provinciales y las cartas geológicas temáticas.

Por otra parte, para reflexionar deseo señalar que se excede el límite de la minería porque el contar con una carta geológica que nos permita conocer en profundidad nuestro suelo y nuestro territorio también hace posible prevenir los riesgos que la naturaleza nos depara, riesgos que en el caso de la provincia de Córdoba han llegado al extremo de hacernos perder un pueblo como San Carlos Minas, no porque las aguas llegaron a las casas sino porque éstas estaban construidas sobre el lecho de un río. Deseo aclarar que muchas otras ciudades y poblaciones importantes de nuestro país están construidas no sobre el lecho pero sí sobre el terreno aluvial de nuestros ríos. De manera que esas poblaciones están expuestas a riesgos que, conociendo la carta geológica argentina, de alguna manera se pueden llegar a prevenir.

Quiero decirles que no pretendemos ser más sabios que la naturaleza pero sí sentarnos a comprenderla. No es nuestra misión hacer ciencia en esta oportunidad pero sí brindar las herramientas a los científicos para que puedan poner la ciencia al servicio de nuestro pueblo.

El segundo capítulo se refiere al Consejo Federal de Minería. En este sentido, quiero llevar tranquilidad al señor senador que me precedió en el uso de la palabra diciéndole que el Consejo Federal de Minería no es simplemente un organismo burocrático y que no lo estamos creando ahora. Sólo estamos institucionalizándolo, pues ha trabajado activamente en la elaboración de todas las normas que se están tratando en este recinto y que desde hace un tiempo atrás se vienen aprobando por unanimidad en el Congreso de la Nación.

El Consejo Federal de Minería que, reitero, ha trabajado activamente en estos proyectos de

ley, está constituido por las autoridades mineras de nuestras provincias. Hoy, el Poder Ejecutivo nacional lo institucionaliza mostrando su clara vocación federalista.

El capítulo III se refiere al canon minero llevándolo a valores internacionales que nos permitan evitar las especulaciones que hasta la fecha se vienen realizando por lo irrisorio de los montos que se pagan en concepto de dicho canon. Además, permite a las provincias aumentar la recaudación en esa materia.

En este capítulo también se elimina la progresividad establecida por el artículo 27 del Código de Minería Nacional, la que poco ayudaba realmente a la minería argentina. Asimismo se elimina la prohibición de las colindancias, permitiendo así la exploración y explotación de mayores áreas y la generación de actividades a través de unidades económicas rentables en el contexto internacional de las inversiones de riesgo.

Por otra parte, quiero remarcar como un punto muy importante la restitución al Congreso de la Nación de la facultad de fijar el canon minero, facultad que le había sido quitada y otorgada al Poder Ejecutivo nacional en 1980 a través de la ley 22.259. Si consideramos que el canon minero constituye una condición de amparo en la concesión, mal podíamos dejar en manos del poder central la fijación de su valor.

Antes de finalizar mi exposición respecto de este importante proyecto de ley, quiero expresar y hacer conocer al país y al mundo que la Argentina está en condiciones de recibir las inversiones de riesgo, que nuestro país tiene un gobierno nacional y gobiernos provinciales preparados para recibir esas inversiones, porque hemos comprendido las particularidades de la minería y porque realmente hemos trabajado bajo la concepción moderna del "marketing". Y cuando digo esto me refiero a que en otras épocas tratamos de desarrollar la minería a través de leyes como la 22.095, de promoción minera, hecha inconsultamente, y tratando de vender lo que producíamos y no de producir lo que realmente se vende.

En esta oportunidad, señor presidente, hemos podido observar que todas las normas que se están desarrollando en el campo de la minería por iniciativa del Poder Ejecutivo nacional están estudiadas bajo esta moderna concepción del "marketing", acercando los intereses del inversor privado a los de la Nación y a los de cada una de nuestras provincias como propietarias de los recursos minerales.

Entonces dejamos atrás una política minera que estatizaba el riesgo minero y a partir de hoy, y con todas estas normas que el Poder Ejecutivo ha impulsado, desestatizamos el riesgo, generamos condiciones de competitividad en el campo de las inversiones, transparentamos y brindamos reglas claras de juego a los inversores, que van a perdurar en el tiempo. Es decir, marcamos la diferencia con la ley de promoción minera, que se fundamentaba solamente en la desgravación impositiva que se permitía a las empresas.

También reafirmamos el federalismo y "agrijornamos" ese federalismo a las necesidades de la minería argentina, atendiendo sus particularidades.

Me permito también hacer una reflexión para quienes hoy y en un futuro deben administrar la minería en nuestras provincias.

Debemos considerar que nos estamos refiriendo a recursos naturales no renovables, de manera que todos estos beneficios que se puedan obtener a partir del desarrollo sostenido de la minería deberán ser canalizados en nuestras provincias, especialmente para desarrollar otras actividades que no tengan que ver con los recursos no renovables sino con la agricultura, la ganadería y la agroindustria para que no nos encontremos dentro de treinta, cuarenta o cincuenta años con pueblos fantasmas, como suele ocurrir en este tipo de actividad.

Esta es simplemente una reflexión y deseo expresar una vez más mi satisfacción por normas como ésta que realmente le hacen mucho bien al país y en especial a las provincias que, como la que represento —Catamarca—, tienen cifradas esperanzas en el desarrollo de la minería argentina.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

**Sr. Genoud.** — Señor presidente: en muy pocas palabras voy a expresar los motivos por los cuales el bloque radical va a adherir a este proyecto. Ya en oportunidad de ser tratado en comisión, los integrantes de este bloque votaron afirmativamente el dictamen que afortunadamente hoy cuenta con unanimidad de votos.

Aquí se ha descrito bien el proyecto; todos los señores senadores que han hecho uso de la palabra han descrito formalmente el contenido del proyecto de ley que seguramente va a ser sancionado dentro de poco tiempo, principalmente la disposición del proyecto de ejecutar una carta geológica, que es de fundamental im-

portancia toda vez que ésta no solamente constituye un inventario de los recursos no renovables argentinos sino que permite además la prevención de desastres naturales — como bien señalara el señor senador por Catamarca— y también resulta sumamente útil para la planificación de obras públicas.

Pero más allá de todos estos elementos, es la base indispensable para cualquier plan de desarrollo minero; es decir, permite saber a ciencia cierta no solamente la potencialidad de nuestra geografía para la explotación minera sino también la ubicación precisa de cada uno de los sitios dentro de la geografía nacional.

Con respecto a la institucionalización del Consejo Federal Minero creemos que es una medida muy acertada toda vez que se trata de un organismo que cuenta con la representación de todas las provincias. De hecho ya ha funcionado en los últimos tiempos en la Argentina, y por esta ley se le da un carácter absolutamente legal. En dicho Consejo estarán representadas las provincias por intermedio de sus autoridades mineras, cuya denominación y atribuciones varía según la provincia de que se trate.

En el caso del canon minero, que ha sido incrementado hasta ser llevado a niveles internacionales, tiene una importancia vital toda vez que significa un acicate obligatorio para el titular del yacimiento a efectos de que motorice y promueva la explotación del mismo impidiendo que se pierda. Y una vez que esto ocurra será revertido en favor de la provincia en donde el yacimiento se encuentre.

Este es un instrumento que cuenta con el apoyo de todos los sectores políticos argentinos. Esperamos que se revierta un mal endémico que no es de ahora, sino de todos los tiempos.

La minería siempre fue uno de los mejores horizontes en la retórica de los dirigentes políticos cuando se pensaba en desarrollar planes de crecimiento económico, pero repetidamente tropezó con los obstáculos de siempre. En primer lugar, es una actividad que requiere movilización de inversiones muy altas; y se trata de inversiones de capital que tienen un muy lento retorno. Es decir que estructuralmente es una actividad económica que por lo general disuade a los inversores extranjeros.

Todos los capitales del mundo que actúan en este sector han coincidido en que la Argentina tiene una riqueza dormida en su cordillera, pero siempre han existido diferentes obstáculos — como el que acabo de señalar— para que esas inversiones se arraiguen y saquen del vientre de la tierra su riqueza minera.

Otro de los males de la Argentina, y que fue un obstáculo creciente durante las últimas décadas para atraer la inversión, es la complejidad de nuestra legislación en materia minera, muchas veces con normas contradictorias y excesivamente burocráticas.

Además, con estas dos sanciones que vamos a llevar a la práctica se resolverá el conflicto sempiterno entre la Nación y las provincias por la titularidad de los yacimientos y su administración. Con estos dos cuerpos legales quedará zanjada la cuestión y, además, desaparecerá uno de los obstáculos que ha aventado a gran parte de las inversiones mineras extranjeras y nacionales.

Con este breve panorama y a efectos de aprovechar el circunstancial quórum que tenemos hoy por fundamentada la decisión de nuestro bloque con respecto a este tema.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

**Sr. Snopek.** — Señor presidente: prefiero que pasemos a la votación dado que el tema ya ha sido suficientemente debatido.

Aspiramos a que el Consejo Federal Minero funcione como el verdadero coordinador de las políticas mineras nacionales.

**Sr. Presidente (Menem).** — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

**Sr. Villarroel.** — Voy a hablar brevemente porque no quisiera que mi omisión en el uso de la palabra pueda ser tomada como un signo de reticencia.

Soy representante de una provincia minera. Así como se hablaba del sueño de los mineros en alguna célebre poesía que inmortalizara a Marcelino Ríos, ahora es sueño de todo un pueblo sin las acotaciones temporales expuestas por mi colega catamarqueño. Pero de todas maneras quisiera agregar, brevemente, que durante décadas se han sucedido en el país gobiernos de diverso signo en cuanto a filosofías económicas: liberales o estatistas. Sin embargo, no hemos logrado que esas riquezas prometidas se hicieran realidad y se concretaran.

Más allá de alguna exquisitez de ortodoxia jurídica, adelanto mi voto favorable a la iniciativa con la esperanza de que la estructura jurídica sirva para que luego una estructura económica ponga en funcionamiento esta esperanza, que es de todo nuestro pueblo y, particularmente, de quienes tenemos tradición minera, como ocurre en Catamarca.

**Sr. Presidente** (Menem). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Menem). — En consideración en particular.

**Sr. Sánchez.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

**Sr. Sánchez.** — A los efectos de una mecánica más rápida, que ya aplicamos en otras oportunidades, dado que existe unanimidad en lo que se refiere a este proyecto de acuerdo con las expresiones vertidas por los representantes de los distintos partidos políticos, propongo que la votación se realice por capítulos; y si hubiese alguna objeción que formular, se tendrá la oportunidad de puntualizarlo en el momento adecuado.

**Sr. Presidente** (Menem). — Si hay asentimiento, se procederá de la manera solicitada por el señor senador por La Rioja, debiendo informarse por Secretaría Parlamentaria qué artículos comprende cada capítulo.

—Asentimiento.

—La votación en particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente** (Menem). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes. (Aplausos.)

51

### "I CURSO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DEL DEPORTE PARA LA PATAGONIA"

**Sr. Presidente** (Menem). — De acuerdo con el plan de labor corresponde considerar el proyecto de resolución del señor senador Mac Karthy sobre auspicio del "I Curso Universitario de Ciencias del Deporte para la Patagonia", organizado por la Dirección de Educación Física, Deporte y Recreación de la localidad de El Maitén, Chubut, a partir del 28 de mayo de 1993.

Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

**Sr. Mac Karthy.** — Señor presidente: en la localidad cordillerana de El Maitén, en mi provincia, se está realizando el primer Curso Universitario de Ciencias del Deporte para la Patagonia.

Por iniciativa de la Dirección de Deportes de esta misma comuna se realizó el año anterior un

evento internacional, lo cual nos habla de las inquietudes de la gente de ese lugar por tratar de llevar, a través de los universitarios de las ciencias del deporte, mayor nivel y mayor capacidad a nuestros alumnos de la región patagónica.

Por estas razones, ya que el curso se está realizando —dura aproximadamente cinco meses— solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto presentado.

**Sr. Presidente** (Menem). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador por el Chubut.

Se llamará para formar quórum.

—Así se hace.

—Luego de unos instantes.

**Sr. Presidente** (Menem). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador por el Chubut.

—La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Menem). — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario** (Piuze). — (Lee)

### Proyecto de resolución

*El Senado de la Nación*

RESUELVE:

Auspiciar el "I Curso Universitario de Ciencias del Deporte para la Patagonia", que organizado por la Dirección de Educación Física, Deporte y Recreación de la Municipalidad de El Maitén, provincia del Chubut, y dictado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de La Plata, se desarrollará a partir del 28 de mayo de 1993 en dicha localidad y en las ciudades de Esquel y Puerto Madryn de la misma provincia.

*César Mac Karthy.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reducida comunidad de El Maitén, desde su localización precordillerana en el norte chubutense, vuelve a sorprendernos gratamente con la promoción de acontecimientos que trascienden más allá de lo comunitario, generando eventos de proyección nacional a partir de la creatividad organizativa de su municipio y el compromiso participativo de todos sus vecinos.

En efecto, cuando aún no se han acallado lo elogiosos comentarios que motivara el I Congreso Patagónico de Ciencias del Deporte realizado entre los días 17 y 20 de septiembre próximo pasado por la Dirección de Educación Física, Deporte y Recreación del citado municipio, organiza el I Curso Universitario de Ciencias del De-



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 19 DE JULIO DE 1993

AÑO CI

\$ 0,30

### Nº 27.682

### 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

DR. JORGE L. MAIORANO  
MINISTRO

#### SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DR. JOSE A. PRADELLI  
SECRETARIO

#### DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DR. RUBEN A. SOSA  
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL  
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS  
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767  
1008 - Capital Federal

Registro Nacional  
de la Propiedad Intelectual  
Nº 292.024

mismo tiempo a la preservación del medio ambiente, la prevención de los riesgos geológicos y la defensa nacional.

**ARTICULO 3º** — Las cartas geológicas constituirán un bien de uso público, por lo que se efectuará su publicación de manera de difundir los datos y conocimientos adquiridos.

**ARTICULO 4º** — Las cartas geológicas de la República Argentina incluyen:

a) La carta geológica general de la República Argentina, la que será elaborada y publicada en escalas convenientes, acompañada de un texto explicativo;

b) Las cartas provinciales o regionales, en escalas adecuadas a las demandas que cubran necesidades de proyectos técnicos, científicos o económicos;

c) La carta geológica de la República Argentina, que será elaborada y publicada en hojas, en escalas convenientes. Cada hoja geológica estará acompañada por un texto explicativo;

d) Cartas de riesgos geológicos, las que serán elaboradas y publicadas en escalas adecuadas, para identificar áreas en las que los procesos endógenos, exógenos y antrópicos puedan producir catástrofes tales como erupciones volcánicas, terremotos, inundaciones, deslizamientos, desertificación o contaminación ambiental;

e) Las cartas temáticas en escalas adecuadas, las que serán elaboradas y publicadas para cubrir las necesidades de proyectos específicos relacionados con distintos aspectos de la geología, tales como minería, geología urbana y ambiental, hidrogeología y edafología.

**ARTICULO 5º** — La autoridad de aplicación de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, será la Secretaría de Minería de la Nación o el organismo equivalente que lo sustituya.

**ARTICULO 6º** — La autoridad de aplicación anualmente aprobará un programa nacional de cartas geológicas cuyo cumplimiento se ejecutará por administración, convenios o contratos con organismos del sector público o privado.

**ARTICULO 7º** — La documentación básica obtenida durante el transcurso de los carteos realizados, será resguardada en archivos oficiales que aseguren su preservación y consulta.

**ARTICULO 8º** — La autoridad de aplicación, convocará periódicamente a una "Comisión de la Carta Geológica", que se integrará por profesionales calificados, representantes de instituciones y de organismos científicos y técnicos, universidades, entidades profesionales y cámaras empresarias. Esta comisión tendrá por finalidad proponer criterios técnicos y científicos y asesorar en todos los aspectos concernientes a la planificación y ejecución del Programa Nacional de Cartas Geológicas.

**ARTICULO 9º** — Los organismos y empresas del Estado Nacional, deberán brindar a la autoridad de aplicación la información que tuviesen para la mejor ejecución de las cartas geológicas. Las provincias serán invitadas a que adhieran a lo normado en el presente capítulo brindando la información que posean los organismos a su cargo.

**ARTICULO 10.** — Las cartas geológicas que forman parte del programa nacional se reali-

zarán con cargo al presupuesto de la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de la utilización de recursos alternativos que se pudiesen obtener de otras fuentes del Tesoro Nacional, cooperación internacional, subsidios, donaciones y legados.

#### CAPITULO II

De la institucionalización del Consejo Federal de Minería

**ARTICULO 11.** — Créase el Consejo Federal de Minería como organismo de asesoramiento de la Secretaría de Minería de la Nación.

**ARTICULO 12.** — El Consejo Federal de Minería estará integrado por un miembro titular y un miembro suplente de cada una de las provincias y el Estado Nacional.

**ARTICULO 13.** — El Consejo elegirá sus autoridades y elaborará su propio reglamento interno.

**ARTICULO 14.** — Facúltase a la Secretaría de Minería de la Nación a financiar, con los fondos asignados a ella por la Ley de Presupuesto el funcionamiento del Consejo Federal de Minería.

#### CAPITULO III

Del canon minero

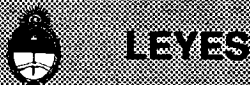
**ARTICULO 15.** — De acuerdo con lo establecido en los artículos 269, 271, 279 y concordantes del Código de Minería fijanse los siguientes valores para canon minero:

a) Para las minas de primera categoría, y las de segunda categoría regladas por el artículo 86 del Código de Minería, pesos ochenta (\$ 80.-), por pertenencia y por año;

b) Para las demás minas de segunda categoría, pesos cuarenta (\$ 40), por pertenencia y por año;

## SUMARIO

Pág.		Pág.
2	<b>BANCO DE LA NACION ARGENTINA</b> Decreto 1460/93 Designaciones.	
5	<b>COMISION NACIONAL DE VALORES</b> Resolución 196/93-SH Exceptuase al citado Organismo de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90.	6
6	<b>DEUDA PUBLICA</b> Resolución 197/93-SH Determinanse coeficientes de conversión previstos en el artículo 1º de la Resolución Nº 256/93 MEYOSP.	2
5	<b>JUSTICIA</b> Decreto 1479/93 Nómbrese Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 20.	2
1	<b>MINERIA</b> Ley Nº 24.224 Reordenamiento Minero. Cartas Geológicas de la República Argentina. Institucionalización del Consejo Federal de Minería. Canon Minero. Disposiciones complementarias.	6
5	<b>MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION</b> Decreto 1492/93 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	3
5	<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b> Decreto 1491/93 Establécese su facultad para determinar y acordar el aporte por voto obtenido a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales del año 1993.	3
5	<b>OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b> Resolución General 3709/93-DGI Regímenes Nacionales de Seguridad Social y de Obras Sociales. Decreto	7
		<b>FE DE ERRATAS</b>
		Resolución 1537/93-ANA
		<b>REMATES OFICIALES</b>
		Nuevos
		<b>AVISOS OFICIALES</b>
		Nuevos
		Anteriores



#### MINERIA

Ley Nº 24.224

**Reordenamiento Minero. Cartas Geológicas de la República Argentina. Institucionalización del Consejo Federal de Minería. Canon Minero. Disposiciones complementarias.**

Sancionada: Junio 23 de 1993.  
Promulgada: Julio 8 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley:

#### REORDENAMIENTO MINERO

#### CAPITULO I

De las cartas geológicas de la República Argentina

**ARTICULO 1º** — Dispónese la ejecución del carteo geológico regular y sistemático del territorio continental, insular, plataforma submarina y territorio antártico de la República Argentina en diferentes escalas.

**ARTICULO 2º** — Las cartas geológicas constituirán el fundamento necesario para realizar el inventario de los recursos naturales no renovables, estimular las inversiones y asentamientos poblacionales en las áreas de frontera e identificar zonas de riesgo geológico. Aportarán al



c) Para los permisos de cateo de minerales de primera y segunda categoría, pesos cuatrocientos (\$ 400) por unidad y medida o fracción, cualquiera fuere la duración del permiso.

**ARTICULO 16.** — De acuerdo con lo establecido en los artículos 206, 210, 211 y 217 del Código de Minería, para los socavones, pesos cuarenta (\$ 40) por año, además del que corresponda por cada mina que el concesionario adquiere conforme con lo dispuesto por los artículos 215 y 216.

**ARTICULO 17.** — Para los casos previstos en el artículo 217 del Código de Minería, el concesionario abonará también, pesos doscientos (\$ 200) por cada cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) de la superficie de exploración por año.

**ARTICULO 18.** — En tanto no se proceda a una nueva fijación del canon los valores determinados por los artículos 15, 16 y 17 serán de aplicación de pleno derecho, sin perjuicio de la adecuada difusión de los mismos que efectuará el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o del órgano de su dependencia con competencia en materia minera.

**ARTICULO 19.** — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 24 del Código de Minería por el siguiente:

El explorador que no ha tenido el consentimiento del propietario del suelo ni el permiso de la autoridad, pagará además de los daños y perjuicios ocasionados, una multa a favor de aquél cuyo monto será de diez (10) a cien (100) veces el canon de exploración correspondiente a una (1) unidad de medida, según la naturaleza del caso.

**ARTICULO 20.** — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 27 del Código de Minería, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La unidad de medida de los permisos de exploración es de quinientas (500) hectáreas.

Los permisos constarán de hasta 20 unidades. No podrán otorgarse a la misma persona, a sus socios, ni por interposición persona, más de diez (10) permisos ni doscientas (200) unidades por provincia. Tratándose de permisos simultáneos colindantes el permisionario podrá escoger a cuáles de estos permisos se imputarán las liberaciones previstas en el artículo 28.

Los actuales solicitantes y titulares de permisos de exploración tendrán prioridad para ajustar sus medidas conforme a las disposiciones del presente artículo, siempre que formulen la respectiva solicitud dentro del término de treinta (30) días corridos de la publicación de la presente ley.

**ARTICULO 21.** — Sustitúyese el último párrafo del artículo 226 del Código de Minería por el siguiente:

En el caso del primer párrafo, el canon anual por pertenencia será tres (3) veces el de una pertenencia ordinaria de la misma categoría; en el del segundo párrafo seis (6) veces en el del tercero y cuarto, diez (10) veces.

**ARTICULO 22.** — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 273 del Código de Minería por el siguiente:

Las inversiones estimadas deberán efectuarse íntegramente en el lapso de cinco (5) años contados a partir de la presentación referida al párrafo anterior, pudiendo el concesionario, en cualquier momento, introducirle modificaciones que no reduzcan la inversión global prevista, dando cuenta de ello previamente a la autoridad minera. La inversión minera no podrá ser inferior a trescientas (300) veces el canon anual que le corresponda a la mina de acuerdo a su categoría y con el número de pertenencias.

**ARTICULO 23.** — Refórmanse los artículos 91, 132 y 338 del Código de Minería, dejando establecido que el número de pertenencias que dichos artículos asignan a los descubridores y compañías será multiplicado por diez (10).

En el caso de los yacimientos de tipo diseminado de la primera categoría, borato y litio, del artículo 226, ese número se multiplicará por cinco (5) y en los de salitres y salinas de cosecha del artículo 90, se multiplicará por dos (2).

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones complementarias

**ARTICULO 24.** — Derógase la ley 21.593, y el tercer párrafo del artículo 212 del Código de

Minería y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

**ARTICULO 25.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuizzi.

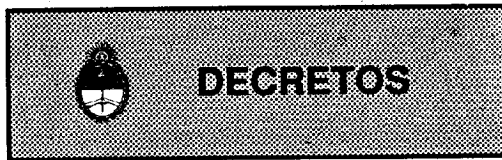
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

#### Decreto 1454/93

Bs. As., 8/7/93

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.224, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



#### PRIVATIZACIONES

##### Decreto 1455/93

**Adjudicase la concesión de la explotación de elevadores terminales ubicados en el puerto de Ingeniero White pertenecientes a la Junta Nacional de Granos en Liquidación.**

Bs. As., 8/7/93

VISTO el expediente N° 554/92, del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, por el que tramita la licitación pública nacional e internacional convocada para la concesión de la explotación de los elevadores terminales ubicados en el puerto de Ingeniero White, Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23.696 y el Decreto N° 2074 del 3 de octubre de 1990 se dispuso la privatización de los elevadores pertenecientes a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, organismo que se encuentra en liquidación en virtud del artículo 36 del Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991.

Que mediante el Decreto N° 351 del 27 de febrero de 1992, se aprobó el marco regulatorio dentro del cual deben prestar el servicio público de elevación de granos los concesionarios de la explotación de las instalaciones comprendidas en el mismo, se determinó la autoridad que tendría a su cargo las licitaciones y se fijaron los lineamientos generales a los que debían ajustarse los procedimientos respectivos.

Que mediante el artículo 9° del Decreto mencionado en último término se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 23.696, para aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares de cada licitación y para efectuar los correspondientes llamados.

Que en uso de las atribuciones conferidas, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos dictó la Resolución N° 1116 del 24 de setiembre de 1992, mediante la cual dispuso el llamado a licitación pública nacional e internacional, con base, para la concesión de los elevadores terminales situados en el puerto de Ingeniero White, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el 5 de febrero de 1993, fecha fijada para la apertura del sobre "A" de las ofertas (méritos, títulos y antecedentes - garantía de mantenimiento de la oferta - planes y programas para mantenimiento y seguridad de las instalaciones), se presentó una única propuesta.

Que en esa fecha se recibió asimismo el sobre "B" (canon y tarifa), que quedó reservado en poder de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION hasta la oportunidad de su apertura, el 25 de febrero de 1993.

Que la Comisión Evaluadora creada por el artículo 20 del pliego produjo los dictámenes correspondientes a los sobres "A" y "B", concluyendo en ambos casos en que la oferta formulada cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos por el pliego de bases y condiciones.

Que en razón de ajustarse a los requerimientos del ente licitante, la Comisión Evaluadora preadjudicó la concesión de los elevadores terminales sitios en el puerto de Ingeniero White, Provincia de BUENOS AIRES al único oferente presentado.

Que el procedimiento licitatorio se llevó a cabo conforme con los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, por lo que no merece objeción alguna.

Que no se formuló impugnación alguna, ni respecto de la oferta ni de la preadjudicación.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 20 de la Ley 23.696 y del artículo 104 inciso m) de la Ley 24.156.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Adjudicase la concesión de la explotación de los elevadores terminales ubicados en el puerto de Ingeniero White, Provincia de BUENOS AIRES, pertenecientes a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, bajo el régimen de servicio público, al consorcio integrado por BUNGE Y BORN COMERCIAL S. A., TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL S. A. C. I., NIDERA S. A., ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA (ACA), PRODUCTOS SUDAMERICANOS S. A. E. I. C. I. y A. G., SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S. A., GENARO GARCIA LTDA. C. A. F. e I., BOLSA DE CEREALES DE BAHIA BLANCA, BOLSA DE CEREALES, OLEAGINOSOS FRUTOS Y PRODUCTOS, CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA) y SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

**Art. 2°** — La adjudicación referida en el artículo anterior se efectúa para la explotación de los elevadores por el término de TREINTA (30) años, quedando obligado el concesionario a cobrar una tarifa máxima de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 3,78) por tonelada en un todo de acuerdo con las modalidades previstas en la documentación contractual y a abonar al ente licitante, en el lugar, forma y oportunidades fijadas contractualmente, un canon de DOLAR ESTADOUNIDENSE VEINTICINCO CENTAVOS (US\$ 0,25) por tonelada, sin perjuicio del puntual cumplimiento de todas las demás obligaciones establecidas por la normativa que rige la concesión.

**Art. 3°** — La firma del contrato de concesión tendrá lugar dentro de los TREINTA (30) días de la notificación del presente, en fecha que se comunicará fehacientemente al consorcio adjudicatario, debiendo éste constituir la garantía de cumplimiento del contrato con no menos de CINCO (5) días de antelación de la fecha que se fije, conforme con lo dispuesto por el artículo 32 del pliego de bases y condiciones.

**Art. 4°** — Dese a conocer a la Comisión Bicameral creada en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el artículo 14 de la Ley 23.696.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

#### SERVICIO EXTERIOR

##### Decreto 1457/93

**Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Moldova.**

Bs. As., 8/7/93

VISTO el Decreto N° 1206 de fecha 22 de junio de 1990, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en RUMANIA, al señor D. Oscar Eduardo TORRES AVALOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de MOLDOVA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MOLDOVA, al señor D. Oscar Eduardo TORRES AVALOS, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en RUMANIA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

#### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

##### Decreto 1460/93

**Designaciones.**

Bs. As., 8/7/93

VISTO lo establecido en los artículos 9°, 10, 12 y 21 de la Ley N° 21.799 (Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA); y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de julio de 1993 se producirá el vencimiento de los mandatos de los miembros del Directorio de dicha entidad crediticia oficial y de quien ejerce las funciones de Síndico.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha formulado una propuesta tendiente a la confirmación de las actuales autoridades para que cumplan un nuevo periodo de ley a partir del día 11 de julio de 1993.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a la designación de los integrantes del Directorio y del Síndico de la mencionada institución bancaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designase Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para cumplir un nuevo periodo de ley a partir del día 11 de julio de 1993 al doctor Aldo Antonio DADONE (D. N. I. N° 6.687.319).

**Art. 2°** — Designase Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para cumplir un nuevo periodo de ley a partir del día 11 de julio de 1993 al Contador Público Nacional Hugo GAGGERO (D. N. I. N° 7.978.973).

**Art. 3°** — Designanse Directores del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para cumplir un nuevo periodo de ley a partir del día 11 de julio de 1993 al licenciado Alfredo Alberto ALDACO (D. N. I. N° 10.795.293), al señor Victor Julio Ernesto BESTANI (L. E. N° 6.714.709), al señor Genaro Antonio CONTARTESE (L. E. N° 7.598.559), al doctor Mario Jorge DADONE (L. E. N° 6.694.204), al doctor Julio Alberto